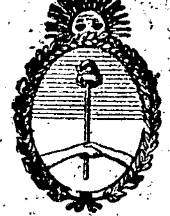


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 22 de enero de 1975

NUMERO

23.081

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Fuenzalida, Demutti y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISOLUCION ANTICIPADA: "Fuenzalida, Demutti y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Escritura número mil quinientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Oscar Domingo Zaefferer Toro, argentino, casado, abogado, domiciliado legalmente en la calle Gascón número 106, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quién concurre en su carácter de Presidente de la Comisión Liquidadora, de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "FUENZALIDA DEMUTTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con igual domicilio que el compareciente, personería que acredita con los respectivos Estatutos Sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 24 de noviembre de 1955; elevados a escritura pública con fecha 26 de marzo de 1956, por ante el Escribano de esta ciudad, don Juan F. Xifra e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de setiembre de dicho año, bajo el número 1761, al folio 245, del Libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales, los que se encuentran íntegramente transcriptos al folio 3281, protocolo del año 1957, de este mismo Registro, doy fe. — Complementa la personería del compareciente, las Actas de Asamblea y de Directorio relacionadas con la elección de sus últimos integrantes, la correspondiente distribución de cargos y la renuncia y reemplazo de uno de los directores, al igual que la designación de los anteriores y actuales síndicos, las que lo mismo que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de octubre de 1973, de la cual resulta el cargo del compareciente y procederé a transcribir más adelante, tengo a la vista en sus libros respectivos, del cual procedo a copiarlas en lo pertinente como sigue: Acta Nº 15. — Asamblea General Ordinaria correspondiente al Décimo Quinto ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1971. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en la calle Gascón 106, los accionistas que se detallan al folio dieciséis, del Registro de Asistencia, cinco por sí y uno en representación con un total de 7467 acciones que representan un capital de $ 3.733,50, con derecho a tres mil votos, una vez aplicadas las limitaciones del Código de Comercio, no habiendo concurrido el representante de la Inspección General de Justicia, siendo las diez horas el señor Presidente declara legal y estatutariamente constituida la Asamblea... Se pasa a considerar el segundo punto de la Orden del Día, resolviéndose por unanimidad de votos reelegir para actuar como Directores en el período 1971|73, a los señores Dr. Oscar D. Zaefferer Toro, Sr. Raúl Oscar Currás y Dr. José Luis Rocco. — En consideración al tercer punto de la Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos que sea el señor Presidente, quien designe los dos accionistas que deberán firmar el Acta, recayendo dicha designación en el Sr. Manuel Gualtero, y el Sr. Roberto Romano. — Previas algunas manifestaciones del señor Presidente, agradeciendo la colaboración prestada en todo momento por los miembros del Directorio, Gerentes y Personal, se levanta la sesión siendo las diez horas cuarenta minutos. — Firmado: R. Romano. — Manuel Gualtero. — O. D. Zaefferer Toro. — Al Margen: Acta Nº 41. — Presentes: Dr. Oscar D. Zaefferer Toro. — Sr. Raúl Oscar Currás. — Sr. José Luis Rocco. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los Directores al margen nombrados, inmediatamente de celebrada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, resuelven por unanimidad mantener constituido el Directorio de la misma, tal como venía actuando hasta la fecha, es decir: Presidente Dr. Oscar Domingo Zaefferer Toro, Vicepresidente Sr. Raúl Oscar Currás; Director Sr. José Luis Rocco. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas quince minutos. — Firmado: O. D. Zaefferer Toro. — R. O. Currás. — J. L. Rocco. — Al márgen. Acta Nº 57: — Presentes: Dr. Oscar D. Zaefferer Toro; Sr. Raúl Oscar Currás; Sr. Daniel Francisco Benvenuto. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los Directores y Síndico de "Fuenzalida, Demutti y Cía. S. A. I. C." indicados al márgen, bajo la Presidencia del Doctor Oscar D. Zaefferer Toro, se dá comienzo a la sesión siendo las 10 horas. — El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. José Luis Rocco ha enviado una carta renunciando a su cargo de Director de esta Sociedad por razones de salud. — Previo un cambio de ideas sobre el particular, los miembros del Directorio presentes con anuencia del Síndico y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, del Estatuto resuelven por unanimidad aceptar la renuncia referida y designar Director de la Sociedad hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, al señor Antonio Barceló. — Se resuelve igualmente que el señor Presidente dé respuesta a la carta de dimisión, expresando el sentimiento de este Cuerpo y agradeciéndole los valiosos servicios prestados a la entidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10 y 30 horas. — Firmado R. A. Currás. — D. F. Benvenuto. — O. D. Zaefferer Toro. — Acta Nº 16 — Asamblea General Ordinaria correspondiente al Décimo Sexto Ejercicio Social cerrado el 31 de Julio de 1972. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos en la calle Gascón 106, los accionistas que se detallan al folio diecisiete del Registro de Asistencia, seis por sí con un total de siete mil cuatrocientos sesenta y siete acciones que representan un capital de tres mil setecientos treinta y tres pesos, cincuenta centavos con derecho a tres mil votos una vez aplicadas las limitaciones del Código de Comercio, y siendo las diez horas, el señor Presidente declara legal y estatutariamente constituida la Asamblea... Se pasa a considerar el segundo punto de la Orden del Día, resolviéndose por unanimidad de votos elegir para actuar como Síndicos Titular y Suplente a los Doctores Daniel Francisco Benvenuto y Enrique Gualberto Stile, respectivamente, por el período 1972|73. — En consideración al tercer punto de la Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos que sea el Sr. Presidente, quien designe los dos accionistas que deberán firmar el acta recayendo dicha designación en el Señor Alberto Scala y el señor Manuel Gualtero. — Previas algunas manifestaciones del Sr. Presidente agradeciendo la colaboración prestada en todo momento por los miembros del Directorio, Gerentes y Personal, se levanta la sesión siendo las diez horas, cuarenta



AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO



minutos. — Firmado: A. Scala. — M. Gualtero. — O. D. Zaefferer Toro. — Acta Nº 17. — Asamblea General Ordinaria correspondiente al Décimo Séptimo Ejercicio Social crerado el 31 de Julio de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en la calle Gascón Nº 106, los Accionistas de "Fuenzalida, Demutti y Cía. S. A. I. C. que se detallan al folio diez y nueve del Registro de Asistencia, ocho en total, todos por sí, con 13.145 acciones que representan un capital de pesos 6.572,50, bajo la Presidencia del Doctor Oscar D. Zaefferer Toro y con la concurrencia del Gerente y Directores don Raúl Oscar Currás y don Antonio Barceló y del Síndico Doctor Daniel Francisco Benvenuto, se da comienzo a la sesión siendo las diez y treinta horas. — Por unanimidad se resuelve, con abstención de los interesados, reelegir ... Síndicos que terminan su mandato, es decir a los Sres. ... Doctor Daniel Francisco Benvenuto y Doctor Enrique G. Stile. — Puesto a consideración el tercer punto que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta a los Señores Teófilo José Acevedo y Miguel Herrera. — No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — R. O. Currás. — Al. Barceló. — O. D. Zaefferer Toro. — D. F. Benvenuto. — T. J. Acevedo. — M. Herrera". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y después de asegurarme el doctor Zaefferer Toro que la representación por él invocada permanece vigente sin modificación, Dice: Que por la Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de octubre del año próximo pasado, los accionistas de su representada resolvieron proceder a la disolución de la sociedad, con efecto retroactivo al 31 de agosto del mismo año, ante la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto para el cual la misma fuera creada, procediendo consiguientemente a iniciar las actuaciones pertinentes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 7084|145639 en el que luego de los trámites de estilo se dictó la resolución número 0152, suscripta por el señor Inspector General don Alberto Guillermo Pico, resolviendo conformar la disolución anticipada de la sociedad, todo lo que así y más detalladamente resulta de las piezas pertinentes del precitado expediente, las que el compareciente exhibe solicitando su transcripción en el presente protocolo. — Como Escribano Autorizante acepto el requerimiento que se me formula, y teniendo a la vista las piezas pertinentes del expediente 7084|145.639, que la sociedad "Fuenzalida, Demutti y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, procedo a transcribirlas por su orden como sigue: Acta Nº 56. — Al Margen: Presentes: Oscar D. Zaefferer Toro, Sr. Raúl Oscar Currás. Dr. Daniel Francisco Benvenuto. En Bs. As., a los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los Directores de "Fuenzalida, Demutti y Compañía S. A. I. C.", que al margen se indican, bajo la Presidencia del doctor Oscar D. Zaefferer Toro, se dá comienzo a la sesión, siendo las 16 horas. — El señor Presidente manifiesta que conforme a la Ley 19.550, corresponde convocar a Asamblea Extraordinaria para considerar y ratificar el cierre del Establecimiento dispuesto por el Directorio, comunicado y aceptado por el Ministerio de Trabajo con la homologación del acuerdo celebrado por el personal y la Empresa ... Asimismo deberá resolver la Asamblea sobre la actividad futura de la sociedad y su liquidación en su caso con la designación de liquidadores y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. — Previo un cambio de ideas sobre el particular se resuelve por unanimidad convocar a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 18 de Octubre próximo a las 10 horas en nuestro local social calle Gascón 106, para considerar la siguiente Orden del Día: 1º Ratificación del cierre del Establecimiento y cesación de actividades de la empresa dispuestas con efectos al 31 de agosto de 1973. — 2º Liquidación de la sociedad conforme a los Arts. 101 a 112, Sección XIII de la Ley 19.550. — 3º) Designación de liquidadores, retribución y plazos de cumplimiento. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 horas. — Firmado: Oscar D. Zaefferer Toro. — Raúl Oscar Currás. — Daniel Francisco Benvenuto". — "Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los accionistas de "Fuenzalida, Demutti y Cía. S. A. I. C. detallados al folio 18 del Registro de Asistencia, en total ocho accionistas, todos por sí, con 13.045 acciones totalizando un capital de $ 6.522,50, lo que representa el 93,17 % del capital social excediendo con ello el quórum exigido por la Ley, bajo la Presidencia del Doctor Oscar D. Zaefferer Toro y con la presencia del Síndico Doctor Daniel F. Benvenuto y del Gerente señor Raúl Oscar Currás, se dá comienzo a la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha, siendo las diez y treinta horas. — Antes de entrar a considerar el primer punto de la Orden del Día, el Presidente toma la palabra y manifiesta que el Directorio de la Sociedad, con expresa anuencia del Síndico, ha considerado necesario sujeto a la ratificación posterior de la Asamblea Extraordinaria disponer el cierre del Establecimiento y cesación de actividades con efectos al 31 de Agosto ppdo. — Estima necesario y conveniente dar a los Señores Accionistas algunas informaciones y explicaciones al respecto. — La situación económico-financiera de la empresa y el desenvolvimiento de los negocios en los últimos seis años conforme resulta de los balances presentados a las respectivas Asambleas, han demostrado que la explotación de la industria no puede desenvolverse frente a la inflación desatada en el país; con el exiguo capital de que dispone y la falta de apoyo de créditos bancarios. Ha debido la sociedad recurrir financieramente a transitorios préstamos directos de Directores y particulares que lamentablemente de transitorios se han constituído en permanentes sin poder ampliarlos en la medida que la inflación crecía. — Un dato ilustrativo y bien elocuente que dará una idea de la afirmación precedente, es el siguiente: Cuando la materia prima-hojalata que en nuestro sector representa entre el 70 y 75 % del precio de venta, se adquiría en el año 1966 a $ 58 m/n el kilo, al comienzo del presente año debíamos adquirirla a $ 405 m/n es decir, a siete veces más. — Lo mismo ocurre y en la misma relación con los demás insumos como el estaño, tintas, barnices, etc., y el gas y la electricidad, etc. — Con respecto a los salarios, la situación es análoga: Año 1966, Jornal de un oficial $ 108,80 m/n por hora. — Año 1973 $ 736,89 m/n por hora. — La falta de capital necesario para responder a esos guarismos, obligó a la empresa, muy a pesar, a atrasarse en el pago de contribuciones previsionales por fuertes sumas sin haber podido hasta la fecha recuperarse, pues las necesidades son cada vez mayores. — Ultimamente ha debido atrasarse también en el pago de anticipos de impuestos a las ventas y otros gravámenes. — Aparte de lo expuesto, la situación de la industria hojalatera en general y la nuestra en particular, vienen experimentando un descenso en los volúmenes físicos de ventas con el agravamiento de los resultados económicos consiguientes. — El hecho que más repercutió en el desenvolvimiento de la empresa y que no considera como causa coadyuvante, fue el cierre definitivo de una firma de esta plaza a la cual proveíamos de envases desde hace más de cincuenta años y que consumía casi el 80 u 85 % de nuestra producción, sirviéndonos además de fuente financiera en distintas oportunidades. — Este hecho provocó el desequilibrio total de nuestra empresa que no pudo, a pesar de sus esfuerzos reemplazarlo para ocupar la capacidad ociosa que ese hecho había provocado. — Como consecuencia y ya al final, debió suspenderse a gran parte del personal, reducir días y jornadas de trabajo buscando en el ínterin la solución del problema que en definitiva no pudo superarse, llegando a la conclusión el Directorio y el Síndico, luego del consejo de sus asesores letrados y financieros, que debía cerrarse el establecimiento por falta de trabajo y a los fuertes quebrantos que se iban produciendo y que conducirían inclusive a provocar una cesación de pagos de jornales y proveedores. — Abunda el Señor Presidente en amplias consideraciones sobre el particular, intercambiándose opiniones con los señores accionistas a quienes asimismo informa de las bases acordadas con el personal, homologadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 12 de setiembre ppdo. en Expediente Nº 533.735 y adj. para el pago de las obligaciones legales, para lo cual el Directorio, siempre con la anuencia del Síndico, dispuso la realización de máquinas y últimamente puso en venta el inmueble de la calle Rawson. — Terminada su exposición, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que dice: "Ratificación del cierre del Establecimiento y cesación de actividades dispuestas con efectos al 31 de Agosto de 1973". — Atento a que la situación se encuadra en la causal del inc. 4º del Art. 94 de la Ley 19.550, se resuelve por unanimidad con la abstención de Directores, síndico y Gerente en su calidad de tales (Art. 240, Ley 19.550) ratificar el cierre del Establecimiento y cesación de actividades por falta de trabajo dispuesta por el Directorio con efectos al 31 de agosto ppdo., aprobando además todo lo actuado por el órgano de administración y síndico en la emergencia, de todo lo cual ha dado amplia información la Presidencia. — Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: "Liquidación de la Sociedad conforme a los Arts. 101 a 112, Sección XIII de la Ley 19.550". — Previo un amplio cambio de opiniones entre los accionistas, Directores, Síndico y Gerente, se resuelve por unanimidad proceder a la liquidación de la sociedad conforme a los art. 101 a 112 de la Ley 19.550. — Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: "Designación de liquidadores, retribución y plazos de cumplimiento". — Previo un cambio de opiniones sobre el particular y de conformidad con lo que dispone el Art. 23, del Estatuto y el Art. 102, de la Ley 19.550, con la abstención de los Directores y Síndico en su calidad de tales se resuelve por unanimidad designar como liquidadores a los miembros del órgano de administración, esto es el Directorio integrado por los Señores Dr. Oscar Domingo Zaefferer Toro, Raúl Oscar Currás y Antonio Barceló bajo fiscalización del Síndico Titular Doctor Daniel Francisco Benvenuto y Síndico Suplente Doctor Enrique Gualberto Stile, con las facultades que a estos funcionarios otorgan los arts. 105 y concordantes de la Ley 19.550 y el Art. 23, del Estatuto, otorgándoles además en este acto la Asamblea poder suficiente con facultades para designar a los profesionales, contadores abogados o auditores que requiera la confección del inventario, balances y demás documentos vinculados con la liquidación que se hará de acuerdo a los arts. 101 a 112, de la Ley 19.550, como asimismo para formalizar y firmar todos los actos, documentos, escrituras y demás que requiera la liquidación de "Fuenzalidà, Demutti y Cía. S.A.I.C.", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de setiembre de 1956, bajo el número 1761, folio 245 libro 50, tomo A. de Estatutos Nacionales, debiendo los liquidadores presentar a los accionistas dentro de los ciento veinte días de la fecha, un inventario y balance y a posteriori el Balance final y su distribución actuando la sociedad durante ese tiempo bajo la misma razón social, con el aditamento "En liquidación", y cargando a gastos generales los gastos y honorarios que demande la liquidación. — En cuanto a la retribución de los liquidadores, por unanimidad se resuelve diferir su fijación hasta la Asamblea que considere los resultados finales de la liquidación. — El nombramiento de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, quedando autorizados cualesquiera de ellos para realizar los trámites que sean menester. — Se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la "Asamblea". — Por unanimidad se resuelve designar a los Señores Alberto Scala y Roberto Romano para firmar el Acta. — No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 y 30 horas. — Firmado: Oscar D. Zaefferer Toro. — D. F. Benvenuto. — R. O. Currás. — A. Scala. — Roberto Romano. — Antonio Barceló. — "Fuenzalida, Demutti y Cía., S.A.I.C.", Asamblea Extraordinaria del 18 de octubre de 1973 — Nº Orden. — Fecha. — Año 19— Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones. — Certificados. Capital. Votos. Firmas. 1. 11. 10. — Oscar D. Zaefferer Toro. — por sí 100 — 5 — 100. — C. I. 1.143.602, Avda. Alvear 1580, Capital. — 2. " " Raúl Oscar Currás — " 2 — 50 — 50 — 100. — C. I. 1.414.365, Chaco 104, Capital. — 3. " " — José Luis Rocco. Ausente. — 4. " " — Raúl Oscar Currás. Por sí. 3.242 — 1.621 — 3.242. — C. I. 1.414.365, Chaco 104, Capital. — 5. " " Rodolfo A. Mancini — " " — 1.457 — 728.50 — 1.457. — C. I. 1.829.494, Aranguren 66, Capital. — 6. " " — Alberto Scala — " " — 1.456 — 728 — 1.456. — C. I. 1.019.433, P. Goyena 2337, Castelar. — 7. " " — Antonio Barceló — " " — 3.568 — 1.784 — 3.568. — C. I. 4.261.462. — Gaspar Campos 454. Capital. — 8. " " — Teófilo José Acevedo — " " — 2.314 — 1.157 — 2.314. — C. I. 2.731.711, Lavalle 320, Ituzaingó. — 9. " " — Roberto Romano — " " 808 — 404 — 808. — C. I. 3.030.152, Salta 1559, Capital. — 13.145 — 6.572,50 — 13.145. — Ausente, 100 — 50 — 100 — 13.045 — 6.522,50 — 13.045. — Se cierra el presente Registro de Asistencia con el depósito de 13.145 acciones que representan un capital de $ 6.572,50 v|n. — Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Firmado: Oscar D. Zaefferer Toro - Presidente. — Fuenzalida, Demutti y Cía. S. A. I. C. — Realizada la Asamblea con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, con 13.045 acciones que representan un capital de $ 6.522.50 v|n., con derecho a 13.045 votos. — Firmados: Oscar D. Zaefferer Toro. — D. F. Benvenuto. — Antonio Barceló. — Raúl Oscar Currás. — A. Scala. — Roberto Romano. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973." "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Ene. 1974. — Visto: el expediente 7084|145.639, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fuenzalida, Demutti y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 18 de octubre de 1973, resolvieron la disolución anticipada de la misma, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 167 del decreto-ley 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 239 a 241 la disolución anticipada de la sociedad "Fuenzalida, Demutti y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 28 de febrero de 1954, y aprobada por decreto Nº 3679 de fecha 24 de noviembre de 1955. — Dicha entidad deberá inscribir su disolución en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la entidad los instrumentos de fs. 237 a 238; 239 a 241; 242 y 264, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 98 y 102 del decreto-ley 19.550|72, en el plazo de sesenta (60) días de notificada, y oportunamente lo establecido en el artículo 112, citado decreto-ley T. y E. L. decreto-ley 19.550|72. — Vale. — Resolución I.G.P.J. número 0152. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Acto seguido el compareciente declara: I) Disuelta anticipadamente a la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Fuenzalida, Demutti y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en los términos del artículo 94, inciso 4º del decreto-ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — II) Designados integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores, doctor Oscar Domingo Zaefferer Toro, don Raúl Oscar Currás y don Antonio Barceló, componentes de su último directorio, quienes desempeñarán sus funciones bajo la fiscalización del síndico titular doctor Daniel Francisco Benvenuto y del síndico suplente, doctor Enrique Gualberto Stile, ejercitando todas y cada una de las facultades que surgen del acta extraordinaria precedentemente transcripta y de las disposiciones legales vigentes — Leída y ratificada, firma en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: lo mismo — colaboración — inmediatamente — suplente — colaboración — 13.145 — folio — expedido — en playa — el — liquidadores — finales — inscribir — 50.30. Vale. - Entrelíneas: y — de — Antonio Barceló. Vale. — D. Zaefferer Toro. — Hay un sello: Dr. Alberto H. Hueyo - Escribano. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda fielmnte con su escritura matriz que pasó ante mí al folio diez mil cuatrocientos noventa y tres del Registro número ciento noventa de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en nueve fojas fotocopias, números A 020247793, correlativa al A 020247800, inclusive, las que inicialo y sello, y la presente y última A 020273751, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Dr. Alberto H. Hueyo - Escribano. — A. Hueyo. — Sobrerraspado: aprobados — dieciséis — Fuenzalida — punto — lo — expuesto — proveedores — firmar — Inspector — efectuándose. Vale. — Dr. Alberto H. Hueyo (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.003.— e.22 : Nº 18.444 v. 22|1|75

Spedrog - Caillon

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3295. — Primer Testimonio. — Escritura número: un mil cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Carlos Alberto Juni, con Libreta de Enrolamiento número 336.941, casado, con domicilio legal en la calle Humberto Primero número ciento uno de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Spedrog-Caillon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" antes denominada "Spedrog Sociedad Anónima" para elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos" en su carácter de Presidente del Directorio, lo que así justifica en la siguiente forma: Primero: La personería de la sociedad, con sus estatutos sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y dos y sus posteriores modificaciones protocolizadas por escrituras pasadas ante mí en este

Registro a mi cargo, a los folios ciento sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos, quinientos catorce vuelta, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, cuarenta y dos del protocolo año mil novecientos cincuenta, trescientos treinta y tres del protocolo del año mil novecientos sesenta y uno y cinco mil doscientos cincuenta y cinco del protocolo año mil novecientos sesenta y nueve, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números cuatrocientos veintitrés, folio ciento setenta y cinco, libro cuarenta y seis número quinientos nueve, folio trescientos setenta, libro cuarenta y seis, número trescientos cincuenta y siete, folio cuatrocientos treinta y nueve, libro cuarenta y ocho y número mil sesenta y tres, folio ciento cincuenta y tres, libro cincuenta y cuatro; modificación y cambio de denominación social bajo el número dos mil quinientos noventa y uno, folio doscientos treinta y siete del libro sesenta y cuatro; y número ochocientos uno, folio cuarenta, libro setenta y uno, todas del tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con las actas número doscientos noventa y uno de asamblea de Accionistas de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y número doscientos noventa y cuatro de Sesión de Directorio del dos de mayo siguiente, que he tenido a la vista insertas de fojas 172 a 174 del Libro de Actas se hallan transcriptas en la escritura pasada al folio mil ciento doce del corriente protocolo. — Y el doctor Carlos Alberto Juni en el carácter justificado dice: Que los accionistas de la sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el once de diciembre de mil novecientos setenta y tres resolvieron entre otros puntos, la adecuación de los estatutos sociales a las normas del Decreto Ley 19.550. — Que presentadas, el acta de dicha asamblea y los estatutos proyectados y demás elementos exigidos a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente y luego de haber sido observados varios artículos del estatuto y aceptada su modificación por la sociedad, la Inspección General conformó la reforma efectuada. — Que por este acto viene a elevar a escritura pública la referida resolución sobre adecuación de los estatutos sociales, a cuyo efecto teniéndose a la vista el expediente número 4161|150421, tercer cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcribe del mismo: El acto de la asamblea extraordinaria que aprobó dicha reforma obrante a fojas 465 y vuelta y la planilla de Asistencia de fojas 479 ambas en lo pertinente; los estatutos aprobados de fojas 467 a 472 con las modificaciones de fojas 485 a 486, 489 y vuelta y 498 y la resolución conformatoria del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fojas 501, todo lo que por su orden dice así. Acta de Asamblea Nº 289. — En la ciudad de Buenos Aires, a las uqince horas treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social, Humberto Iº Nº 101, en primera convocatoria los señores accionistas que figuran en el folio 43 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, en Asamblea General Extraordinaria, no asistiendo el Inspector de Justicia. — Abierto el acto se considera el primer punto del Orden del Día: Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y disposiciones complementarias. — El señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el proyecto del mismo cuyo tenor es el siguiente: (Por razones de economía en la reproducción del texto se da por transcripto conforme a la copia que se acompaña por separado). — Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad de votos el texto propuesto y la designación del señor Presidente Dr. Carlos A. Juni, del Dr. Iván O. Icaza y del contador Angel O. Arfilli para que actuando en forma individual acepten modificaciones, supresiones o agregados al mismo. — Finalmente se trata el punto tercero del Orden del Día. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea, siendo designados por unanimidad de votos para tal efecto los señores Armando Alejandro Mora y Victorio Rodolfo Leoncini. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diecisiete horas. — Hay un sello: Spedrog-Caillon S.A.I.C. — Presidente y una firma: C. A. Juni. — Sociedad Spedrog-Caillon S.A.I.C. Domicilio: Humberto Iº Nº 101, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1973. — Número de Orden — Accionista o Representante — Acciones — Certificados — Acciones presentadas — Capital $ — 1. Enrique Feuno de Colombi — 111.060 — 111.060 — 2. Carlos A. Juni: 45.290 — 45.290 — 3. Juan Burin des Roziers: 119.640 — 119.640 — 4. Marcelo Caillon: 67.700 — 67.700 — 5. Diego P. Feune de Colombi: 105.450 — 105.450 — 6. Angel O. Arfilli: 2.700 — 2.700 — 7. Armando A. Mora: 6.200 — 6.200 — 8. Victorio R Leoncini: 20.140 — 20.140 — 9 — Yves Caillon: 65.220 — 65.220 — 10. Miguel Caillon: 50.340 — 50.340 — 11. Bartolomé Doldán: 15.200 — 15.200 — Totales: 275.920 — 332.950 — Totales: 608.940. — Spedrog-Caillon S.A.I.C. — Presidente: Firma C. A. Juni. — Estatutos — Título Primero — Nombre. Domicilo. Duración y Objeto — Artículo 1º: La sociedad que originariamente fuera constituida con el nombre de Spedrog Sociedad Anónima para elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos, continuará funcionando en adelante con la denominación de "SPEDROG-CAILLON SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". —Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será en Humberto Iº Nº 101, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años a contar desde el 22 de agosto de 1942. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación, producción, elaboración, transformación y fraccionamiento de especialidades o drogas medicinales, productos farmacéuticos, dietéticos, biológicos, de perfumería o de tocador. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y fraccionamiento de productos afines a los de propia producción, excluyéndose las actividades propias de farmacia. — Artículo 5º: La sociedad para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, contratar, adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles o inmuebles, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos y demás autoridades, solicitar, adquirir, enajenar o arrendar patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales, efectuando esas operaciones como cualquier otra en los establecimientos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; explotar toda clase de fábricas y usinas, aceptar o constituir toda clase de garantías, incluso agrarias y warranst, adquirir establecimientos y casas de comercio, fábricas ya existentes o a formarse, efectuar fusiones parciales y otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y verifcar cuanto más sea necesario o conveniente a los fines de la sociedad. — La presente sociedad podrá también interesarse en cualquier ramo u operación que tuviera relación directa o indirecta con su objeto principal. — Título Segundo — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 6º: El capital social se fija en la suma de $ 1.405.700.— (un millón cuatrocientos cinco mil setecientos pesos) representado por un millón cuatrocientos cinco mil setecientas acciones de un peso valor nominal cada una que serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán ser dos clases: 1) Acciones preferidas A y 2) Acciones preferidas especiales B, divididas en series cuyos montos se fijarán en oportunidad de cada emisión. — Artículo 7º: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su valor, fijando en cada emisión las características de las acciones a emitir, de conformidad a las disposiciones en vigor, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y modo de integración de las mismas. — En la emisión de nuevas acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias y preferidas A o preferidas especiales B dentro de cada clase. — Dicho derecho de preferencia no rige para las emisiones destinadas al pago de bienes, derechos, honorarios, gratificaciones o para el personal. — Artículo 8º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y serán firmadas por las personas y en la forma prevista en el artículo 212 de dicha ley. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones. — Las acciones preferidas A tendrán las siguientes características: 11) Tendrán derecho al pago preferente de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo o no acumulativo. — 2) Podrán gozar de una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder del veinte por ciento de su valor nominal. — 3) Podrán ser rescatadas por resolución del Directorio, con un preaviso de noventa días. — El rescate se hará con utilidades líquidas y realizadas o por reducción del capital con sujeción a las disposiciones legales vigentes, por su valor nominal más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor. — 4) Tendrán preferencia en la devolución de su capital y dividendos pendientes en caso de disolución de la sociedad. — 5) Las acciones preferidas de dividendos no acumulativos tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas de dividendo acumulativo no tienen derecho a voto, salvo para tratar las materias del cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550 y durante el tiempo en que no perciban sus dividendos por falta o insuficiencia de utilidades y mientras subsista tal situación. — Acciones preferidas especiales B que tendrán las siguientes características: 1) Gozarán de un dividendo fijo anual del equivalente en pesos del importe que se fije en moneda extranjera al cambio oficial al momento de resolverse la emisión; este dividendo será o no acumulativo, según se resuelva en el momento de la emisión. — 2) Podrán ser rescatadas por resolución del Directorio o la Asamblea o por reducción del capital, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — El rescate se hará por su valor nominal o por el equivalente en pesos del importe que se haya fijado en moneda extranjera en el momento de su emisión, al cambio en el mercado oficial al ciere del día en que se resuelva el rescate, el que sea mayor más los intereses fijos atrasados si los hubiere y la parte alícuota del interés fijo que correspondiere al ejercicio en que se rescatan. El mayor valor que pueda corresponder a las acciones preferidas especiales por sobre el valor nominal, se abonará siempre con utilidades líquidas y realizadas. — 3) Tendrán derecho a reembolso preferente en caso de liquidación de la sociedad. — El equivalente en moneda extranjera del interés fijo de las acciones preferidas especiales, así como el de su valor nominal, se fijará de acuerdo al cambio oficial al cierre del día anterior al del que se resuelva la emisión. — Las acciones preferidas especiales no tendrán derecho a voto, salvo para tratar las materias del cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 y durante el tiempo en que no perciban sus dividendos por falta o insuficiencia de utilidades y mientras subsista tal situación. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, pero sólo tendrán un voto para la designación del síndico. — A las acciones de voto privilegiado no podrá paralelamente tribuírseles prioridad de derechos en el cobro de dividendos, en el reembolso de capital ni en otro orden de ventajas de carácter pecuniario, respecto de las acciones de otras categorías. — En caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudical, el Directorio queda facultado a ejercer las opciones previstas en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario para cada acción. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir bonos de participación para entregar a su personal, asociaciones y coperativas formadas por el mismo que no persigan fines de lucro, que serán de tipo nominativos no endosables, carecerán de valor nominal y tendrán derecho a una participación en las ganancias de cada ejercicio que será fijada por la Asamblea General y que se imputará a Gastos Generales. La modificación de las condiciones de su emisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley 19.550. Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Titulo tercero. Dirección y Administración: Artículo 10º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Depositarán en la caja de la sociedad pesos 1.000 en garantía de su mandato. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio —incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente— no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Dicho monto máximo se limitará al 5 olo de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo 11º: El Directorio deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — Artículo 12º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender muebles e inmuebles, establecer sucursales, agencias o cualquier otra forma de representación en cualquier punto del país o del extranjero, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que júzgue conveniente, a una o más personas y para emitir debentures de conformidad a las disposiciones en vigencia con autorización de la asamblea extraordinaria de accionistas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio designará con carácter permanente o si la considera necesario para cada juicio en particular, el o los Directores o Apoderados que absolverán posiciones ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, obligando con sus dichos a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con al dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Artículo 13º: Para la mejor marcha de la sociedad, el Directorio podrá designar un Gerente elegido o no entre uno de sus miembros confiriéndole las facultades que estime convenientes a su gestión. En dicho supuesto tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 270 de la Ley 19.550. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores, corriendo en este caso por cuenta del Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — Titulo cuarto. De los Síndicos. Artículo 15º: La Asamblea General Ordinaria de cada año elegirá un Síndico titular y un suplente. Sus funciones serán las que fija el artículo 294 de la Ley 19.550 y normas complementarias. La Asamblea fijará su retribución y serán reelegibles. — Título quinto. Asambleas. Artículo 16º: Las Asambleas Generales de accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas una vez al año como mínimo dentro de los cuatro (4) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o Síndico o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco (5) por ciento del capital social, en cuyo caso la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará a asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidriá el Director o accionista que designe la Asamblea. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 17º: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. No lográndose en una primera convocatoria el quórum requerido en estos estatutos, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 18º: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán presentar sus acciones o un certificado expedido por Banco o institución autorizada, en el lugar, fecha y hora de su celebración, para su registro en el libro de asistencia. Los accionistas podrán hacerse representar en

las Asambleas por mandatarios no pudiendo revestir tal carácter los Directores, Síndicos, Gerentes y dependientes de la sociedad. — Artículo 19º: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas requeridas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Título sexto. Ejercicios, Utilidades y Fondo de Reserva. Artículo 20º: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año — Artículo 21º. De las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad que resulten de inventarios y balances practicados con sujeción a las normas y bases reglamentarias en vigencia, se separará anualmente por lo menos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Con el remanente se abonará el dividendo de las acciones preferidas "A" y "B" en dicho orden, a los bonos de participación, dando preeminencia a los dividendos acumulativos, atrasados, si los hubiere, distribuyéndose el saldo, a criterio de la Asamblea de accionistas. — Título séptimo. Disolución y Liquidación: Artículo 22º: En caso de disolución de la sociedad por el vencimiento del término o por cualquier otra causa, el Director o la persona que la Asamblea designe, tendrá a su cargo la liquidación con amplias facultades. La liquidación se hará con intervención del Síndico. El producto de la liquidación, previo pago del pasivo, será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago de los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de las mismas, a prorrata del capital integrado; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de las mismas, a prorrata del capital integrado: c) Pago, a los tenedores de acciones preferidas, de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiere; d) El saldo, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata del capital que hubieran integrado. — Título octavo. Disposiciones Generales. Artículo 23º: Todo caso no previsto por estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550". "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 22 de julio de 1974. Visto, el expediente N. 4161|150421; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 500 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 467 a 472 con las modificaciones de fs. 485 o 486, 489 y vta. y 498, la reforma introducida en el contrato social de "Spedrog-Caillon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 466 y 473|478. Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 2316". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. En la forma expuesta deja el doctor Carlos Alberto Juni, reformados los estatutos sociales y adecuados a las disposiciones legales actualmente en vigencia conforme a los Decretos Leyes 19.550 y 19.880. Se deja constancia: a) Que el último aumento del capital hasta el actual de pesos un millón cuatrocientos cinco mil setecientos cincuenta ($ 1.405.750) fue formalizado por escritura número veintiuno de fecha nueve de enero del año en curso, por ante mí, al folio cincuenta y uno del corriente protocolo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos noventa y tres, folio noventa y nueve del Libro ochenta, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, habiendo quedado el impuesto de sellos satisfecho hasta dicho importe; y b) Que el compareciente me exhibe la Cédula Fiscal número R.292.629 perteneciente a la sociedad con vigencia el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. Leída, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. C. A. Juni. Ante mí: Fco. J. Oliver. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos noventa y cinco del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados: tres, correlativamente del: cero quince millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos catorce al cero quince millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos dieciséis inclusive y cinco del: cero quince millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve al cero quince millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos veinticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Oliver, Escribano.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.080.— e.22|1 Nº 18.480 v.22|1|75

Maleic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Maleic S. A. — Escritura número novecientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Guido José Mario Di Tella, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y cinco mil ochenta, domiciliado en la calle Arribeños número mil trescientos ocho; don Torcuato Salvador Francisco Nicolás Di Tella, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, ingeniero; titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y siete mil noventa y tres, domiciliado en la calle Sucre número tres mil ochocientos veintiuno; don Angel Miguel Mayoral, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, doctor en química, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos dieciocho, piso sexto; don Juan José Arreseigor, argentino, comerciante, casado, de cincuenta y seis años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta, domiciliado legalmente en la calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez; don Luis María Spiegel, de cincuenta y siete años de edad, casado, argentino, ingeniero militar, titular de la cédula de identidad expedida por Policía Federal número siete millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho, con domicilio en la calle José Hernández número mil novecientos treinta y tres; don Leonidas Juan Francisco Montaña, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, ingeniero químico militar, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y uno expedida por Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos cincuenta y seis, piso tercero; don Francisco Edgar Aldinio, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, ingeniero militar, titular de la cédula de identidad expedida por Policía Federal número seis millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos cincuenta, todos de este vecindario y don Alieto Aldo Guadagni, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, economista, titular de la cédula de identidad expedida por Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y dos, con domicilio en la calle Estrada número dos mil doscientos setenta y dos, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, a excepción de don Juan José Arreseigor, que lo hace en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "F. A. I. C. S. A. Financiera Argentina, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad Anónima" con domicilio en esta ciudad, calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez, cuyo estatuto fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento ochenta y dos, folio doscientos ocho, del libro cuarenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales; personería que justifica con el poder general amplio otorgado el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio 112, del presente Registro y correspondiente protocolo, resultando de su texto que el compareciente se encuentra facultado para este acto, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres que concurren exponen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "MALEIC S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, piso noveno, oficinas G y H. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto desarrollar actividades propias de la industria petroquímica y la producción de anhídrido maleico, sus derivados y demás productos y subproductos químicos finales; comercialización de todo lo que obtenga de su actividad o que adquiera para ese fin; el transporte de productos y materias primas vinculados a la industria petroquímica por cualquier medio, por cuenta propia o de terceros; importación y exportación de materias primas y mercaderías vinculadas con su objeto. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y demás normas legales aplicables. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero efectivo por cada director. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores cualesquiera, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta siete del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acciones, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Suscripto — integrado. — Guido José Mario Di Tella — 25.000 — 6.250. — Torcuato Salvador Francisco Nicolás Di Tella — 25.000 — 6.250. — Faicsa Financiera Argentina Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima — 25.000 — 6.250. — Angel Miguel Mayoral — 7.000 — 1.750. — Francisco Edgar Aldinio — 6.000 — 1.500. — Alieto Aldo Guadagni — 6.000 — 1.500. — Luis María Spiegel — 3.000 — 750. — Leónidas Juan Francisco Montaña — 3.000. — 150. — Total suscripto: 100.000. — Total integrado: 25.000, en dinero efectivo; el saldo será integrado también en dinero efectivo antes de los dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Luis María Spiegel. — Vicepresidente: Alieto Aldo Guadagni. — Director: Francisco Edgar Aldinio. — Director: Enrique Cassagne. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Alejandro María Capurro Acasuso. — Síndico suplente: Héctor Alberto Grinberg. — V. — Se autoriza a los doctores don Alejandro María Capurro Acasuso y don Héctor Alberto Grinberg para que en forma indistinta cualesquiera de ellos puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Enrique Cassagne, argentino, casado, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Pampa número tres mil doscientos dos, don Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, casado, de cuarenta y siete años de edad, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por Policía de la Capital Federal número dos millones cincuenta mil trescientos setenta y nueve, inscripto en la Matrícula Profesional respectiva al Tomo dieciséis, Folio trescientos ochenta, con domicilio en la calle Vicente López número mil ochocientos noventa y cinco, piso sexto B., y don Héctor Alberto Grinberg, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, abogado, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres, inscripto en la Matrícula profesional respectiva al Tomo veintiséis, Folio seiscientos ocho, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil ochocientos treinta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los que juntamente con los comparecientes señores don Luis María Spiegel, don Alieto Aldo Guadagni, don Francisco Edgar Aldinio, Exponen: Que Aceptan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos titular y suplente respectivamente, para los que han sido designados precedentemente. — Hace constar el autorizante: a) Que certifica el título profesional de los señores Síndicos antes nombrados. — Y b) Que se ingresa por declaración jurada la suma de un mil pesos, importe que corresponde al importe fiscal del diez por mil sobre el capital social. — Leída que les fue la ra-

fican y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz número novecientos veintitrés, que pasó ante mí al folio tres mil ciento cinco, del Registro número trescientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en seis sellos fotocopia fiel de su original, extendido en protocolo notarial número veinte millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan José Hervas Ibáñez — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.813 e.22|1 Nº 18.532 v.22|1|75

Lomord

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen don José Rolando Pinto, argentino, de 23 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.634.046, comerciante, domiciliado en Carlos F. Melo 1049, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Daniel José Bigio, argentino, de 22 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad 10.196.108, domiciliado en esta ciudad en Avenida Libertador 4748, séptimo piso, comerciante, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOMORD S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, en la calle Córdoba 4284. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución importación, exportación y comercialización en general de tejidos, hilados, productos textiles, materias primas y productos elaborados y semielaborados en el ramo textil. b) Industriales: Mediante la fabricación, producción, elaboración, transformación y en general manufactura de hilados, tejidos, fibras naturales y sintéticas y demás en el mismo ramo, su procesamiento, lavado y teñido, estampado y demás etapas productivas de los referidos artículos. A tal fin, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía consistente en depósito de la suma de doscientos pesos cada uno, en efectivo, por todo el plazo de duración de su mandato. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a su vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular y por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don José Rolando Pinto suscribe cinco mil acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos y don Daniel José Bigio cinco mil acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias y de voto singular. Los suscriptores integran en este acto y en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. Se designa para integrar el directorio: presidente a: José Rolando Pinto. Vicepresidente a: Daniel José Bigio y directores a: Mario Eduardo Pinto y Ricardo Jacobo Bigio. Y órgano fiscalizador: síndico titular a: contador público nacional Eladio Castresana. Síndico suplente a: Mauricio Carlos Safdie. En este estado los comparecientes señores José Rolando Pinto y Daniel José Bigio, Exponen: Que se confieren poder especial irrevocable, recíprocamente y entre sí, para que actuando uno cualesquiera de ellos en nombre y representación del otro compareciente, pueda gestionar la conformidad del estatuto que antecede por ante el organismo administrativo de contralor competente, pudiendo proponer y aceptar todo tipo de modificaciones al estatuto que antecede, inclusive el cambio de denominación y|o domicilio social, para que asimismo puedan otorgar —en la medida que ello fuere necesario— escrituras complementarias a la que se formaliza en este acto, a fin de protocolizar eventuales modificaciones al estatuto que ahora se aprueba; y para que, finalmente, puedan inscribir el contrato constitutitivo de esta sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar las publicaciones que fueren necesarias. Dejan constancia los dicentes que la irrevocabilidad de este poder subsistirá hasta el momento en que quede agotado el principal objeto del mismo y por un plazo no inferior al de dos años contados desde la fecha, y que este poder se otorga en beneficio recíproco de sus otorgantes. A los fines indicados, los comanditarios podrán suscribir toda clase de escritos, petitorios y demás recaudos que fueren necesarios para una mejor ejecución del citado mandato, el que en su especialidad se les confiere sin limitación alguna y no revoca otros anteriores otorgados en la misma especialidad. Hago constar que a esta escritura corresponde un sellado de mil pesos, de acuerdo a la ley de sellos en vigencia. Presentes a este acto don Eladio Castresana, argentino, de 68 años de edad, soltero, contador público nacional, con libreta de Enrolamiento número 247.946, domiciliado en esta ciudad en Avenida de Mayo 1370, don Mauricio Carlos Safdie, argentino, de 31 años de edad, contador público nacional, casado, con libreta de Enrolamiento número 4.411.609, domiciliado en esta ciudad en Larrea 256, tercer piso, departamento "A", don Ricardo Jacobo Bigio, argentino, de 25 años de edad, soltero, comerciante, con libreta de Enrolamiento número 7.650.840, domiciliado en esta ciudad en Berutti 3471, noveno piso, departamento "A", y don Mario Eduardo Pinto, argentino, de 27 años de edad, casado, industrial, con libreta de Enrolamiento número 8.268.124, domiciliado en esta ciudad, Castex 3545, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe. Manifiestan: Que don Eladio Castresana y don Mauricio Carlos Safdie, vienen por la presente, a aceptar su designación respectivamente, de síndico titular y síndico suplente de la sociedad que por este acto se constituye y los señores don Ricardo Jacobo Bigio y don Mario Eduardo Pinto, vienen a aceptar su designación de directores de la misma. El escribano autorizante deja constancia que los comparecientes a este acto han exhibido cédula fiscal: Don José Rolando Pinto cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción número 50.765-016-3, con vencimiento el día 30 de setiembre de 1974; don Daniel José Bigio, cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción número 45.157.001-3, con vencimiento el día 30 de mayo del año 1975; don Ricardo Jacobo Bigio, cédula fiscal número R. 146.697, que consigna la inscripción número 27.189-006-0, con vencimiento el día 30 de setiembre de 1974, y don Mario Eduardo Pinto cédula fiscal número R. 385.806, que consigna la inscripción número 20.188-015-6, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974. Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. Luis Andrés Pietrani, escribano. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.421 e. 22|1 Nº 18.465 v. 22|1|75

Industrias Electrónicas Ingea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público Autorizante comparecen: don Carlos Alberto Climaco dos Reis, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, ingeniero electromecánico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Nelly María Barcia de dos Reis, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho: Daniel Alberto dos Reis, argentino, soltero, industrial, de veintiún años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad matrícula número diez millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco y Carlos María dos Reis, argentino, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos dieciséis: todos domiciliados en la calle Migueletes mil ochocientos veinte, vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y en cumplimiento a las disposiciones de artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejarla constituida y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS ELECTRONICAS INGEA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia mil ochocientos quince, cuarto piso, oficina "B". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la compraventa, comercialización, distribución, exportación, importación, representación, consignación, comisión, fabricación, transformación y|o elaboración de todo tipo de componentes y equipos electrónicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos un millón, representado por cien mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y se ajustarán a lo prescripto por el artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos, cada uno, que se depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el nú-

mero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Daniel Alberto dos Reis: 50.000 — "A" — 12.500. — Dinero efectivo. — (1). — Carlos María dos Reis: 50.000. — "A". — 12.500. — Dinero efectivo (1). — Nelly María Barcia de dos Reis: 300.000. — "A". — 75.000. — Dinero efectivo (1). — Carlos Alberto Clímaco dos Reis: 600.000. — "A". — 150.000. — Dinero efectivo (1). — 1.000.000. — 250.000. — Las acciones suscriptas son nominativas no endosables ordinarias de la clase "A" y con derecho a cinco votos cada una. — (1). — El 75 o|o restante pendiente de integración, se hará en dinero efectivo y a solicitud del Directorio en el término de dos años contados a partir de la fecha de constitución, debiéndosele comunicar a los accionistas con no menos de treinta días de anticipación. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Alberto Clímaco dos Reis. — Vicepresidente a: Nelly Barcia de dos Reis. — Vocales a: Carlos María dos Reis. — Daniel Alberto dos Reis. — Suplentes a:... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Luis Tomas Gentil. — Síndico suplente al doctor Carlos Esteban Arrona. — V. Se autoriza a los señores Juan Carlos Gentil y José Luis Peri, a fin de que, en forma conjunta, separada o alternativamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, los doctores Luis Tomas Gentil, argentino, abogado, de cincuenta y tres años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos tres domiciliado en la calle Juramento dos mil treinta y seis, tercer piso "B" y Carlos Esteban Arrona, argentino, abogado, de cuarenta y nueve años de edad casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Pacheco de Melo mil ochocientos setenta y dos, octavo piso "A", vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente que les fueron conferidos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual doy fe. — C. dos Reis. — Nelly B. de dos Reis. — Luis T. Gentil. — C. dos Reis. — Daniel dos Reis. — C. Arrona. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números: cero quince millones setecientos sesenta y tres mil ciento setenta y seis al setenta y nueve inclusive. Serie A. Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Carlos Alberto Clímaco dos Reis, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, ingeniero electrónico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Nelly María Barcia de dos Reis, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho; Daniel Alberto dos Reis, argentino, soltero, industrial, de veintidós años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco; y Carlos María dos Reis, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos dieciséis; todos domiciliados en la calle Migueletes mil ochocientos veinte, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio mil trescientos ochenta y dos, bajo el número trescientos ochenta y dos en este mismo registro a mi cargo; constituyeron una sociedad por acciones, bajo la denominación de "Industrias Electrónicas Ingea S. A.", cuya conformidad administrativa otorgó la Inspección General de Personas Jurídicas el seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro en la Resolución número tres mil cincuenta y seis, y cuya inscripción sobre personería jurídica se halla en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que el señor Juez; en los autos mencionados ha observado la mencionada escritura por cuanto en la misma no se ha mencionado la edad del señor Carlos María dos Reis; no encontrándose en consecuencia cumplidos los recaudos exigidos por el artículo undécimo de la Ley de Sociedades Comerciales. — Que a fin de salvar dicho inconveniente dejan expresa constancia que el señor Carlos María dos Reis, nació el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en consecuencia su edad, al momento de constituirse la sociedad, al igual que a la fecha es de veintitrés años, solicitándome le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido, y de conformidad la firman por ante mí, de todo o cual, doy fe. — C. A. dos Reis. — Nelly B. de dos Reis. — D. A. dos Reis. — C. M. dos Reis — Ante mí, O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en dos sellos de Actuación Notarial, número cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos tres y el presente cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos cuatro. Serie A. — Osvaldo Devoto, Escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — *Lucio R. Meléndez*, secretario.

$ 1.750 e.22|1 Nº 18.573 v.22|1|75

Senillosa

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Antonio Ramón Testino, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.877.533, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número 3113 de esta ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo denominación de "Senillosa Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Mandataria", personería que acredita por la siguiente documentación habilitante: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 29 de julio de 1968, por ante la escribana de la ciudad de Avellaneda, doña Martina Toniutti, al folio 1048 del Registro 118 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2788, al folio 239 del libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 28 de agosto de 1968; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 8 de abril de 1969, pasada por ante la escribana de la ciudad de Avellaneda, doña Martina Toniutti, al folio 63, del Registro 118 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1733, al folio 240 del libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 19 de mayo de 1969; c) Con la escritura de aumento de capital autorizado de fecha 8 de junio de 1971, pasada ante la escribana de la ciudad de Avellaneda, doña Martina A. Toniutti, al folio 211 del Registro 118 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2876, al folio 346 del libro 74, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 16 de agosto de 1971; d) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, obrante a fojas 10 del libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, donde se designan los miembros del directorio; e) Con el acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1974, obrante a fojas 61 del libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, donde se distribuyen los cargos del directorio. — Estas dos últimas inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número 1808, al folio 390 del libro 1, con fecha 23 de agosto de 1974. — Dicha documentación habilitante he tenido oportunamente en sus originales a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas por mí, corren agregadas al folio 748, protocolo del año 1972, las citadas en los incisos a), b) y c), al folio 1328, protocolo corriente las citadas en los incisos d) y e). — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que su representada en asamblea general extraordinaria de fecha 20 de setiembre de 1974, y cuya acta obra a fojas 11 a 18 del libro de Actas número uno de la sociedad, resolvió adecuar los Estatutos sociales a las normas de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, una copia de cuya acta agrego a la presente juntamente con una copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la citada asamblea. — Segundo: Que habiéndose tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 27.502|154.423, la aprobación de dicha adecuación, la misma se expidió por Resolución número tres mil ochocientos uno, de fecha 24 de octubre de 1974, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Tercero: Que, en consecuencia, los estatutos sociales de su representada, quedan reformados en la forma que a continuación se transcriben: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "SENILLOSA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte 1592, piso 7º, oficina C, de esta Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Constructora: La construcción de toda clase de edificios, casas de rentas, oficinas, su reparación, mejoramiento y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. — Financiera: Mediante la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 en la Ley 20.574, y en toda otra que requiera el concurso público. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de elementos premoldeados y|o prefabricados para la construcción. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, fraccionamiento y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas relacionadas con la industria de la construcción, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas. — A tales fines tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El Capital Social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por quinientas mil acciones ordinarias, Clase A de cinco votos cada una, de un peso valor nominal. — El Capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 6º: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital se producirá la caducidad de los derechos del accionista moroso, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días con pérdida de las sumas abonadas, pudiendo la sociedad optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en el número que la misma fije y por idéntico plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Producida en el Directorio una vacante de cualquier titular, sus miembros por mayoría de votos, designarán el reemplazante de entre los suplentes. — Los directores en su primera sesión designarán un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o en caso de impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto corresponderá un voto a cada uno de sus miembros, incluso al Presidente, quien tendrá además voto decisivo en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del Directorio, cuyo mandato no obstante el término establecido deberá entenderse prorrogado hasta que se elegir la Asamblea que debe elegir a sus reemplazantes. — Artículo 9º: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: Mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo que se depositará en la Caja Social. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Directorio, por intermedio de su Presidente, en forma individual, o de los Directores en forma conjunta, designados en cada caso por el Directorio, los que ejecutarán los acuerdos del Directorio y las resoluciones de las asambleas, a cuyo efecto otorgarán o suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que fuere menester. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso podrá fijarles la remuneración correspondiente, dando cuenta de ello a la Asamblea de Accionistas. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria totalmente integrada confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo cuarto. — Artículo 14: Rigen el

quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de la asamblea y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquier sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social se cierra el 1 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — aLs ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa o de Previsión o a Cuenta Nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos prescriben a los tres años de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, en cuyo caso quedarán a beneficio de la sociedad. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 oct. 1974. — Visto: el expediente Nº 27502|154423, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónimas a fojas 53 y vuelta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 42 a 44 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Senillosa Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Mandataria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de setiembre de 1974. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada d ela escritura y el respectivo certificado de inscripción en el Plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 46|48. — Resolución I. G. P. J., Nº 3801. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, de las piezas de referencia que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente agrega a) Que con la presente quedan reformados los estatutos sociales de su representada en la forma antes transcripta y b) Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma por ante mi doy fe. — A. A. R. Testino. — Está mi sello: Ante mí: M. C. Aristazábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1638 del Registro 433 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de la Serie A. numerado correlativamente del número 016034661 al 016034665, y el presente inclusive, de numeración correlativa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristazábal de Doldan. — Escribana. — Está su sello.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.876 e.22|1 Nº 18.530 v.22|1|75

Nogal

S. A. INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: José Fernando Queijo, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y tres, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires tres mil ciento cincuenta y uno, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; César Alberto Vesga, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ocho mil novecientos veintiocho, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Peña tres mil ciento cuarenta y dos; vecinos; Eduardo Gasparri, argentino, casado, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos nueve mil setecientos uno, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Maipú novecientos treinta y nueve, vecino; y Ricardo Cayetano Galderisi, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil novecientos ochenta y dos, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia mil cuatrocientos treinta y cuatro, vecino; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a treinta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha dieciséis de octubre, pasada al folio tres mil setecientos veinticuatro, bajo el número mil trescientos sesenta y siete, del Registro número doscientos veintisiete de la Capital Federal entonces a cargo del escribano Guillermo Fernando Dousset, protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos noventa y uno, al folio trescientos veintidós, del libro número doscientos treinta y seis de Contratos Públicos y escritura aclaratoria de capital comanditario de fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio cincuenta y siete, bajo el número veintinueve en este mismo registro. — Que a la fecha, los señores José Fernando Queijo, César Alberto Vesga y Eduardo Gasparri, revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y el señor Ricardo Cayetano Galderisi el de socio comanditario, poseedores de la totalidad del capital suscripto de treinta mil pesos representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Todo lo precedente relacionado, es conforme a los originales que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Y los comparecientes dicen: Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos setenta y siete, inciso cuarto y ciento sesenta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por este acto a dejar perfeccionada la transformación de Nogal, Sociedad en Lomandita por Acciones, en sociedad anónima; continuando con la denominación de "Nogal, S. A. Inmobiliaria y de Inversiones" y se regirá por el estatuto que a continuación se expresa: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "NOGAL", S. A. INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 939, Capital. — Artículo 2º: Su duraci8n es hasta el 26 de octubre del año 2061, es decir el mismo término de duración establecido para "Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones", transformada en "Nogal", S. A. Inmobiliaria y de Inversiones. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción de inmuebles urbanos y rurales, inolusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre propiedad horizontal. — Inversiones: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros. — Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000 (treinta mil pesos) representado por 30.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por tres año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $. 200.- (doscientos pesos) en dinero efectivo, cada uno, que deberán depositar en la Caja de la sociedad y les será devuelto una vez aprobada su gestión. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representacón dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La presentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio quien actúa en forma individual. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria. la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro — Nombre, Acciones Suscripción. — Clase de Acciones $ 1.- — Ordinarias al Portador de un voto. — Monto Integración. Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — José Fernando Queijo 200 — 200 — No dinerario. — Eduardo Gasparri — 200 — 200 — No dinerario. — César Alberto Vesga — 200 — 200 — No dinerario. — Ricardo Cayetano Galderisi — 29.400 — 29.400 — No dinerario — 30.000 — 30.000. — Aportes no dinerarios. — Los accionistas constituyentes efectúan sus integraciones con el haber que les corresponde, en su carácter de socios comanditados y comanditario, en el balance al 31 de enero de 1973 de "Nogal" Sociedad en Comandita por Acciones, base para la transformación de esa sociedad en "Nogal" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Inversiones y que a continuación se transcribe y dice así: Balance al 31 de enero de 1973, de "Nogal" Sociedad en Comandita por Acciones, base para su transformación en "Nogal" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Inversiones, Maipú 939, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades. — Bancos Cta. Cte. 5.913.96 — Iuversiones: Inmuebles Urbanos. — 1 Edificio — Aranguren 540|42, Cap. Fed., 17.000 Amortizaciones anteriores 3.400 — Amortización Ejercicio 340 — 3.740.- — 13.260.-. — 1 Departamento, Acoyte 673, Cap. Federal, 13.000 - Amortizaciones anteriores 736.80. Amortización Ejercicio 245,60 — 982,40 — 12.017,60. — Rodados. — 1 Automóvil marca Chevrolet Modelo 1969 Rally Especial Sport, patente Capital Federal Nº 216.677 — Motor 19.110.983 — 22.000 — Amortizaciones Anteriores 13.200. — Amortizaciones ejercicio 4.400 — 17.600 — 4.400. — Transporte: 35.591,56. — Transporte 35.591,56. — 1 automóvil Cadillac, importado, modelo 1964, sedán, cuatro puertas, motor 64 B 082474 30.000. — Amortizaciones practicadas 29.999. — 1 — Total del activo 35.592,56. — Pasivo — Deudas — Banco Italia y Río de la Plata 5.000 (pagaré a sola firma). — Capital Social — Capital Comanditado — Capital Comanditario. — Total: José Fernando Queijo 200 — 200. — Eduardo Gasparri 200 — 200. — César Alberto Vesga 200 — 200. — Ricardo Cayetano Galderisi 29.400 — 29.400 — $ 600 — 29.400 — 30.000. — Utilidad del Ejercicio 592,56 — 35.592,56. — Cuentas de Orden: Documentos Descontados Bco. de Italia y Río de la Plata 5.000. — La sociedad anónima que se constituye se declara continuadora por transformación de la sociedad en Comandita por Acciones, de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del 1º de febrero de 1973, siendo por su cuenta todas las operaciones que se realicen a partir de esa fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Fernando Queijo. — Vicepresidente a: Eduardo Gasparri. — Vocales a:... Suplentes a:... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Carlos A. Catena. — Síndico suplente a: Aldo Carmelo Notari. — V. — Se autoriza a los señores José Fernando Queijo y Eduardo Gasparri a fin de que, indistintamente, en forma personal o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado el señor Ricardo Cayetano Galderisi, expresa: Que las veintinueve mil cuatrocientas acciones que tiene totalmente integradas por pesos veintinueve mil cuatrocientos le fueron transferidas a su valor nominal el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el señor Mariano Carnicer. — Presente a este acto los señores: a) Mariano Carnicer, argentino, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos noventa y nueve mil trescientos uno, de setenta y cinco años, domiciliado en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós, departamento uno, vecino; b) Doña Sara Arrondo de Carnicer, argentina, casada, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos, de setenta y cinco años de edad, domiciliada en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós, departamento uno, vecina; c) Osvaldo Santiago Nicolini, argentino, casado, contador público, titular de la Matrícula individual número trescientos se-

tenta y un mil doscientos cincuenta y dos, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil ciento noventa y cuatro, de Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; d) Carlos Alberto Catena, argentino, casado, contador público, titular de la Matrícula individual número cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y nueve, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil novecientos veinte, séptimo piso "D", vecino; e) Aldo Carmelo Notari, argentino, casado, contador público, titular de la Matrícula individual número doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos; de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Maipú novecientos treinta y nueve, vecino; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: El señor Carnicer, que ratifica lo expresado por el señor Galderisi en lo referente a la transferencia de las acciones de Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones, por ser ello el fiel reflejo de la verdad. la señora de Carnicer, que presta el asentimiento que dispone el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil y la transferencia efectuada oportunamente por su esposo; el señor Osvaldo Santiago Nicolini que en su carácter de Profesional inscripto al tomo XIII, folio setenta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, certifica el balance de transformación de Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones en Nogal, Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Inversiones, inserto en la presente escritura y los señores Carlos Alberto Catena y Aldo Carmelo Notari que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente que le fueron conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual doy fe. — J. Queijo. — César Vesga. — Gasparri. — C. Galderisi. — Sara A. de Carnicer. — M. Carnicer. — Carlos A. Catena. — Osvaldo Nicolini. — A. C. Notari — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en seis sellos de Actuación Notarial, números cero catorce millones quinientos diecisiete mil trescientos setenta y cuatro al setenta y nueve inclusive, Serie A. — Luis A. Asenjo (Escribano). — Fº 1.156. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores José Fernando Queijo, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y tres, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires tres mil ciento cincuenta y uno, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: César Alberto Vesga, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ocho mil novecientos veintiocho, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Peña tres mil ciento cuarenta y dos, vecino: Eduardo Gasparri, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos nueve mil setecientos uno, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Maipú novecientos treinta y nueve, vecino; y Ricardo Cayetano Galderisi, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil novecientos ochenta y dos, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia mil cuatrocientos treinta y cuatro, vecino, siendo todos los comparecientes hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento. los señores Queijo, Vesga y Gasparri en su carácter de socios comanditados y el señor Galderisi, como socio comanditario, poseedores de la totalidad del capital de "Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura pública de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio tres mil setecientos veinticuatro, bajo el número mil trescientos sesenta y siete, en el Registro Notarial número doscientos veintisiete, entonces a cargo del Escribano Guillermo Fernando Dousset, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos noventa y uno, folio doscientos veintidós, del libro doscientos treinta y seis, de Contratos Públicos, surgiendo de dicha escritura juntamente con la de Aclaratoria de Capital comanditario, pasada con fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, al folio cincuenta y cuatro, bajo el número veintinueve en el Registro Notarial cuatrocientos sesenta y siete de esta Ciudad y la de confirmación, cesión de capital comanditario y transformación en sociedad anónima, pasada al folio mil doscientos noventa y nueve, bajo el número cuatrocientos veintitrés, en el ya citado Registro cuatrocientos sesenta y siete, en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, surgiendo de dichas escrituras una fotocopia de cada una de las cuales se agregan a la presente y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor, y de las cuales, surge la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los señores Queijo, Vesga, Gasparri y Galderisi en el carácter invocado, continúan diciendo: Que la escritura de confirmación, cesión y transformación en sociedad anónima de Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones, se halla en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, en el cual la citada Repartición ha dispuesto se protocolicen las reformas introducidas en la transformación de la sociedad en comandita por acciones en sus artículos primero, segundo, cuarto, quinto y capítulo III, del acta, todo lo cual se transcribe a continuación del expediente proveniente de la Inspección General de Personas Jurídicas y dicen así: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "Nogal", S. A. y se constituye por transformación de Nogal. Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos noventa y uno, al folio trescientos veintidós del libro doscientos treinta y seis. — Tiene su domicilio legal en la calle Maipú número novecientos treinta y nueve. Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es hasta el veintiséis de octubre del año dos mil sesenta y uno, es decir el mismo término de duración establecido por Nogal, Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000 (treinta mil) representado por 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser Ordinarias o Preferidas, nominativas no endosables. — Las acciones Preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. Acciones. Suscriptas. Clase de Acciones $ 1 Ordinarias nominativas no endosables de un voto. — Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — José Fernando Queijo — 200 — 200 — No dinerario. — Eduardo Gasparri — 200 — 200 — No dinerario. — César Alberto Vesga — 200 — 200 — No dinerario. — Ricardo Cayetano Galderisi — 29.400 — 29.400 — No dinerario — 30.000 — 30.000. — Aportes no dinerarios. — Los accionistas constituyentes efectúan sus integraciones con el haber que les corresponde en su carácter de socios comanditados y comanditarios, en el Balance al 31 de enero de 1973 de "Nogal", Sociedad en Comandita por Acciones, base para la transformación de esa sociedad en "Nogal", Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Inversiones y que a continuación se transcribe y dice así: "Balance al 31 de enero de 1973. de "Nogal", Sociedad en Comandita por Acciones, base para su transformación en "Nogal", Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Inversiones, Maipú 939. Capital Federal. — Activo — Disponibilidades — Bancos cta. cte. 5.913,96. — Inversiones: Inmuebles Urbanos. 1 edificio Aranguren 540|42, Cap. Fed 17.000. — Amortizaciones anteriores 3.400. — Amortización ejercicio 340 — 3.740 — 13.260. — 1 Departamento. Acoyte 673, Cap. Federal 13.000. — Amortizaciones anteriores 736,80 — Amortizac ejercicio 245,60 — 982,40 — 12.017,60. — Rodados. 1 automóvil marca Chevrolet, modelo 1969 Rally Especial Sport, patente Capital Federal Nº 218677, motor 19.110.983 22.000 — Amortizaciones anteriores 13.200. — Amortizaciones ejercicio 4.400 — 17.600 — 4.400. — Transporte: 35.591,56. — Transporte 35.591,56. — 1 automóvil Cadillac, importado, modelo 1964, sedán cuatro puertas, motor 64 B. 082474 30.000 — Amortizaciones practicadas 29.999 — 1 — Total del activo 35.592,56. — Pasivo — Deudas. — Banco Italia y Río de la Plata 5.000 (pagaré a sola firma). — Capital Social — Capital Comanditado — Capital Comanditario. — Total: José Fernando Queijo 200 — 200. — Eduardo Gasparri 200 — 200. — César Alberto Vesga 200 — 200. — Ricardo Cayetano Galderisi 29.400 — 29.400 — pesos 600 — 29.400 — 30.000. — Utilidad del Ejercicio 592,56 — 35.592,56. — Cuentas de Orden: Documentos Descontados Bco. de Italia y Río de la Plata 5.000. — La sociedad anónima que se constituye se declara continuadora por transformación de la sociedad en Comandita por Acciones, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo a partir del 1º de febrero de 1973, siendo por su cuenta todas las operaciones que se realicen a partir de esa fecha. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que me solicitan les expida testimonio de la presente a sus efectos, dejando constancia el suscripto, que la sociedad Nogal Sociedad en Comandita por Acciones posee cédula fiscal número R.551.027-005|5 válida hasta el 30 de julio de mil novecientos setenta y cuatro expedida por la Agencia Fiscal número cinco, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — J. F. Queijo. — César A. Vesga. — Gasparri. — R. Galderisi. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz número trescientos veinte que pasó al folio mil ciento cincuenta y seis, del Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero quince millones setecientos ventitrés mil quinientos sesenta y dos, cero quince millones setecientos veintitrés mil quinientos sesenta y tres, cero quince millones setecientos veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro, y el presente cero quince millones setecientos veintitrés mil quinientos sesenta y cinco, todos de la Serie A. — Dr. Osvaldo Devoto (escribano).

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Seifris, secretaria.

$ 3.094.— e.22|1 Nº 18.572 v.22|1|75

Proterva

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo F. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Trescientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece doña Alba Luján Castelo, argentina, soltera, vecina y con domicilio legal en la calle Arenales número 1795, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Proterva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a mérito del Poder General Amplio que la misma le confiriera el 13 de mayo de 1974, por escritura pasada ante mí, al folio 328, de este mismo Registro y protocolo corriente, con facultades suficientes, doy fe. — Y en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 30 de abril de 1974, aprobó por unanimidad de votos presentes la adecuación estatutaria conforme a la Ley 19.550. — Y continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley, eleva a escritura pública la referida adecuación, juntamente con la nómina del registro de accionistas presentes a la Asamblea y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que transcriptas por su orden, al acta en sus partes pertinentes, dicen: "Asamblea General Ordinaria Unánime - Día 30 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, quince minutos, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de Proterva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera y estando presentes los señores directores y el señor síndico, se declara abierta la sesión, que preside la señora Soledad Ignacia Carro de Castelo, quien dice: se encuentran presentes en esta Asamblea Ordinaria cinco accionistas que registran un Capital accionario de valor de Cien mil pesos con derecho a cien mil votos y agrega estando presente la totalidad del capital social, esta asamblea puede realizarse con el carácter de unánime, haciendo uso de lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. — Por lo demás agregó: los señores accionistas han recibido, en tiempo, la Memoria, Balance al 30 de noviembre de 1973 y en consecuencia están capacitados para considerar los puntos que hacen al Orden del Día. — Hubo asentimiento general. — Se trata el... Punto Sexto: Adecuación Estatutaria conforme a la Ley Nº 19.550. — La Asamblea valoró las informaciones facilitadas por el Directorio en la reseña informativa y después de leer todos y cada uno de los artículos que hacen a la adecuación estatutaria aprobó por la totalidad de los votos presentes, el siguiente articulado: Proyecto de Adecuación Estatutaria Proterva, Sociedad Anónima. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de "PROTERVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continúa funcionando esta sociedad, que tiene constituido su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales 1795, planta baja, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país, o en el extranjero, fijándoles capital determinado. — Artículo 2º. — La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones. — Industriales: Manipuleo de materias primas, subsidiarias para la fabricación de productos sanitarios para la construcción. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, subdivisión de tierras para su urbanización y venta al contado o a plazo y dentro de cualquier otro sistema económico financiero admitido por las leyes. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — No realizará las actividades previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y disposiciones concordantes. — Artículo 3º. — La duración social será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue el tres de noviembre de 1954, bajo el número 1.404, folio 517, libro 69, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Artículo 4º. — El capital social es de Cien mil pesos, representado por acciones ordinarias valor nominal de un peso cada acción. — Las acciones son nominativas no endosables. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas tendrán voz pero no voto en las asambleas, sin embargo si en un ejercicio determinado se les adeudare alguna suma en concepto de dividendo, participarán mientras dure la mora en el pago, de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto por cada acción. — Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, pagándose el impuesto pertinente en relación a la emisión, y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas dando el estado de capitales. — Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgarán a sus titulares derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y el derecho de acrecer en proporción a las que posean, excepto en el caso previsto por el artículo 216, último párrafo de la Ley Nº 19.550. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada en la forma establecida en el artículo 250 de la Ley Nº 19.550, no se mantenga la proporcionalidad entre ellos, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El derecho a la suscripción deberá hacerse conocer mediante avisos que, por tres días, se publicarán en el Boletín Oficial. — El derecho a opción tendrá vigencia dentro de los treinta días a contar de la última publicación. Las acciones y los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Síndico de la Sociedad y contendrán todos los recaudos enumerados por la Ley Nº 19.550. — Debentures. — Artículo 5º.

— La sociedad, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo previsto en la Sección VIII de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Administración y Dirección. — Artículo 6º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que elija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Los suplentes se incorporarán en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes y toma sus resoluciones por mayoría de votos. A los efectos de la reunión del Directorio se tendrá presente lo previsto en los artículos 266 y 267 de la Ley Nº 19.550. — La retribución del Directorio, así como también la del Síndico será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — La función del Síndico será remunerada. — Para ser director se requiere depositar en la Caja Social, en garantía de la gestión y mientras dure el mandato, la suma de cien pesos Ley. — A los efectos del nombramiento de Directores se tendrá presente lo determinado por el Art. 264 de la Ley Nº 19.550 y también lo establecido en el Art. 266 a los efectos de la emisión del voto. — Del Presidente y Vicepresidente. — Artículo 7º. — El Directorio elegirá anualmente, un Presidente y un Vicepresidente. El presidente es el representante legal de la sociedad y tiene el uso de la firma social. Queda facultado para aceptar y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren menester, como también podrá otorgar poderes especiales para determinados actos de la administración y para ser representado legalmente en juicio. — El vicepresidente sustituye al presidente en caso de ausencia del país o impedimento de éste, con relación a terceros, otorgar y firmar documentos, instrumentos y poderes relacionados en el párrafo anterior. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento del Presidente, dicho cargo será llenado dentro de los ocho días siguientes de producido el hecho, por otro director elegido en la forma predicha. — Directores Delegados. — Artículo 8º. — El Directorio podrá nombrar, de su seno, uno o más directores o delegar en uno de ellos una o más funciones ejecutivas de la sociedad, bajo la responsabilidad del directorio, fijándoles la retribución o remuneración consiguiente con cargo de dar cuenta del hecho a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Facultades del Directorio. — Artículo 9º. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmete, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces, celebrar, transferir y rescindir contratos de sociedad y de locación, por más de seis años, nombrar y separar al personal de administración y fijarles la remuneración o compensación general y|o especial, tomar dinero prestado de compañías o de particulares, firmando las consiguientes obligaciones o contratos. — Fiscalización. — Artículo 10. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La asamblea debe, también, elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — Los síndicos deberán ser contadores públicos y actuarán conforme a lo previsto por la Ley Nº 19.550. — Los síndicos son reelegibles. — Anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración del Síndico Titular. — Cierre de Ejercicio Económico Social. — Artículo 11. — El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Distribución de Utilidades. — Artículo 12. — Las ganancias líquidas y realizadas se adjudicarán y distribuirán así: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas, conforme al régimen de su emisión o a dividendos a las acciones ordinarias en el porcentaje que vote la asamblea o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados a los tres años de ser puestos a disposición de los accionistas caducan a favor de la sociedad. — De las Asambleas. — Artículo 13. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. La asamblea ordinaria debe ser citada una vez al año, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio comercial. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar los puntos previstos en el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y a la Asamblea Extraordinaria los puntos previstos en el artículo 235 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 16. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico, en los casos previstos por la Ley Nº 19.550, o cualquiera de ellos, lo juzgue conveniente o necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto, la petición indicará los temas o puntos a tratar y el directorio o el síndico la convocará para que se celebre en el plazo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o el Síndico omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente. — Artículo 17. — Todo accionista puede hacerse representar por otro accionista o por tercero mediante carta-poder dirigida al presidente de la asamblea. — No pueden ser mandatarios los directores, el síndico, los gerentes ni demás empleados de la sociedad. La carta de mandato será certificada por nota notarial o certificación bancaria. No podrán participar en la asamblea, ni tendrán voz en la misma, los accionistas que no se encuentren al día en el pago de la cuenta capital suscripto. — Los directores, los síndicos y los gerentes no pueden votar la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión y las resoluciones de las asambleas se tomarán de acuerdo con lo determinado en este artículo. — Disolución y Liquidación Social. — Artículo 18. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidador o liquidadores designados por la asamblea de accionistas. El liquidador o liquidadores actuarán bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en este Estatuto. — No habiendo para más, la presidencia, después de agradecer la cooperación prestada por los señores accionistas dio por levantada la sesión. — Labrada que fue ésta, leída y encontrada de conformidad fue firmada por la señora Soledad I. C. de Castelo, presidente; señora Miriam Alborada Castelo de Newkirk; Noemí Juana Soledad Castelo; Alba Luján Castelo; Guillermo Eduardo Newkirk y por el señor Síndico, J. Rodolfo Schillizzi. — Soledad I. C. de Castelo. — Miriam A. C. de Newkirk. — Noemí J. Castelo; Alba L. Castelo. — Guillermo E. Newkirk. — J. Rodolfo Schillizzi". — "Asamblea General Unánime del 30 de abril de 1974. — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — Soledad Ignacia Carro de Castelo. Por sí, 19.000, C. I. Nº 1.522.788 P. F. Domicilio Callao 1211, 3º piso, 19.000. — 19.000. — Soledad I. C. de Castelo. — Miriam Alborada Castelo de Newkirk. Por sí, 26.000. C. I. 2.463.088 P. F. Domicilio: Salta 1039, P. B., 26.000. — 26.000. — M. A. C. de Newkirk. — Noemí Juana Soledad Castelo. Por sí, 27.000, C. Ident. 2.969.544, P. F. Domicilio: Callao 1211, 3º piso, 27.000. — 27.000. — Noemí Castelo. — Alba Luján Castelo. Por sí, 27.000, C. I. 3.179.547 P. F. Domicilio: Callao 1211, 3º piso, 27.000. — 27.000. — Alba L. Castelo. — Guillermo Eduardo Newkirk. Por sí, 1.000, C. I. Nº 2.420.750 P. F. Domicilio: Salta 1039, P. B., 1.000. — 1.000. — G. E. Newkirk. — Registrados: 100.000. — 100.000. — 100.000. — Ausentes. - Asistencia. 100.000. — 100.000. — 100.000. — El día 30 de abril de 1974, siendo las 10 horas, 15 minutos, se reúne la Asamblea Unánime de Accionistas de Proterva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en uso de la facultad que emana del artículo 237 de la Ley Nº 19.550 y siendo así se anota la concurrencia de cinco accionistas con un capital de $ 100.000 (Cien mil pesos) con igual cantidad de votos. — Acto seguido, se abre la sesión y se consideran los puntos del Orden del Día que conocen los señores accionistas. — J. Rodolfo Schillizzi. — Soledad I. C. de Castelo, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 Ago. 1974. — Visto el expediente N. 6.573|150.762; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 254 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 236 vta. a 240 vta., con las modificaciones de fs. 252 a 253, la reforma introducida en el contrato social de "Proterva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.912. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — En la forma que antecede, la compareciente deja elevada a escritura pública la adecuación de los Estatutos de Proterva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Alba L. Castelo. — Hay un sello: Osvaldo A. Fraga, escribano. — Enmendado: 1975. Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.282. e.22|1 Nº 18.628 v.22|1|75

Ures

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE SEGUN SURGE de la Escritura Pública Nº 256, otorgada el 3 de octubre de 1974, ante el Registro del escribano Luis C. Chenaut, se protocolizó la Disolución y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que conformó la Disolución anticipada resuelta por los accionistas de URES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, en asamblea celebrada el 14 de enero de 1974, por Resolución Nº 2017 del 28 de junio ppdo., designando como liquidador al contador Sr. Marcelino Diez, domiciliado en Mansilla 3590 Capital y la sociedad tiene domicilio en la calle Florida 259, Piso 2º, Of. 211, Capital Federal Entre líneas: domiciliado en Mansilla 3590, Capital y la sociedad tiene; se protocolizó la Disolución y Resolución de. Que todo vale. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 22|1 Nº 18.507 v. 22|1|75

Alodial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día e siguiente edicto:

QUE CONFORME surge del testimonio de escritura Nº 972 de fecha 22 de octubre de 1974, pasada ante el esc. José Guglietti de Capital Federal, la sociedad "ALODIAL SOCIEDAD ANONIMA" otorgó poder general amplio a favor de Osacar San Miguel para que ejercite el mismo con todas las facultades allí contenidas. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 22|1 Nº 18.581 v. 22|1|75

Bordex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 237 de fecha 5 de junio de 1974 pasada por ante el Escribano Ricardo A. Villa, la sociedad BORDEX SOCIEDAD ANONIMA por asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 15 de febrero de 1974, resolvió la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales, referente al capital de la sociedad, y el artículo quinto referente a las acciones, en la siguiente forma. Art. 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. Art. Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Esta reforma fue aprobada por Resolución Nº 3682. Expediente A 46.580|153.933 de fecha 15 de octubre de 1974, de la I. G. P. J. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.22|1 Nº 18.517 v.22|1|75

Senillosa

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 429 de fecha 31|10|1974, pasada ante la escribana de la Ciudad de Buenos Aires María Cristina Aristizábal de Doldan, al folio 1644 del Registro Nº 433 a su cargo la sociedad "SENILLOSA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA", otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor de Oscar Antonio López, Fernando Cafaro, Rodolfo Juan José Cafaro y Alberto Antonio Ramón Testino, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma indistinta cualquiera de ellos realicen los actos de administración que se enumeran en el mismo .Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Entre líneas: número 429. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 22|1 Nº 18.529 v. 22|1|75

Racauchi

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1011, de fecha 11 de octbure de 1974, pasada por ante el escribano Andrés M. Bracuto, al folio 2479 del Registro 245 de su adscripción, la sociedad "RACAUCHI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta bajo el Nº 955 al F. 76 del Libro 61 "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general al señor José Luis Castellano para que represente a la sociedad y, actuando en la forma que expresa dicho poder, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e. 22|1 Nº 18.552 v. 22|1|75

Banesto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de setiembre de 1974, número 811, pasada ante el escribano José Guglietti, al folio 1.836 del registro 387, don Héctor Juan Castiglioni, en su carácter de Presidente de Banesto Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Construcciones, con domicilio en Avda. Corrientes Nº 587, piso 4º, oficina 42, de la Capital Federal, protocolizó la adecuación de los Estatutos Sociales de acuerdo al De-

creto Ley Nº 19.550 y conforme a la Resolución I. G. P. J. Nº 1.372 de fecha 21 de mayo de 1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que quedó redactado de la siguiente forma: — Artículo 1º): La sociedad que funciona con el nombre de Banesto Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Construcciones, se denominará en adelante BANESTO SOCIEDAD ANONIMA, teniendo su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Avda. Corrientes 587, 4º piso, oficina 42 — Artículo 2º): Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a Estación de Servicios de Automotores. Expendio de Combustibles. Aceites, Venta de Accesorios para Automotores y Lavado y Engrase de los mismos. — Artículo 4º) El capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000) acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º): Las acciones deben ser nominativas, no endosables, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 20.643|74, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º): Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: — Artículo 8º): La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º): Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de quinientos pesos. — Artículo 10º): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º:) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º): Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º): El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 791.— e.22|1 Nº 18.582 v.22|1|75

Keutex

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Ricardo Keushgerian, argentino, casado, industrial, de cuarenta y tres anos de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en Independencia cincuenta y dos, de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Eduardo Keushgerian, argentino, soltero, industrial, de treinta y siete años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos ocho, primer piso "B", vecino; y doña María Keushgerian, argentina, industrial, que dice ser separada judicialmente por disolución de la sociedad conyugal con el señor Pedro Macchi, decretada por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Nicolás; de cincuenta y seis años de edad, titular de la libreta cívica número dos millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en Bartolomé Mitre doscientos veintiocho, Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos setenta y siete, inciso cuarto y ciento sesenta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por este acto a dejar perfeccionada la transformación de Keutex Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, continuando con la denominación de Keutex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera, y se regirá por el estatuto que a continuación se expresa: — Primero: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina KEUTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA. Tiene su domicilio legal en la calle Luis María Campos mil trescientos ocho, piso primero "B", pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de telas de tapicería, brocatelas, tapices, terciopelo, pana, gobelinos, artículos de cortinería, para la decoración y amoblamientos. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, fraccionamiento, envase y|o distribución y|o comercialización de telas de tapicería, cortinería, para la decoración y amoblamientos; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos agropecuarios, frutícolas, apícolas, avícolas y de granja. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones doscientos mil pesos, representado por cuatrocientas veinte acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.—Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Segundo. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la Sociedad títulos públicos por valor de dos mil pesos por cada miembro del directorio, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad le corresponde al presidente, siendo reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento. — Tercero: Fiscalización. — Artículo Decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de dicha fecha. — Artículo Decimosexto. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cuarto: El capital de la sociedad anónima queda suscripto e integrado de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto Integraciones — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Ricardo Keushgerian — ciento cuarenta — Ordinarias un voto. — Un millón cuatrocientos mil — no dinerario — Integración Total. — Eduardo Keushgerian — ciento cuarenta — ordinarias un voto — un millón cuatrocientos mil — no dinerario — Integración Total. — María Keushgerian de Macchi. — ciento cuarenta — ordinarias un voto — un millón cuatrocientos mil — no dinerario — La integración Total: Cuatrocientos veinte — cuatro millones doscientos mil. — Todos los accionistas dejan integrado su capital mediante la capitalización de los saldos acreedores que posee a su favor y que surgen del balance de transformación al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, de la sociedad que gira bajo la denominación de "Keutex Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, don José Barbarito inscripta en el Registro Público de Comercio del Departamento del Norte el quince de diciembre del mismo año al folio trescientos treinta y cinco del Libro Uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve ante el Escribano de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pasada al folio cuatrocientos dos bajo el número ciento cincuenta y ocho del Registro cinco a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio del Departamento de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el doce de noviembre de mil novecientos setenta bajo el número mil doscientos cincuenta y siete, folio ciento setenta y cinco del Libro tercero de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación privada de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, inscripta el veintitrés de octubre del mismo año en el ya citado Registro Público de Comercio de San Nicolás bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete folio trescientos setenta, Libro tercero de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentación relacionada que en fotocopia agrega a la presente y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor: "Balance Especial de Transformación de Keutex Sociedad de Responsabilidad Limitada en Keutex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera al 30 de junio de 1973. — Activo Disponibilidades. — Caja 4.880. — Bancos: Banco Nación Argentina. 574,05 — Banco Nacional de Desarrollo 10.020,06. — Banco Boulogne S. A. 57.221,58 — Banco Río de la Plata 8.593.92 — 76.409.61 — 81.289.61. — Creditos: Deudores por venta: Aguaron y Cia. 99.557. Tapicería Alencón 375.78 — Tapicería Alvear 12.924.48. — Ernesto Abdala 76,50. — Adriel S. A. 844.09. — Daniel Barbieri 2.034.75. - Buena Vista 12.285.51. — B. Labayén 4.283,81. — Beraja Hnos. 3.579.48. — Donoris y Cia. 17.626.50. — Carlos América 15.700,08. — Juan Colaluce 4.856,23. — Cortinar 5.393.11. — Corti Hogar 1.423.09. — C. Emporio 5.124.01. — Casa Deva 2.084,44. — Casa Díaz 5.457.62. — Decoroenter 2.693.18. — Decoraciones Centers 10.934,14. — Difalco 5.525.97. — Dagun 8.977.26. — Decoraciones Conde 9.318.66. — Decoraciones Lamponi 3.073.52. — De Simone 5.456.07. — Dilazaro 5.879.15. — Decortelas S. A. 11.764,48. — Fernández y Cia. 9.502.27. — La Favorita 4.151,25. — Tapicería Güidiño 4.608,68. — Gutiérrez Poce

83.873,51. — Gómez Núñez 3.059,08. — Giza S. R. L. 1.577,53. — Galiñcho Hnos. 2.393,29. — García Hijos 2.433,09. — González y Cía. 100.442,-. — Citelli S. A. 126.427,80. — Ernesto Haren 2.220,70. — Jakel Isabel 4.243,71. — Tapicería León 1.254,57. — Lebe Oscar 19.919,63. — Linera Inés 4.928,32. — La Fama 2.019,18. — Lido Decoraciones 2.111,60. — Aieberto Mármol 19.131,94. — M. Hogar 5.433,83. — Osvaldo Mazzo 6.976,97. — Manuel Quintana 26.475,37. — Marsipar 3.563,28. — Mazzi S. A. 8.597,96. — Mandipen S. A. 10.216,91. — Samuel Niño 1.934,00. — Muebles Tap 4.538,37. — Ohaco Raul 8,31. — Polimeno Jorge 667,02. — Pasarino Angel 1.976,58. — Pany Elena 2.007,37. — Pincirolli Osvaldo 1.394,62. — Estudio Decor 11.449,18. — Selección 1.984,-. — Spinassi Decoraciones 4.741,26. — Spector Decoraciones 2.510,35. — Sin Rival 933,26. — Tedros Hnos. 7.810,94. — Tapicería Tapiart 5.637,46. — Tapicería Versalles 3.511,56. — Rivero Hnos. 2.045,25. — Wainstein Nicolás 1.477,27. — Wengierico Juan 64.660,63. — Zysman Hnos. 4.821,10 — 790.629,43. — Documentos a Cobrar: Aguarón y Cía. 3.740,20. — Decortelus S. A. 6.535,-. — Juan Colaluio 2.120,35. — Domingo Chillemi 2.470,41. — Cortinar S. R. L. 4.706,63 — 19.572,59. — Deudores en Gestión: D. K. S. A. 23.338,24. — Isaacs Rubires 13.814,65. — Tapicería Alexis 3.364,16 — 40.517,05. — Retiros Particulares: Ricardo Keushgerian 66.374,80. — Eduardo Keushgerian 61.157,-. — María Keushgerian 61.157,-. — 188.668,80. — 1.039.407,87. — Bienes de Cambio. — Materias Primas: 912 kg. hilado Cashmilón Color 17|1 y 10|1 $ 77,- — 70.224. — 415 kg. Hilado Cashmilon color 1|70 Mecha $ 72. — 29.880. — 320 kg. Yute Crudo $ 24,40 — 7.808,-. — 242 kg. Algodón Crudo 60|2 $ 70,- — 16.940,-. — 225 kg. Fibrana Cruda 12|2 $ 43,20 — 9.720. — 223 kg. Fibrana Color 1|30 Mecha $ 53,00 — 11.819,-. — 784 Fibrana color 20|1 $ 35,90 — 28.145,-. — 68 kg. de Cashmilón color 9|2 $ 87.00 — 5.916,-. — 32 kg. de Algodón color 40|2 $ 80,00 — 2.560,-. — 973 kg. Fibrana cruda 7|1 $ 36,- — 35.028,-. — 236 kg. Fibrana color 7|5 $ 53,- — 12.508,-. — 353 kg. Fibrana color 30|2 $ 50,50 — 18.079,-. — 1.000 kg. Algodón Crudo 24|2 $ 37.60 — 437.600,-. — 275 kg. Algodón co'or 24|2 $ 47,40 — 13.035,-. — 286 kg. Algodón Crudo 8|1 $ 27,73 — 7.931,-. — 42 kg. Algodón Color 8|1 $ 33,99 — 1.428,-. — 1.047 kg. Algodón Crudo 8|2 $ 28.- — 29.316.- — 190 kg. Blanqueado 8|2 $ 33,00 — 6.270,-. — 594 kg. Algodón color 8|2 $ 37,- — 21.978,-. — 372 kg. Fibrana color 7|2 $ 52,50 — 19.530,-. — 44 kg. Fibrana cruda 16|2 $ 36,90 — 1.623,-. — 125 kg. Fibrana color 16|2 $ 53.00 — 6.625,-. — 260 kg. Fibrana cruda 20|2 $ 42,00 — 10.920,-. — 405 kg. Fibrana color 20|2 $ 57,60 — 23.328,-. — 137 kg. Algodón Crudo 4|1 $ 26,67 — 3.653 — 73 kg. Algodón Color 4|1 $ 33,67 — 2.458,-. — 120 kg. Yute color 8|2 $ 26,82 — 3.218,-. — 60 kg. Yute color 8|2 $ 22,07 — 1.324,-. — 60 kg. Yute color 8|2 $ 30,52 — 1.831,-. — 60 kg. Fibrana color 16|2 $ 46,90 — 2.814,-. — 105 kg. Fibrana Mecha 1|30 $ 55,30 — 5.807,-. — 180 kg. Algodón color 4|1 $ 33,67 — 6.060,-. — 200 kg. Algodón color 24|2 $ 47,75 — 9.550,-. — 200 kg. Algodón color 8|2 $ 35,35 — 7.070,-. — 200 kg. Fibrana Color 30|2 $ 55,00 — 3.300,-. — 50 kg. Fibrana color 7|5 $ 54,- — 2.700,-. — 50 kg. Fibrana color 7|5 $ 48,00 — 2.400,-. — 50 kg. Fibrana color 7|5 $ 58,10 — 2.905,-. — 70 kg. Fibrana color 7|2 $ 48,30 — 3.381,-. — 70 kg. Fibrana color 7|2 $ 63,75 — 4.462,-. — 30 kg. Fibrana color 7|2 $ 58,10 — 2.091,-. — 120 kg. Algodón color 60|2 $ 80,00 — 9.600,-. — 60 kg. Yute color 8|2 34,22 — 2.053,-. — 100 kg. Yute color 8|2 $ 26,87 — 2.687,-. — 47 kg. Fibrana color 20|2 $ 52,00 — 2.444,-. — 113 kg. Algodón color 4|3 $ 40,- — 4.520,-. — 135 kg. Algodón color 4|3 $ 37,35 — 5.042,-. — 237 kg. Algodón crudo 4|3 $ 40,00 — 9.480,-. — 68 kg. de Seda color $ 40,00 — 2.720,-. — 72 kg. de Lana color $ 40,00 — 3.030,-. — 130 kg. de Lana color $ 30,00 — 3.900,-. — 42 kg. Algodón color 8|5 $ 30,00 — 1.260,-. — 112 kg. Fibrana color 30|2 $ 61,30 — 6.865,-. — 60 kg. Fibrana color 30|2 $ 60.- — 3.600.- — 32 kg. Fibrana color 20|2 $ 48,26 — 1.544,-. — 40 kg. Algodón color 20|1 $ 44,00 — 1.760,-. — 30 kg. Fibrana color 7|2 $ 48,00 — 1.440,-. 17 kg. Cashmilón color 17|2 $ 80,00 — 1.360,- — 50 kg. Algodón color 4|1 $ 33,67 — 1.684,-. — 30 kg. Algodón color 20|1 $ 44,70 — 1.341,-. — 60 kg. Yute color 8|2 $ 21,63 — 1.297,-. — 60 kg. Yute color 8|2 $ 26,02 — 1.561,-. — 60 kg. Yute color 8|2 $ 23,32 — 1.399,-. — 60 kg. Fibrana color 30|2 $ 49,60 — 2.976,- — 60 kg. Fibrana color 30|2 $ 53,30 — 3.198 — 60 kg. Fibrana color 30|2 $ 67,85 — 4.071,-. — 19 kg. Fibrana color 30|2 $ 69,- — 1.311,-. — 63 kg. Fibrana color 24|1 $ 47,75 — 3.009,-. — 20 kg. Fibrana color 12|2 $ 42,00 — 840,-. — 86 kg. Cashmilón color 17|2 $ 80,00 — 6.880,-. — 74 kg. Algodón crudo 60|2 $ 70,00 — 5.180,-. — 38 kg. Fibrana color 20|1 $ 62,- — 2.356,- — 13 kg. Algodón color 24|2 $ 47,75 — 621,-. — 15 kg. Yute Color 8|2 $ 27,16 — 4.074,-. — 43 kg. Algodón color 24|2 $ 44,60 — 1.917,-. — 30 kg. Algodón crudo 24|2 $ 37,60 — 1.128,-. — 31 kg. Algodón color 24|2 $ 49,60 — 1.537,-. — 19 kg. Algodón color 24|2 $ 44,60 — 847,-. — 48 kg. Cashmilón 17|2 $ 83,60 — 4.012,-. — 110 kg. Fibrana color 16|2 $ 43,16 — 4.747,-. — 111 kg. Fibrana color 20|2 $ 65,55 — 7.276,-. — 55 kg. Fibrana color 20|2 $ 52,00 — 2.860,-. — 50 kg. Fibrana color 20|2 $ 31,56 — 1.578,-. — 26 kg. Fibrana color 30|2 $ 35,00 — 910,-. — 2 kg. Fibrana color 30|2 $ 47,00 — 94,-. — 625.294,-. — Materiales Varios: 160 kg. de Conos para hilos $ 12,09 el kg. 1.935.-, 700 Tubos de cartón para envoltura $ 8,36 — 952,-. — 14.135 metros de polietileno para envoltura $ 0,52 — 7.350,20. — 10.237,20. — Productos Elaborados: 30 mts. art. 1002 Otoñal $ 76,30 — 2.289,-. — 88 mts. art. 1050 Barcelona $ 85,20 — 7.497,-. — 113 mts. art. 2300 Recolección de la manzana $ 95,50 — 10.791,-. — 87 mts. art 2500 Colonial $ 91,50 — 7.960,- 184 mts. art. 3400 Florentino $ 107,00 — 19.688 — 155 mts. art. 3500 Boston $ 76,50 — 11.837 mts. art. 3700 Azteca $ 107,00 — 4.173 — 126 mts. art. 4020 Gobelino $ 87,30 — 10.999 — 144 mts. art. 4100 $ 74.00 — 10.656 — 51 mts. art. 4200 $ 76,50 —3.901—316 mts. Art. 4300 Kilims $ 81,50 - 25.750 - 69 mts. Art. 4500 $ 78,50 - 5.416 49 Mts., Art. 1025 Panambu $ 78,50 - 3.846. — 26 Mts. Art. 1.027 Op. Art. $ 78,50 - 2.041. — 44 Mts. Art. 7010 Percusión pesos 74,80 - 3.291. — 601 Mts. Art. 4025 Rep. $ 71,00 - 42.691. — 532 Mts. Art. 8000 Raso $ 66,— - 35.112. — 670 Mts. Art. 6000 Cortinas $ 52,00 - 34.840. — 169 Mts. Art. 6200 Degradé $ 54,00 - 9.126. — 471 Mts. Art. 6300 Degradé $ 54,00 - 25.434. — 246 Mts. Art. 5000 Raso Estampado $ 65,30 - 16.061. — 74 Mts. Art. 9000 $ 68,00 - 5.032. — 122 Mts. Art. 6000 Cortina Estampada $ 61,00 - 7.442. — 80 Mts. Art. 9100 Cortina Rayada pesos 68,00 - 5.440, 311.333, 946.864,20. — Inversiones: Acciones de Ararat Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. 56.416. — Bienes de Uso. — Terrenos. Edificio y Usina Generadora de Energía Eléctrica. — Terreno: 83.147 m2. ubicado con su frente sobre la Avda. 29 de Junio 675, ex Ruta Nacional Nº 8 y dos de sus lados sobre Avda. Roque S. Peña y Antártida Argentina, alambrado en toda su extensión. — Edificio: 1.470 m2. de edificio ubicado en el mismo lugar del terreno compuesto de salas de máquinas, taller de dependencia de administración, construído en ladrillo asentado en material, con revoques interiores y exteriores, con piso de mosaico granítico, techos con cabriadas de madera y chapas de fibrocemento, todo en perfecto estado de conservación. — Usina generadora de energía: Compuesta de motor Peters de 60 HP. a 160 r.p.m. Nº 30.961, instalado con compresor de arranque, generador, alternador, tablero, instalación auxiliar de refrigeración y montaje. — Equipo generador, motor Mann de 8 cilindros en V. 170 HP. refrigerado, transformador de 380 220 dinamo y embrague. — Instalaciones auxiliares. 3.300.000. — Maquinarias: 1 Telar Crompton Nº 15628-38 y Knowles W3. con cambio automático de canales. ancho útil 158 cms. Ratier negativa de 26 calcas. Motor de 2 HP. Nº HO-38. Año 1947. 18.800. — 1 Telar Crompton número 15628-37 y Knowles W3, con cambio automático de canales. Ancho útil 198 cm. Raitier negativa de 26 calcas. Motor de 2 HP. HO-37. Año 1947 - 18.800. — 1 Telar Crompton Nº 15628-39 y Knowles W3 con cambio automático de canales. Ancho útil 198 cms. Ratier negativa de 26 calcas: Motor de 2 HP. Nº HO-39. Año 1947 - 18.800. — 1 Telar Crompton número 15628-42 y Knowels W3, con cambio automático de canales. Ancho útil 198 cms. Ratier negativa de 26 calcas. Motor de 2 HP. Año 1947. 18.800. — 1 Telar Crompton Nº 15628-40 y Knowles W 3 con cambio automático de canales. Ancho útil 198 cms. Ratier negativa de 26 calcas. Motor de 2 HP. Nº HO-40. Año 1947 - 18.800. — 1 Telar Crompton Nº 15628-41 y Knowles W3 con cambio automático de canales. Ancho útil 198 cms. Ratier negativa de 26 calcas: Motor de 2 HP. Nº DR-41 Año 1947 - 18.800. — 1 Telar Schöner Nº 40164. año 1939 pic-pic 5 x 5 cambio manual de canillas. Ancho útil, 260 cms. Ratier negativa de 24 calcas. Motor 3 HP. Nº 25549 - 14.000. — 1 Telar Schöner Nº 40167, año 1939, pic-pic 5 x 5 cambio manual de canillas. Ancho útil 260 cms. Ratier negativa de 24 calcas. Motor 3 HP. Nº 426 - 14.000. — 1 Telar Schöner Nº 40166, año 1939, pic pic 5 x 5 cambio manual de canillas. Ancho útil 260 cms. Ratier negativa de 24 calcas. Motor 3 HP. Nº 136209 - 14.000. — 1 Telar Schöner Nº 40165, año 1939, pic - pic 5 x 5 cambio manual de canillas. Ancho útil 260 cms. Ratier negativa de 24 calcas Motor 3 HP. Nº 136082 - 14.000. — 1 Telar Schöner Nº 40168. año 1939, pic-pic 5 x 5 cambio manual de canillas. Ancho útil 260 cms. Ratier negativa de 24 calcas. Motor 3 HP. Nº 136645 - 14.000. — 1 Yacquard Gianni año 1952, tipo Vinanzi paso cerrado. doble alza, de 1.360 agujas, Nº 4207 - 12.000. — 1 Jacquard Gianni año 1952, tipo Vicenzo paso cerrado. doble alza, de 1.360 agujas Nº 4208 - 12.000. — 1 Jacquard Gianni año 1952, tipo Vincenzi paso cerrado, simple alza de 1620 agujas Nº 4204 - 15.600. — 1 Jacquard Gianni año 1952, tipo Vincenzi paso cerrado, simple alza de 1620 agujas Nº 4208 - 15.600. — 1 Jacquard Gianni año 1952, tipo Vincenzi paso cerrado, simple alza de 1620 agujas Nº 4205 - 15.600. — 1 Urdidor Marca Giovanni Colongo 8935 año 1938, Seccional, Tambor con costillas de madera, desarrollo 2,5 m. ancho de descarga máxima 260 cms. Motor de 3 HP. Nº 48796 - 9.600. — 1 Urdidor Marca Giovanni Colongo 8934, año 1938, Seccional, tambor con costillas de madera, desarrollo 2,5 m. ancho de descarga máxima 260 cms. Motor de 3 HP. número 48593 - 9.600. — 1 Fileta de Urdido Ridolfi año 1963, para 400 posiciones. Estructura metálica Sector de guía-hilos fijo Paros eléctricos 24.000. — 1 Fileta de Urdido Ridolfi año 1973 para 400 posiciones. Estructura metálica. Sector de guía-hilos móvil. Paros eléctricos número 129 - 36.000. — 1 Enconadora Schulthess, año 1973, cilindro metálico ranurado, Mando individual de cada lado con variados de velocidad, parafinados, cinta transportadora de canillas vacías. Paro automático Cono 57º. — 2 Motores de 2 HP. cada uno Nº 1) 1071|2359, 2) 572|425 - 60.000. — 1 Acopladora Schulthess número 864-12 año 1973, capacidad de acoplado 5 cabos, cilindro metálico ranurado. Paro automático por hilo individual. Motor 1|5 HP. Nº 872|3774 1 36.000. — 1 Devanadora Schulthess Nº 852-12, año 1972, para madeja a cono y cono a cono. Sobrealimentador parafinador, purgador. variados de velocidad. Motor 1,5 HP. Nº 872|3767 - 36.000. — 1 Devanadora Schulthess Nº 853-12, año 1972, para madeja a cono y cono. Sobrealimentador, parafinador, purgador. Variados de velocidad. Motor 1,5 HP. Nº 872|3778 - 36.000. — 1 Devanadora Schwiter, año 1934, de 24 cabezas cada una. Para madeja a cops con alma de madera. Baño purificador. Motor de 1 HP. Nº 241|4932 - 9.600. — 1 Devanadora Scheweiter, año 1939, de 24 cabezas cada una. Para madeja de cops con alma de madera. Baño parafinador. Motor de 1 HP. Nº 302|2312 - 9.600. — 1 Devanadora Feditex año 1949, para madeja de cops con alma de madera. Para- Motor de 1 HP. número 75 — 9.600. — 1 Canillera Witin Schweiter Nº 471561, año 1947 automática, con cambio a tambor. Motor 3 HP. 9 cabezas Nº 1284 - 21.600. — 1 Canillera Famatex, año 1947, máquina de 2 frentes. Cambio Manual de canilla, 20 cabezas, motor 2,5 HP. número 312840 - 15.600. — 1 Anudadora Titán, año 1973, con bancada de 270 cms. Modelo OK6-A Nº 173 - 90.000. — 1 Mesa de Inspección Ridolfi Nº 128, año 1973, ancho 200 cms. Con Luz inferior, enrollados y cuenta metros Motor de 0,5 HP. número 055873. — 19.000; 1 Madejera marca Giovanni Colongo, año 1948, motor 1 HP. Nº 2.208. Sin paros automáticos — 13.200; 1 máquina de picar cartones Jacquard marca Stucchi, modelo 51 Nº 1.320, motor N. 122| 093 — 32.000; 1 Motor de 2 CV trifásico y una bomba centrífuga, aplicada al mismo — 1.500; 1 Retorcedora de 7 husos con motor de 1 1|2 HP, trifásico, Nº 76.483 — 20.000; 1 Madejero doble para 8 madejas, con motor de 1 HP. trifásico Nº 9.735 — 18.000; 1 Retorcedora marca Retorcet, año 1950, 100 husos, mando individual para cada lado. Dos motores 3 HP Nº D 3.844 y 3.843 — 60.000; 1 Retorcedora marca Retorcet año 1950, 36 husos de un solo frente Motor 5 HP. Nº 12.229 — 60.000; 1 Bombeador industrial marca Italex motor número 74.315 — 2.000; 1 Cortadora marca Sutlhen, motor Nº 2.398 — 2.800; 1 máquina de cortar pasto marca Sicco número 1340-2 — 3.500; 1 Agujereadora de pie marca Vesco, motor Nº 122, 100 — 2.300; 1 torno de 1,5 m. de ancho entre puntos, motor Nº 10.218 — 6.000; 1 soldadora eléctrica marca Aloppo, Serie Nº 8.934|3 — 2.900 — 900.000 muebles y útiles; 1 mimeógrafo marca Netur, mod. Super Comercial 58 Nº 6.498, año 1958 — 100; 1 Sillón de una persona, tipo cuerina, año 1962 — 80; 1 sillón de una persona, tipo cuerina, año 1962 — 80; 1 sillón de dos personas tipo cuerina, año 1962 — 120; 1 ventilador Yelmo, serie 14.320, año 1970 — 150; 1 escritorio metálico. marca Telechea, año 1960 — 250; 1 escritorio con vitrea y 7 cajones año 1962. — 100: 1 contabilizador Coni, año 1965 — 80; 1 contabilizador Coni, año 1970 — 120; 1 fichero de 4 cajones marca Sigal, año 1971 — 180; 1 carabina calibre 22 — 250; 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Lexikon 80 Nº 147.237 — 1.300; 1 mueble metálico marca Telechea, año 1968 — 160; 1 mueble metálico marca Telechea, año 1969 — 180; 1 cocina eléctrica con 3 hornallas y horno marca — 300; 1 balanza de precisar completa marca Sicco modelo 50 kg. N 871.305 — 1.880; 1 aparato de hierro para coser cartones dibujo Jacquard, modelo 1956 — 200; 1 máquina de escribir eléctrica Tekne 3. Olivetti Nº 320.685 — 4.500; 1 heladera Eslabón de Lujo, modelo 703, Nº 203.258 — 1.500; 1 Divisuma 14, Olivetti Nº CA 85.067 — 1.200; 1 Divisuma 14, Olivetti Nº OA 85148 — 1.200; 1 matafuego de 20 kg. marca Sicco, año 1964 — 85; 1 matafuego de 20 kg. marca Sicco — 85; 1 matafuego de 20 kg. marca Sicco — 85; 1 fichero de 4 cajones marca Telechea, año 1970 — 150; 1 fichero de 4 cajones marca Telechea, año 1970 — 150; 1 fichero de 4 cajones marca Telechea, año 1970 — 150; 1 matafuego chico, marca Sicco — 45; 1 matafuego chico, marca Sicco — 45; 1 matafuego chico, marca Sicco — 45; 1 mesa para dibujo de madera 145 — 15.000; Instalaciones: 1 pabellón de hilo de lino, importado, con sus pesas y platinas correspondientes montado sobre el Telar Nº 1 con Jacquard — 6.000; 1 pabellón de hilo de lino importado con sus pesas y platinas correspondientes, montado sobre el Telar Nº 2 cm. Jacquard — 6.000; 1 pabellón de hilo de lino, importado con sus pesas y platinas correspondientes montado sobre el Telar Nº 3 cm. Jacquard — 6.000; 1 pabellón de hilo de lino, importado, con sus pesas y platinas correspondientes, montado sobre el Telar Nº 4 con Jacquard — 6.000; 1 pabellón de hilo de lino importado con sus pesas y platinas correspondientes montado sobre Telar Nº 5 con Jacquard — 6.000. Artefactos fluorescentes de 40 Wts. para iluminación interior de fábrica instalados — 3.400; Faroles con focos a gas de Mercurio de 400 Wts. instalados — 1.500; Pantallas reflectores con lámparas mezcladoras de 160 Wts instaladas — 800; 1 extractor de aire "General Electric", con motor de 1 HP — 3.000; 1 extractor de aire "General Electric", con motor de 1 HP — 3.000; 1 extractor de aire "General Electric", con motor de 1 HP — 3.000; 1 extractor de aire "General Electric", con motor de 1 HP. — 3.000; 1 calefactor Kilbury de 1 quemador — 4.000; 1 calefactor Kilbury de 1 quemador — 4.000; 1 calefactor Kilbury de 1 quemador — 4.000; 1 calefactor Kilbury de 2 quemadores — 4.000; 1 mesa fija de madera de 6 x 1,60 mts. con estantes inferiores — 300; 1 estantería metálica de 12 x 1,50 mts. con paredes de hierro — 1.000; 1 estantería metálica de 12 x 1,50 mts. con paredes de hierro — 1.000; 1 estantería metálica de 12 x 1,50 mts. con paredes de hierro — 1.000; 1 balanza Bianchetti de piso, Nº 971.518 — 5.000 — 72.000; Rodados: 1 camión Mercedes Benz 608 con carrocería Furgón, Modelo 1972, Motor 314.948 — 10|002380, chasis Nº 310.302|12|002376, chapa B. 801.154 — 57.000; 1 Jeep Ika Pick-up carrozado, modelo 1964, motor 644062317, chapa F. 419.438 — 4.000 — 61.000. Dibujos y matrices: 6 juegos de cartones con dibujos para Jacquard dobles — 10.000; 1 juego de cartones con dibujos gobelino grande — 3.000; 1 juego de cartones con dibujo gobelino chico — 2.000; 7 juegos de cartones con dibujos Campás — 1.000. 1 juego de cartones con dibujo Jacquard número 1.000 — 1.000; 1 juego de cartones con dibujo Jacquard Nº 1.001 — 1.000; 1 juego de cartones con dibujo Jacquard Nº 1.002 — 1.000; 45 rollos de papel con dibujo y un rollo sin dibujar — 6.000, 260 kg. de cartones para dibujos de 25.50 x 7 cm. — 2.000; 1 dibujo compuesto de 32 varillas para retier pesos 8 kg. — 3.000 — 30.000; Herramientas: 4 platos para torno distintas medidas — 1.000; 1 morsa grande — 30; 1 autógena sin tubo de oxígeno y sin manómetro — 150; 1 fragua a carbn y dos pinzas — 10; 1 piedra esmeril grande con motor y sus respectivas piedras, correas y llaves — 300; 1 prensa grande manual — 200; 1 agujereadora chica de pie y una piedra esmeril chica con un motor para ambas, con correas anchas y finas — 150; 1 sierra mecánica automática de pie, sin motor ni hoja — 180; 1 engrasadora con tacho de 10 kg. — 20, 1 compresor marca Casita con motor 3 CV. — 220; 1 extractor de poleas, completo — 80; 1 moldeador de caños — 30; 1 soldador a nafta — 20; 1 taladro de mano, chico, sin mecha — 10; 1 máquina para limar aros de auto de hierro — 10; 1 máquina esmeril de mano, sin piedra — 30; 1 taladro eléctrico, doble velocidad con palanca — 190; 1 juego llaves estriadas BAHC01|8 a 1 — 250; 1 juego llaves de boca Bahco 1|12 a 1 1|2 220 — 3.100 — 4.381.100. Subtotal del activo: 6.505.076,68. Bienes inmateriales. No existen. Cargos Diferidos: Impuestos a las ventas pagados por adelantado — 27.380,23. Gastos anticipados de Ventas: 8.000 — 35.380,23. — Total: 6.540.456.91. Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores: Algodonera Lavallol S. A. 407.164.37, Danubio S. A. 132.574,44. Tintorería Faverio S. A. 148.097,88. Hilandería Gerli S. A. 144.490,95. Tintorería Independencia S. A. 11.948,26. Inta S. A. 47.563.91. Ilfa S. A. 2.027,68. Estampería Nahuel 13.914.64. Werari S. A. 4.191.20 — 901.973,43. Obligaciones a pagar: Vencimientos: Julio 1973. Ararat Soc. Coop. de Crédito 27.810. Danubio S. A. 7.467,75. Ridolfi Hnos. 3.600. Gerli S. A. 29.622,48. S. Fontana 1.844. Manuel Guerari 1.500. Algodonera Lavallol S. A. 31.500. Roberto Bertrossian 3.100. Tintorería Faverio 8.200. Werari S. A. 4.000. H. Telechea y Cía 550. Ancora 8 5. Juan Keushgerian 3.500. Saavedra y Salinas 10.000. Economía Comercial S. A. 2.012.93. Segurometal 1.555. Adolfo Berberian 13.500. Arte Textil 18.300. Rivara Hnos. 9.000. Inta S. A. 14.675. Pedro Kells 7.900. Progreso S R. L. 3.000 Vencimiento: Agosto 1973: Ararat Soc. Coop. de Crédito 15.215. Rodolfi Hnos. 3.725. Manuel

Guarneri 1.500. Roberto Bedrossian 3.100. Faverio S. A. 8.200. Silvio Fontana 1.844. Werari S. A. 4.188,20. H. Telechea y Cía 818. Ancora S. A. 825. Juan Keushgerian 3.500. Saavedra y Salinas 10.000. Economía Comercial S. A. 1.962. Segurometal 1.555. Adolfo Barberian 14.000. Arte Textil 18.600. Algodonera Lavallol 24.500. Pedro Kells 12.900. Progreso, S. R. L. 5.000. Gerli S. A. 59.732 40. Vencimiento Septiembre de 1973. Ararat Soc. Coop. de Créditos 46.502. Adolfo Berberian 4.500. Manuel Guarneri 1.500. Roberto Bedrossian 3.100. Faverio S. A. 13.528,48. H. Telechea y Cía. 556. Antonio Botana 5.248,62. Silvio Fontana 1.844. Ancora S. A. 825. Juan Keushgerian 3.500. Saavedra y Salinas 10.000. Gerli S. A. 6.617.73. Algodonera Lavallol S. A. 74.000. Tintapies S. A. 419,11. Economía Comercial S. A. 1.962. Segurometal 1.555. Vencimiento. Octubre de 1973. Ararat Soc. Coop. de Crédito 45.310. Roberto Bedrossian 3.100. Faverio S. A. 12.854.97. Telechea y Cía. 550. Juan Keushgerian 3.500. Algodonera Lavallol 49.400. Saavedra y Salinas 10.000. Gerli S. A. 2.677.93. Independencia S. A. 326.000. Inta S. A. 858,32. Economía Comercial S. A. 1.962. Danubio S. A. 8.000. Progreso S. R. L. 5.400. Adolfo Berberian 9.800. Vencimiento noviembre 1973. Ararat Soc. Coop. de Crédito 5.000. Algodonera Lavallol S. A. 35.318,86. 786.882,78. Bancarias: Banco de la Provincia de Bs. As. Prenda Agraria inscripta bajo los números 6.706 y 6.613 — 67.353,64. Banco de Boulogne S. A. Crédito a sola firma 9.000 — 76.353,63. Fiscal: Educación Técnica 261.59. Deudas Previsionales: Retenciones. Aportes Jubilatorios 5.637,94. Retención Caja de Ahorro Postal 8.474,06. Retención Asoc. Obrera Textil 21.089,20. Retención Instituto Nac. de Remuner. 814.06. Retención Inst. Nac. Obra Social 724.01. Retención S. E. T. I. A. 2.275,05. Aporte Jubilt. Empresario 13.097.04. Aporte Asoc. Obrera Textil 13.941,57. Aporte Inst. Nac. Obra Social 839.80. Aporte S. E. T. I. A. 1.313.35. Aporte Fondo Nacional de la Vivienda 4.194.86. Salario Familiar Contribuciones 33.200.23. Moratoria Previsional Ley 20.147 — 122.500. Moratoria Salario Familiar Ley 19.057 — 12.593 — 240.694,17. Sueldos a pagar: Norberto Poggi 3.442.95. Oscar Guitart 3.372,95. Horacio Dieta 3.288.95. Armando Guido — 2.592.84 Osvaldo Jans — 2.562.27. Oscar Biaggetti — 3.099,32. Aurelio Paganini 3.133.98. Ricardo González — 2.901.21. Eduardo Jans — 2.508,18. Eduardo Maldonado — 2.248,80. Enrique Cerdeira — 3.164,51. Isidoro Cáceres — 3.296.04. Héctor Bustos — 2.130.59. Jorge Meir — 2.397.66. Eduardo Radaelli — 586,51. Julio Graña — 2.729,28. Jorge Urruchua — 2.571.34. — Juan Carlos Ríos — 2.938,02. Osvaldo Martino — 2.516.80. Julio César Poggi — 2.351.59; Luis Norberto Ríos — 3.224.91. Julio Villegas — 2.503.44. Pedro Bombardieri — 2.575,70. Julio Sosa — 2.374.95. Héctor Sosa — 2.566,68. Julio Manzini — 2.141.55. Rubén Fernández — 2.145.91. Raúl Antoraga — 2.937.75. Héctor Fernández — 1.847.95. Daniel Goyenil — 1.857. — Adalberto Giro — 1.697,37. Hugo Torreiro — 1.902.99. Oscar Antonuchi — 2.172.12. Enrique Schurit — 1.764.16. Carlos Fuentes — 2.647,15. Andrés Cristoferone — 2.137.20. — Pedro Sini. — 1 595,40. Julio Zubillaga — 515.23. Aldo Davico — 323,47 — 92.764,76. Acreedores Hipotecarios: José Molina — 18.300. Ismael Sarmiento — 15.350. Nocuri Tovyá — 17.800. Carmen Olivera — 22.300. Miguel Ganternica — 15.460. Covelino Biazzotti — 17.900. Emilio Galardi — 34.500. Sara Núñez — 8.390 — 150.000 — 2.248.930,37. Provisiones: Provisión para impuestos 55.311.24. Total de Compromisos: 2.304.241.61. Previsiones: Previsiones Ley 11.729 — 6.000. Capital, Reservas y Resultados. Capital — 4.200.000. Reserva Legal — 560. Utilidad del ejercicio — 29.655.30 — 4.230.215.30. Total: 6.540.456,91. "La Sociedad Anónima de continuadora por transformación de "Keutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a partir del treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Quinto: Se autoriza a los miembros del directorio y a los señores Alfredo Mardikian y Manuel Alberto Cibeira a fin de que actuando indistintamente cualesquiera de ellos y en representación de los accionistas constituyentes, soliciten la aprobación de los estatutos por ante el Poder Ejecutivo Nacional, quedando expresamente facultados para aceptar y|o introducir modificaciones, cambiar la denominación social, aumentar o disminuir el capital social, aceptar las modificaciones que requieran la Inspección General de Personas Jurídicas y|o el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en general efectuar los actos necesarios para obtener la personería jurídicas y la habilitación legal de la sociedad para funcionar en tal carácter así como también hacer y practicar cuantos más actos y diligencias sean necesarias. — Sexto: Se designa para integrar el directorio a: Presidente: Ricardo Keushgerian; Vicepresidente: Eduardo Keushgerian; Vocal Titular: María Keushgerian de Macchi. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Alfredo Mardikian; Síndico Suplente: Livio Fort. Presente a este acto, Alfredo Mardikian, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, casado, argentino, contador público nacional. Titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta mil quinientos diecisiete, domiciliado en la Avenida La Plata trescientos noventa y tres, primer piso "A"; y Livio Elías Fort, argentino, casado, Contador Público, Titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos quince mil setecientos sesenta y seis de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Caseros dos mil setecientos cincuenta y tres, piso tercero, vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de síndico titular y suplente que les fueron conferidos. Leída que les fue esta escritura por mí, escribano, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Eduardo Keushgerian. R. Keushgerian. M. Keushgerian. A. Mardikian. L. Fort. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en trece sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: Cero quince millones doscientos veintisiete mil cincuenta al cincuenta y cinco inclusive; cero quince millones doscientos veintisiete mil ochenta; y cero quince millones doscientos veintisiete mil sesenta al sesenta y dos, inclusive, Serie A. — Osvaldo Devoto, escribano. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.431 — e.22|1-Nº 18.575-v.22|1|75

Obratier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 60 del 6 de julio de 1974 y escritura número noventa y cinco. — En la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Florencio García, argentino, soltero, comerciante, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad número tres millones ciento dieciséis mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en calle Argerich número cuatro mil veinte y don Próspero Ricardo Strano, argentino, soltero, comerciante, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, titular de la Cédula de Identidad número seis millones noventa y nueve mil trescientos treinta y nueve; ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "OBRATIER, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Honduras tres mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, excavaciones, demoliciones, refacción y construcción de obras de ingeniería y arquitectura, las que serán realizadas por profesionales con título habilitante en sus respectivas materias y conforme a sus reglamentos. La compra, venta, importación, exportación, traslado y distribución de materiales y productos destinados a la industria de la construcción. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de Treinta mil pesos ($ 30.000) representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la Caja de la sede social la suma de Trescientos pesos en dinero efectivo suma que les será reintegrada una vez finalizada la vigencia de sus respectivos mandatos y la asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad comprende al Presidente y Vicepresidente del directorio, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Accionistas. — Suscripción de Acciones. — Clase. — Monto Integrado y Naturaleza del Aporte: Florencio García suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción, integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo; Próspero Ricardo Strano suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción, integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas: Tres mil. — Total del Monto Integrado: Siete mil quinientos pesos. Del capital social suscripto se ha integrado la suma de siete mil quinientos pesos y el saldo restante se integra cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Florencio García; Vicepresidente: Próspero Ricardo Strano. — Organo Fiscalizador Síndico Titular: Alberto Maschio. Síndico Suplente: Oscar Valentín Martínez. Se autoriza al señor Carlos Taverna y Alberto Maschio a fin de que conjunta o indistintamente con facultad de aceptar modificacines a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente en este acto los señores Alberto Maschio, argentino, casado con Raquel Noemí Gómez, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y ocs, cédula de identidad números dos millones setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve domiciliado en calle Florida ochocientos treinta, piso tercero, y Oscar Valentín Martínez, argentino, casado con Susana González, titular de cédula de identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos dos con igual domicilio que el anterior designados síndicos titular y suplente respectivamente, manifiestan que aceptan los margos firmando la presente conjuntamente con los otorgantes haciendo constar que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones prescriptas por los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Florencio García. — Próspero R. Strano. — Alberto Maschio. — Oscar Valentín Martínez. — Ante mí. Está mi sello: Delia S. Pacenza.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.22|1 Nº 18.590 v.22|1|75

Casa Graf

SOCIEDAD ANONIMA

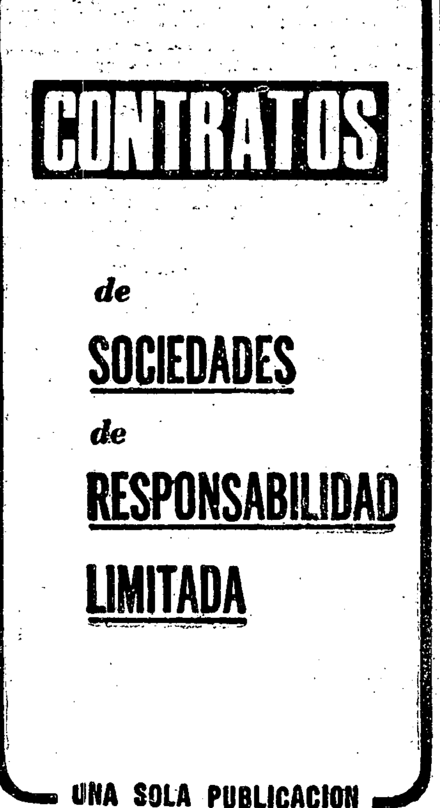
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 449. — Constitución de Sociedad Anónima. — Testimonio. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con Celia Fontán, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos siete hijo de Joaquín Arrieta y Marcelino Ilundain, con libreta de enrolamiento número 304.575 y cédula de identidad de Policía Federal número 475.889, domiciliado en Lavalle 1647, segundo piso B, Capital Federal, con Cédula Fiscal número 627.143; don Omar José Urrutia, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Beatriz Adela Brandolini, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés, hijo de Lanciano Urrutia y María Candelaria Villa, titular de la libreta de enrolamiento número 1.674.949, y cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.105.955, domiciliado en Ayacucho 3035, San Andrés, que me exhibe talón recibo de cédula fiscal con número de Inscripción de Réditos 43650-015-7, don Mateo Mario Adolfo Buonocore, argentino, tornero mecánico, casado en primeras nupcias con Zulema Edith Sánchez, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos veintiséis, hijo de Miguel Angel Buonocore y Rafaela Cavaliere, titular de la libreta de enrolamiento número 5.546.425 y cédula de identidad de Policía Federal Nº 2 884.093, domiciliado en Francisco Hué 581, San Andrés de esta Provincia, con cédula fiscal

número B 410.213; don José Antonio Solans, tornero mecánico, casado en primeras nupcias con María del Carmen Valiño, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y uno, hijo de Mateo Antonio Solans y Antonia Torner, titular de la libreta de enrolamiento número 5.576.836 y cédula de identidad de Policía Federal número 9.149.110, domiciliado en Congreso 329, Villa Ballester, de esta Provincia, con cédula fiscal número R 410.287; don Alfonso Enrique Solans, argentino, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con Martha Rosa Valls, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres, hijo de Mateo Antonio Solans y Antonia Torner, titular de la libreta de enrolamiento número 5.589.816 y cédula de identidad de Policía Federal número 5.446.650, domiciliado en Cuenca 3815, segundo piso, departamento siete, Capital Federal, con cedula fiscal número R 411.998; don Alberto Mielke, argentino, tornero mecánico, casado en primeras nupcias con Matilde Erhardt, nacido el veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, hijo de Eduardo Gustavo Mielke e Ida Grossmann, titular de la libreta de enrolamiento número 5.582.689 y cédula de identidad de Pol. Federal Nº 3.178.559, domiciliado en Lacroze 955, Villa Ballester, de esta Provincia, con cédula fiscal número R 414.198; y don Emilio Jorge Capellino, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Sara Elena Haendel, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos veintidós, hijo de Francisco Carlos Capellino y Feliciana Venancia Herrera, titular de la Libreta de enrolamiento número 3.243.832 y cédula de identidad de Policía Federal número 2.167.877, domiciliado en Colón 169, Vila Ballester, de esta Provincia, con cédula fiscal número R 412.833, todos los comparecientes hábiles, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad conforme al Decreto Ley 19.550, que se regirá de acuerdo al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CASA GRAF SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cuenca 3815, piso segundo, departamento siete. — Artículo 2º: Su duración será de noventa anos, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto; las siguientes actividades: a) Industrial: A trabajos de tornería de precisión y fresado de engranajes. — Rectificación de motores a explosión para automotores y a fabricación de repuestos metálicos para automotores y maquinarias en general.— b) Comercial: A la comercialización de los productos de su fabricación y compraventa de repuestos y accesorios metálicos para automotores, pudiendo importar materia prima y maquinarias para su industria y exportar los productos de su fabricación y otros similares. — c) Inmobiliaria: A la compraventa de inmuebles ya sea para el cumplimiento de su objeto o para su enajenación posterior, pudiendo dedicarse a la construcción de propiedades bajo la Ley número 13.512 de Propiedad Horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 4º: El capital social es de pesos ley 18.188 doscientos mil, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables ordinarias o preferidas.—Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará cien pesos en efectivo como garantía de su desempeño. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — El directorio podrá nombrar un gerente, apoderado general con amplias facultades que represente a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplemento y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Alberto Mielke: cuatrocientas cincuenta acciones, integrando once mil doscientos cincuenta pesos; 2) José Antonio Solans: cuatrocientas cincuenta acciones, integrando once mil doscientos cincuenta pesos; 3) Mateo Mario Buonocore; cuatrocientas cincuenta acciones, integrando once mil doscientos cincuenta pesos; 4) Alfonso Enrique Solans: cuatrocientas cincuentas acciones integrando once mil doscientos cincuenta pesos; 5) Marcelino Carmelo Ilundain: setenta acciones, integrando mil setecientos cincuenta pesos; 6) Omar José Urrutia: setenta acciones, integrando mil setecientos cincuenta pesos; 7) Emilio Jorge Capellino: sesenta acciones, integrando mil quinientos pesos. — Total acciones suscriptas: dos mil. — Total integrado: cincuenta mil pesos. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables de un voto y cien pesos cada una. — III. — Se designan para integrar el directorio: Presidente. Marcelino Carmelo Ilundain. — Vicepresidente: Omar José Urrutia. — V.cal: Emilio Jorge Capellino. — IV. — Se designa como síndico titular al contador público Santiago Vera, y como síndico suplente, al contador público Domingo Della Rolle. — V. — Presente en este acto el síndico titular Santiago Vera, argentino, de setenta y siete años, casado, de profesión contador público, con domicilio en la calle Arcos 3.34, Capital Federal, y libreta de enrolamiento número 2.723.025, que me exhibe talon recibo de Cédula Fiscal, con número de Inscripción de Réd.tos 27.495-001|3; y el síndico suplente Domingo Della Rolle, de sesenta y cuatro años, casado, argentino, de profesión contador público con domicilio en la calle Olazábal 2938, Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 682.880, que me exhibe Cédula Fiscal numero 146.142 quienes manifiestan que aceptan su designación como síndicos titular y suplente, respectivamente. — VI. — Se autoriza al señor Marcelino Carmelo Ilundain o al señor Omar José Urrutia, para que indistintamente actúen en los trámites de obtención de la Persona Jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de elevar a escritura pública cualquier modificación que se hiciere al estatuto precedente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. C. Ilundain. — O. Urrutia. — Mateo M. A. Buonocore. — J. A. Solans. — A. E. Solans. — A. Mielke. — E. J. Capellino. — Santiago Vera y D. Della Rolle. — Ante mí: C. M. Ochoa. — Concuerda con su matriz corriente al folio 449 de este Registro veinticinco a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 2805943 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "por". Vale. — Raspado: "Persona Jurídica, A. E., en". Vale. — Carlos Miguel Ochoa, escribano. — Entre líneas: empleado, Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834.— e.22|1 Nº 18.611 v.22|1|75



Esteban Izzo y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución de la Sociedad "Esteban Izzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre el señor Esteban Izzo, casado en primeras nupcias con doña Haydée Pozzoli, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5:582.256, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Cálcena 464 de esta Capital y la señora Haydée Pozzoli de Izzo de nacionalidad argentina, titular de la Cédula de Identidad número 3.953.928, comerciante, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias con don Esteban Izzo, domiciliada en la calle Cálcena 464 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que girará bajo la denominación de "ESTEBAN IZZO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal y comercial de esta sociedad estará ubicado en la calle Saipacha número doscientos siete, tercer piso, oficina número trescientos uno de esta Capital Federal o donde se traslade en adelante pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o actividades comerciales o industriales mediante instalación, compra, participación o asociación con otros entes, en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de liquidaciones de seguros e investigaciones. — Cuarto: El término de liquidación de esta sociedad se fija en veinte años a partir del día 1º de enero de 1974. — Quinto: El Capital Social será constituido por la suma de pesos ciento veintidós mil (122.000 $), dividido en veintidós mil doscientas cuotas de pesos diez (10 $) cada una, el que se halla totalmente integrado en muebles, útiles o instalaciones valuadas a su costo de adquisición según comprobantes o facturas que obran en poder de la sociedad conforme al balance que acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — El capital social ha sido aportado por los socios en partes iguales, o sea pesos sesenta y un mil ($ 61.000) cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios quienes se ocuparán de la atención de los negocios sociales dedicando todas sus energías a la mejor consecución de los mismos. — Séptimo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios. — El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones en cualquier banco oficial, mixto de la República Argentina y del exterior operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones y títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados por las prendas, cobrar o percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestros, etc. — Las atribuciones mencionadas solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo los socios efectuar cualquier acto de administración que no perjudique a los intereses de la Sociedad. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas y negocios ajenos al giro de la misma. — Octavo: Los socios podrán por sí solos, individualmente, actuar en nombre y representación de la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduanas, Dirección General Impositiva y en general ante todas las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar etc., como también podrán efectuar compras y ventas de bienes muebles de cualquier naturaleza protestar documentos, hacer depósitos, de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal fijando su remuneración y en general realizar todos los actos y gestiones que serán necesarias para el logro de los fines sociales. — Noveno: Los socios podrán disponer la transformación de la sociedad de cualquier otro tipo admitido por la legislación vigente, como así también la incorporación de nuevos socios. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad. — Las ganancias y pérdidas que arrojen los balances, se distribuirán y soportarán entre los socios en partes iguales. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios entrarán en el lugar del socio fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Si el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido no resuelven de común acuerdo continuar con la explotación de los negocios de la sociedad ésta entrará en liquidación. — En tal caso se harán cargo de la liquidación el representante de los herederos y el socio sobreviviente. — De

cimo Segundo: En caso de liquidación anticipada de la sociedad antes de la finalización del plazo de duración pactado según el presente contrato, la misma se hará efectiva por ambos socios quienes deberán actuar juntamente o nombrar de común acuerdo un liquidador al efecto. — La forma de liquidación de la sociedad, será establecida por los socios en el momento que la misma se produzca. — Décimo Tercero: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no poder concordar en su opinión y decisión nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: A todos los efectos emergentes, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio legal en el indicado en este contrato. — Siendo de conformidad de ambos socios las cláusulas precedentes, firman lo ejemplares de ley, previa lectura y ratificación en Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Esteban Izzo. — Haydée Pozzoli de Izzo. — Sobrerraspados. — Haydée. — Comercial, uno. todo vale. — Inventario de los Bienes Aportados al 1|1|74 A: "Esteban Izzo y Cía. S. R. L.". — Activo: 1 Olivetti Lexikon 80, 125 espacios número 131916, $ 1.620.—; 1 Olivetti Lexikon 80, 125 espacios Nº A1 32688, pesos 1.430.—; 1 Olivetti Lexikon 80, 125 espacios, Nº A1 32689, $ 1.430.—; 1 Olivetti Divisuma 26, Nº A8 38471, $ 5.000.—; 1 Olivetti Logos 328 $ 5.000.—; 1 Multisuma 20, Nº A 634283, $ 3.500.—; 6 Escritorios de 6 cajones metálicos (440), $ 2.640.—; 1 Escritorio de 3 cajones madera, $ 1.360.—; 1 Escritorio de 3 cajones metal, $ 1.120.—; 1 Escritorio de madera con vidrio 6 cajones, $ 1.600.—; 2 Mesas de teléfono de madera con base (240.—), $ 480.—; 1 Mesa de metal para máq. escribir, con cajón, $ 280.—; 3 Armarios metálicos con 2 puertas (320), 960.—; 1 Armario biblioteca de madera, $ 2.400.—; 3 Sillas metálicas con tapizado negro (160.—), $ 480.—; 3 Sillas metálicas giratorias tapizado negro (320), $ 960.—; 5 Sillas metálicas anaranjadas con costura (280.—), $ 1.400.—; 3 Sillas metálicas anaranjadas lisas (120.—), pesos 360.—; 5 Sillas giratorias con tapizado anaranjado (304.—), $ 1.520.—; 2 Sillas grandes metálicas de tapizado anaranjado (320.—), $ 640.—; 46 Tomos El Derecho (100.—), $ 4.600.—; 5 Tomos Repertorio El Derecho (150.—), $ 750.—; 1 Juego sellon blanco $ 1.000.—; Papelería Impresa, 1.000.—; 1 Olivetti Línea 88, 165 espacios Nº 174703, $ 4.100; 1 Olivetti Línea 88, 165 espacios número 118602, $ 4.100.—; 1 Olivetti Lineas 88, 165 espacios Nº 250678, $ 4.100.—; 1 Olivetti Línea 88, 165 espacios Nº 166299, $ 4.100.—; 1 Olivetti Lexikon 80, 154 espacios Nº 71322, $ 2.000.—; 1 Logos 88 Nº 0393604, $ 4.100.—; 1 Olivetti Divisuma 26 Nº A 8322571, $ 5.000.—; 1 Olivetti Divisuma 26 Nº 32756, $ 4.050.—; 1 Escritorio de 3 cajones y bandeja metálico, $ 960.—; 1 Escritorio de 2 cajones, grande metálico, $ 880.—; 2 Escritorios de madera con 3 cajones (1.280.—), $ 2.560.—; 2 Mesas de máquina, madera (280.—), $ 560.—; Revestimiento y muebles oficina enchapados, $ 30.175,50; Cortinas, $ 1.000.—; Alfombras, pesos 18.000.—; Teléfonos, $ 9.179,50; Máquina de café, $ 850. — Total del Activo: $ 137.245. — Pasivo: Compañía Sudamericana S.A.C.I. Ds. Máquinas, pesos 11.645.—; Carlos Lojko. Deudas por muebles, $ 3.600.—, $ 15.245. — Total: $ 122.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540 e.22|1 Nº 7.138 v.22|1|75

Dataking

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores David Kan, argentino, casado con Blanca María Navarro de Kan, con domicilio en Jaramillo Nº 2832, de esta Capital, de 41 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.080.438, de profesión comerciante, Carlos Alberto Rivara, argentino, casado, con Marta Ofelia Díaz de Rivara, con domicilio en Avenida Pueyrredón Nº 1646, de esta Capital, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.405.143, de profesión comerciante; Ricardo Carrasco, argentino, casado con Justa Dolores Rodríguez, con domicilio en Rocamora 4013, de esta Capital, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.395.557, de profesión comerciante: todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "DATAKING S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 594, de esta Capital, donde explota el fondo de comercio, pudiendo por resolución de todos sus socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años a contar del 1º de Abril de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, depósito, expcsición, alquiler de máquinas para oficina, electrónicas y manuales, automáticas, entendiéndose por tales máquinas de escribir, de contabilidad, cajas registradoras, sumadoras, calculadoras, fotocopiadoras, como así también diagramación y organización de sistemas y también amoblamientos de oficina y útiles de oficina y de librería. — Industriales: armado, reforma, construcción o reconstrucción de cualquiera de las máquinas mencionadas, como así también la reparación y atención técnica de las mismas; construcción y patentamiento de nuevos modelos; y la de cualquiera de sus partes, accesorios, repuestos y cualquier otro elemento inherente a las mismas, cualquiera sea su construcción u origen. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y aceptar y dar representaciones, comisiones y consignaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), dividido en (120) ciento veinte cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuarenta (40) cuotas cada uno. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en especie y es resultante del inventario y balance que se acompaña, practicado al 1ro. de Abril de 1973. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, siempre que hubiese conformidad de los socios restantes, para lo cual se procederá al igual que en el caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, practicándose un inventario y balance general a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro del término de sesenta días, si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o si reembolsan a éstos el haber que le correspondía en la sociedad. — En el primer caso los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el reembolso de la cuenta capital, reservas y cuenta particular del socio incapaz o fallecido que se efectuará a partir de un término de ciento ochenta (180) días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. **—En caso de incorporarse los herederos o representantes, el derecho de los mismos se limitará al contralor de los negocios sociales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo cualquiera de ellos la representación legal, pero sólo la firma conjunta de dos de ellos, con sello social, obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por dos de ellos mediante sentencia judicial con invocación de justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes, tomar en locación bienes** inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran ó enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y, especialmente, ante los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social, Tribunal de Faltas, Ministerio de Economía, Secretarías y Reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento y Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan; Ministerio de Comercio e industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como las Municipalidades, Tribunales de Trabajo para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la sociedad con fianzas, garantías, ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de dos gerentes para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Se otorgará una copia del balance a cada socio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobasen, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — La reserva legal mencionada será del 5 o|o anual de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social en un plazo de cuatro años, luego de lo cual queda sin efecto lo atinente a la disposición de reserva legal, sin perjuicio de las reservas voluntarias que puedan acordar los socios en cualquier tiempo, siempre que éstas sean razonables y respondan a una prudente administración. — Novena: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y se dejará constancia de la aprobación de los balances. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo aquellas en que la ley exige unanimidad. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido a la sede social, o bien en acta donde esté presente el total del capital social, con una antelación no menor de sesenta días. — Los socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas ofrecidas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de 12 meses por los adquirentes. — Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en la forma y condiciones que pacten ambas partes cuando se presente esta circunstancia y su valor se establecerá mediante un balance que a tal efecto se practicará. — Decimoprimera: Si uno o más ejercicios llegare a perderse el 50 o|o del capital, los socios podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad. —Llegado este caso, en primer término se realizará el activo social, y abonado el pasivo, el remanente se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimosegundo: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por cualquiera de los socios, según la cláusula sexta, pudiendo la sociedad ser liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre las partes durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverlos los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Enm.: S|r.: Julio. Vale. — Diciembre. Vale. — Enrolamiento. Vale. — Fdo.: David Kan. — Carlos Alberto Rivara. — Ricardo Carrasco. — Dataking Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inventario al 1º de abril de 1974. — 6 (seis) cajas registradoras marca Hasler, modelo SE-11, nuevas, con todos sus accesorios, Nros. 5522552 — 46713 — 5546714 — 33723 — 46629 — 46631. — Total: pesos 40.080. — 2 (dos) cajas registradoras, marca Hasler, modelo SE-11 E4FO, nuevas, con todos sus accesorios, números 5546712 — 5547956. — Total: $ 14.420. — 2 (dos) cajas registradoras marca Hasler, modelo SE-12 E4FO, nuevas, con todos sus accesorios, Nros. 5536274 y 5547112. — Totalº $ 15.540. — 3 (tres) cajas registradoras, marca Hasler, modelo SE-21 E4FO, nuevas, con todos sus accesorios, Nros. 5546654 — 36299 y 5546656. — Total: $ 23.310. — 1 (una) caja registradora marca Sweda, modelo 46951g (8FSx), nueva, con todos sus accesorios, Nº 647.487. — Total: $ 16.940. — 1 (una) caja registradora marca Sweda, modelo 76, nueva, con todos sus accesorios, Nº 603.885. — Total: $ 22.440. — El presente inventario de iniciación de actividades de Dataking S. R. L., corresponde al capital social de $ 120.000. — La valuación de los bienes que componen el capital social se realizó en base a las facturas de compra de las mismas, comprobantes que se hallan en poder de la sociedad. — El detalle del capital es por partes iguales entre los socios. — En Buenos Aires, a 1º de abril de 1974. — Aclárase que la diferencia entre el capital social ($ 120.000) y el total de las mercaderías numeradas (pesos 132.730) corresponde al Pasivo no exigible de las cuentas particulares de los socios gerentes. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Enmendado: 4405 — 143 — llevará — 1974 — Hasler. — E|l.: o ajena. Todo vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e.22|1 Nº 13.278 v.22|1|75

Roan's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ENTRE LAS señores Rodolfo Mateo Galdi, argentino, domiciliado en Pueyrredón 1796, piso 2º, dpto. "D", de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.752.264, de la Policía Federal, y Angel Alberto Schiano, domiciliado en la calle Udaondo 2032, dpto. 6, de Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.577.216, de la Policía Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ROAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad será el de la calle Maure 1709, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias, etc. en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la firma del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la confección y comercialización de artículos en base a plástico, vinílico, vinilo, etc., en general, así como operaciones de importación y exportación a cuyo fin se inscribirán como

tales por ante la Administración Nacional de Aduanas; y la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos treinta y dos mil ($a. 32.000.—), que se divide en tres mil doscientas cuotas de pesos diez cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Galdi, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea el setenta y cinco por ciento de la sociedad; y Schiano, ochocientas cuotas, o sea el veinticinco por ciento de la sociedad. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma conjunta con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social será asimismo conjunta, no pudiendo obligar a la sociedad con firmas personales. — Séptimo: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá realizar todo acto lícito, jurídico y|o administrativo, tipo créditos, compras, ventas, actuar ante todos los bancos oficiales o privados del país, dar poderes y revocarlos y, en fin, realizar con total amplitud todos los actos necesarios para su desenvolvimiento sin limitación de ninguna índole. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a su giro ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Noveno: Los socios se comprometen a no realizar por sí ni por interpósita personas, negocios similares a los que desarrolla la sociedad. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin conformidad del restante. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo solamente abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. — De común acuerdo los socios podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — No habiéndose formulado ninguna observación al balance dentro de los treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado firmándolo cada uno de los socios con su firma personal. — Decimosegundo: La sociedad deberá llevar los libros comerciales exigidos por la ley y en la forma que ésta determina. — Decimotercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá automáticamente, practicándose un balance general, repartiéndose las utilidades y las pérdidas, en proporción a sus aportes, entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido, estos últimos como si fuere una sola persona. — Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad por voluntad de los socios o por cualquier otra causa, se practicará también un balance general y las pérdidas o ganancias se distribuirán por proporción a los aportes de los socios. — Decimoquinto: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 (veintiséis) días del mes de junio de 1973. — Firmado: Rodolfo Mateo Galdi — Angel Alberto Schiano". — "Cumplimentan. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Rodolfo Mateo Galdi y Angel Alberto Schiano, ambos por su propio derecho y como únicos componentes de Roan's Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido juntamente con su letrado patrocinante, doctor Juan Santiago Mollard (h.), en la Av. Quintana 345, piso 5º, dpto. "J", de la Capital Federal, en los autos caratulados: "Roan's S. R. L. s| inscripción", ante V. S. se presentan y dicen: Que cumplimentando lo requerido por V. S. vienen a manifestar lo siguiente: 1. — Que los datos completos de los componentes de la sociedad, son los siguientes: Rodolfo Mateo Galdi, argentino, casado, 40 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en Pueyrredón 1796, Capital Federal, I. E. 5.578.329; Angel Alberto Schiano, argentino, casado, 33 años de edad, domiciliado en Udaondo 2032, dpto. 6, de Lanús Oeste, L. E. 4.305.406. — 2. — Con respecto al Art. 4 del contrato social, se aclara específicamente que el objeto de la sociedad, será la confección y comercialización de artículos a base de plástico vinílico, vinilo en general, así como la importación y exportación de dichos artículos, a cuyo fin se inscribirán como tales por ante la administración Nacional de Aduanas. — 3) — El funcionamiento de la sociedad se regirá por los Arts., 6 a 14 del contrato social y su disolución se regirá específicamente por los arts. 13 y 14 del referido contrato. — 4) En cuanto a la reserva legal está prevista en el Art. 11 del contrato social. — Quiera V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato social que Será Justicia. — Firmado: Rodolfo Mateo Galdi — Angel Alberto Schiano". — "Cumplimentan. — Señor Juaz Nacional en lo Comercial de Registro: Rodolfo Mateo Galdi y Angel Alberto Schiano, como únicos integrantes de Roan's S. R. L. con domicilio constituido juntamente con su letrado patrocinante, Dr. Juan Santiago Mollard (h.), en la Av. Quintana 345, piso 5º, dpto. "J", de la Capital Federal, en los autos caratulados: "Roan's S. R. L. s|inscripción", ante V. S. se presentan y dicen: Que vienen a cumplimentar el auto de fs. 9 vta. en los siguientes términos: 1. — La reserva establecida en el contrato de sociedad obrante en autos, es del 20% del capital social; 2. — Los comprobantes y facturas pertinentes y que integran el capital social, obran en poder de la sociedad; 3. — La profesión del socio Angel Alberto Schiano, es comerciante. — Quiera V. S. tener por cumplimentado el auto de fs. 9 vta. y ordenar la pertinente publicación de edictos, que Será Justicia. — Firmado: Rodolfo Mateo Galdi — Angel Alberto Schiano. 2. Roan's Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de iniciación al 31 de julio de 1973. — Activo: Disponibilidades; Fondos a depositar: $ 11.374,43. — Banco Argentino de Comercio: $ 1.121,62. — $ 12.496,05. — Créditos: Deudores por ventas: $ 11.735,50. — Fletes a cobrar: $ 67,47. — Deudores varios: $ 3.485,63. — $ 15.288,60. — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 20.029,91. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones: $ 4.334. — Total del activo: $ 52.148,56. — Pasivo: Acreedores varios: $ 15.183,30. — Comisiones a pagar: $ 1.772,13. — Sueldos a pagar: $ 453,48. — Trabajos de terceros a pagar: $ 1.819,35. — Honorarios a pagar: $ 120. — Cuentas corrientes: $ 800,30. — $ 20.148,56. — Responsabilidad neta: Capital social: $ 32.000. — Total del pasivo: $ 52.148,56. — Detalle del importe consignado en las cuentas: Deudores varios: Razeni S. A. a cuenta de mercaderías: $ 3.485,63. — Deudores por ventas: Casa Decorban: $ 4.105,40. — S.A.D.O.S.: $ 3.330. — Regalos Bambi: $ 1.089. — La Blanchería: $ 158,40. — Plásticos Lavalle: $ 984. — Casa del Hule: $ 696. — Casa Orange: $ 174. — Casa Renl: $ 271. — Botica Burgos: $ 318. — Re-Lux: $ 294. — Plastic-House: $ 174. — Negoplast: $ 141,70. — Total: $ 11.735,50. — Fletes a cobrar: Casa Plasticós's - Mar del Plata: $ 67,47. — Mercaderías: 100 rollos de 2,5 mts. c|u. plást. negro: $ 3.225. — 57,5 íd. " transpart.: $ 892,80. — 10 íd. " tiras: $ 322,50. — 1 lote de recortes varios: $ 481,35. — 180 delantales grandes cortados: $ 2.682,80. — 312 delantales chicos cortados: $ 984,30. — 193 delantales grandes en confección: $ 1.279,20. — 674 delantales grandes terminados: $ 5.418,96. — 419 delantales chicos terminados: $ 2.555,90. — 131 bolsitas: $ 1.139,70. — 30 bolsilleros: $ 225. — 457 mantas acrílicas: $ 822,40. — Total: $ 20.248,56. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 mesa de trabajo de 1,40 x 2,40 con revestimiento metálico: $ 1.200. — 1 mesa de trabajo de 1,20 x 1,80 con revestimiento metálico: $ 800. — 2 escritorios de madera, con dos cajones c|u.: $ 600. — 1 estantería de 4,00 de largo por 3,20 de altura en madera: $ 950. — 1 juego de moldes en chapa: $ 700. — 1 cortador de plástico: $ 84. — Total: $ 4.334. — Acreedores varios: Plásticos Corrientes S. A.: $ 4.909,04. — Casa Orlando: $ 8.014,06. — Creaciones "Susana": $ 2.260,20. — Total: $ 15.183,30. — Comisiones a pagar: Ethel Brandiscone: $ 1.772,13. — Sueldos a pagar: Raquel Miraglia: $ 453,48. — Trabajos de terceros a pagar: Cristina Emma Francavilla: $ 983,45. — María Elena Cabalén: $ 683,90. — Nora Beatriz Parra: $ 152. — Total: $ 1.819,35. — Honorarios a pagar: Eduardo Robson: $ 120. — Cuentas corrientes: Organización Bernabé: $ 800,30. — Certifico que las cifras de los estados del activo y pasivo de la firma Roan's Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) reflejan la situación patrimonial de la misma al día 31 de julio de 1973. — En la determinación de los valores consignados se ha observado un criterio técnicamente correcto. — Expido el presente certificado en base a las informaciones que sobre el particular me han sido suministradas y las verificaciones realizadas en el lugar. — En Buenos Aires, a 31 de julio de 1973.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e.22|1 Nº 18.289 v.22|1|75

Nuevo Rumbo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos el señor Lorenzo Osvaldo Capece, de veintiséis años, soltero, argentino, domiciliado en Malligasta, departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, agricultor, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones novecientos noventa y seis mil doscientos nueve, representado en este acto por su apoderada, señora Emilia Cattaleti de Capece, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones setecientos tres mil doscientos setenta, domiciliada en Balcarce mil trescientos veinticuatro, quinto piso, departamento "B", de esta Capital, con poder general de administración y disposición, pasado al folio mil noventa y nueve del Registro trescientos ochenta y uno de la adscripción del escribano Jorge Homero Abud, de esta Capital; el señor José Capece, argentino naturalizado, casado, de sesenta y un años, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticuatro mil doscientos setenta, domiciliado en Balcarce número mil trescientos veinticuatro, quinto piso, departamento "B"; Guillermo Enrique Nápoli, de treinta y cinco años, soltero, argentino, domiciliado en la calle Ocho, número seiscientos trece, La Plata, Provincia de Buenos Aires, licenciado en administración, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y seis mil ciento veinte; el señor José Heriberto Domínguez, de cuarenta y un años, casado, argentino, domiciliado en la calle Diecisiete, número mil ochocientos cuarenta y dos, La Plata, Provincia de Buenos Aires, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno; el señor Guillermo Gregorio Ugalde, de cuarenta y seis años, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce mil trescientos veinticuatro, quinto piso, departamento "B", Capital Federal, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil quinientos dos, todos hábiles para contratar, en su carácter de integrantes de la firma que gira en plaza bajo la denominación de "NUEVO RUMBO S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, al folio ciento sesenta y ocho del Libro sesenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, quienes de común acuerdo convienen y resuelven: Primero: Suscribir las cuotas suplementarias que establece la cláusula Cuarta del contrato, según la redacción que surge de la modificación del veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la mitad autorizada, o sea diez mil cuotas de capital social representativas de cien mil pesos ($ 100.000). — Segundo: De este derecho de suscripción, el señor José Capece, cede y transfiere al señor Lorenzo Osvaldo Capece, doscientas cuotas sociales, representativas de dos mil pesos (pesos 2.000), y el señor José Heriberto Domínguez, cede y transfiere de este derecho de suscripción cuatrocientas cuotas sociales al señor Guillermo Gregorio Ugalde, representativas de cuatro mil pesos ($ 4.000), a lo que los demás socios manifiestan no tener oposición que formular. — Tercero: La cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, las que están íntegramente suscriptas por los socios de la siguiente forma: Lorenzo Osvaldo Capece, tres mil doscientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Treinta y dos mil pesos ($ 32.000); Guillermo Enrique Nápoli, once mil cien cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Ciento once mil pesos ($ 111.000); Guillermo Gregorio Ugalde, catorce mil quinientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Ciento cuarenta y cinco mil pesos ($ 145.000); José Heriberto Domínguez ochocientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Ocho mil pesos ($ 8.000); y José Capece, cuatrocientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Cuatro mil pesos ($ 4.000), del que se halla integrado la suma de Doscientos mil pesos ($ 200.000) de la siguiente forma: Lorenzo Osvaldo Capece, dos mil cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Veinte mil pesos (pesos 20.000); Guillermo Enrique Nápoli, siete mil cuatrocientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Noventa y cuatro mil pesos ($ 94.000); José Heriberto Domínguez, ochocientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Ocho mil pesos ($ 8.000); José Capece, cuatrocientas cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Cuatro mil pesos ($ 4.000); el resto, y hasta completar la suma suscripta por cada socio, se integrará dentro de los ciento ochenta días de inscripto el presente contrato. — Los aportes de todos los socios son en efectivo. Los socios aportarán cuotas suplementarias hasta un máximo total de diez mil cuotas sociales de diez pesos cada una, por un total de Cien mil pesos ($ 100.000), las que se integrarán total o parcialmente, en el tiempo y forma que los socios lo decidan, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios podrán ceder total o parcialmente a otro socio las cuotas suplementarias que tienen derecho a suscribir, lo que manifestarán en reunión de socios y constará en acta. — Cuarto: Los socios Lorenzo Osvaldo Capece, Guillermo Enrique Nápoli; Guillermo Gregorio Ugalde, José Heriberto Domínguez y José Capece, ratifican la totalidad de las cláusulas con la sola excepción de las cláusulas Sexta y Decimosegunda, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Lorenzo Osvaldo Capece, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, revistiendo el carácter de Gerente, especialmente para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles y muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda civil o comercial, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactado en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia de este contrato; dar o tomar bienes en locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir los contratos pertinentes; contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza, aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; constituir depósitos en dinero, valores en establecimientos bancarios, cooperativas o comerciales y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a intereses en establecimientos bancarios, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o privados, del país o del extranjero, pudiendo realizar operaciones bancarias en estas instituciones o en las de crédito de todo tipo, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente, adelantos y girar en descubierto hasta la cantidad aceptada; inscribir a la sociedad como acreedora prendaria; como importadora y exportadora, como proveedora del Estado y realizar todo tipo de trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica o privada; dar poderes generales o especiales para poder delegar en terceros aunque no fueren socios, la administración legal de la sociedad con todas y cada una de las facultades y derechos y el uso de la firma social; dar poderes generales y especiales aun a personas no socias para que representen a la sociedad en sus negocios ante los Tribunales Judiciales y Administrativos y revocarlos; comparecer en juicio en todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, confiriendo la más amplia representación; haciéndose constar que las facultades enumeradas, no son en manera alguna limitativas sino meramente enunciativas. Se deja convenido que todos los socios conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades o negocios a asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituye el objeto de la sociedad. — Decimosegunda: De las utilidades realizadas y líquidas que resulte, se deducirá el cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, a fin de cumplimentar el Fondo de Reserva Legal y un tres (3) por ciento, hasta alcanzar un quince (15) por ciento del capital social, a fin de constituir una reserva adicional. — Podrán constituirse otras reservas extraordinarias si así lo resolvieran los socios por mayoría del capital presente, en reunión convocada al efecto. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en igual proporción. — En un todo de acuerdo con lo que antecede y en prueba de conformidad, las partes firman el presente en un ejemplar original en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Emilia Cattaloti de Capece; G. E. Nápoli; G. Ugalde; J. Domínguez y José Capece. — Certifico que los socios Lorenzo Osvaldo Capece, Guillermo Enrique Nápoli y Guillermo Gregorio

Ugalde, integrantes de "Nuevo Rumbo S.R.L.", inscripta el 11 de abril de 1973 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 452, al Fº 168, del Libro 63, de S. R. L., con modificación contractual suscripta el 20 de diciembre de 1973 y oportunamente inscripta en el mismo Juzgado, han integrado totalmente en efectivo los montos que aparecen incrementando el Capital Social, en la nueva modificación contractual suscripta el 10 de julio de 1974, figurando previamente los mismos en las cuentas particulares de los socios. — En la Ciudad de Buenos Aires, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se emite la presente certificación, a pedido de "Nuevo Rumbo S.R.L." y al solo efecto de ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Fdo.: Oscar Daniel Chilkowski, contador público nacional. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344 e.22|1 Nº 18.315 v.22|1|75

Custodia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Storderur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Elba Inés Fernández de Schiappacasse, argentina, casada, nacida el treinta de mayo de mil novecientos veinte, comerciante, domiciliada en Intendente Lambertini cincuenta y uno, San Isidro, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones setecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y dos, y Norberto Agustín Schiappacasse, argentino, casado, de sesenta años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en Intendente Lambertini cincuenta y uno, San Isidro, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CUSTODIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la denominación, el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en Alsina número mil setecientos sesenta, piso sexto, oficina número veinticuatro, situada en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podría establecer. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto de la sociedad consistirá en la prestación de servicios de seguridad, vigilancia e investigaciones por cuenta propia o de terceros, así como también efectuar asesoramiento en materia de seguridad, vigilancia e investigaciones. — Quinto: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que se divide en dos mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Norberto Agustín Schiappacasse aportará un mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, por un total de dieciséis mil pesos, y la señora Elba Inés Fernández de Schiappacasse, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, por un total de cuatro mil pesos. Del total del capital suscripto se integra en este acto el cincuenta por ciento del mismo, lo que se acredita con la correspondiente boleta de depósito que se acompaña, consistente en la suma de diez mil pesos, debiendo completarse el restante en el plazo previsto por el artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de sus dos socios, que actuarán como socios gerentes, indistintamente. — Séptimo: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario, en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o para recibirlos en pago, en garantía e hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prendar; vender o en cualquiera otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazo y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantías hipotecarias de bienes inmuebles, o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito; solicitar o dar suma de dinero, retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero depositadas o a depositarse, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos o los que se depositen en el futuro, solicitar créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios; b) La enumeración precedente no es taxativa ni excluyente, teniendo la sociedad capacidad suficiente para efectuar todo cuanto acto jurídico considere necesario para su administración. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: Ningún socio podrá ceder a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes, sus cuotas sociales. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán, al primero de julio de cada año se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra cosa que se quisiera efectuar. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días, a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Undécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado deberá notificar su decisión a los restantes con quince días de anticipación, cediendo sus cuotas sociales a los demás, conforme al último balance general practicado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos del mismo deberán incorporarse obligatoriamente a la sociedad, siempre que dicha incorporación no sea denegada por el o los socios sobrevivientes. En este último caso, le será reintegrada la parte correspondiente al causante por el resto de los socios o por la sociedad, de acuerdo a lo siguiente el treinta por ciento dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y el restante en cuatro cuotas iguales y semestrales que redituarán un interés igual al quince por ciento anual. — Decimotercero: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios durante la vigencia del presente contrato con motivo del retiro de un socio, la disolución, liquidación o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial. Los amigables componedores deberán designar antes de conocer en el caso un tercero para la situación de discordia y el fallo de éste o de aquéllos, en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. La designación de amigables componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerido y éstos deberán expedirse dentro de los ocho días de la aceptación del cargo. — Decimocuarto: La fecha de constitución se considerará retrotraída al catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro como continuadora de la existente. — Decimoquinto: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo del presente contrato, pero se reservan el derecho de modificarlo, debiendo notificar al otro socio por telegrama colacionado el nuevo domicilio. Para el caso de una acción judicial los firmantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Hay dos firmas: Elba Inés Fernández de Schiappacasse y Norberto Agustín Schiappacasse. — E l.: o da, vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.22|1 Nº 18.350 v.22|1|75

Sur

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Storderur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de 1974, entre los señores Julio Alfredo Astrada Sosa, argentino, de estado civil casado, comerciante, nacido el 9 de diciembre de 1905, con C. I. Nº 956.754, domiciliado en la calle Santa Fe 2069, 1º "A", Capital Federal; Carlos Alberto Abeucci, argentino, soltero, comerciante, nacido el 27 de setiembre de mil novecientos veintisiete, con C. I. de la Policía Federal Nº 2.430.055, domiciliado en la calle Loria 939 de la Capital Federal, y Jorge Alfredo Astrada, argentino, casado, comerciante, C. I. de la Policía Federal Nº 4.472.413, nacido el 5 de octubre de 1938, con domicilio en la calle Gurruchaga 2205, piso 5º, departamento 23 de la Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de la calle Suipacha cuatrocientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad consistirá en la prestación de servicios de seguridad, vigilancia e investigaciones por cuenta propia o de terceros, así como también efectuar asesoramiento en materia de seguridad, vigilancia e investigaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de un mil pesos que se dividen en cien cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Julio Alfredo Astrada Sosa, cincuenta y dos cuotas, por un total de quinientos veinte $. — Carlos Alberto Abeucci y Jorge Alfredo Astrada, veinticuatro cuotas cada uno, por un total de doscientos cuarenta pesos cada uno. — Del total del capital suscripto se integra en este acto el 50 % del mismo, lo que se acredita con la pertinente boleta de depósito que se acompaña, consistente en quinientos pesos, debiendo completarse el restante en el plazo de dos años previsto por el artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Julio Alfredo Astrada Sosa con cargo de gerente. — Para el caso de interdicción, ausencia, inhabilitación, enfermedad o muerte, la gerencia será ejercida por los señores Carlos Alberto Abeucci y Jorge Alfredo Astrada en forma conjunta. — Séptimo: La sociedad para el mejor desempeño de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario en su caso, realizar toda clase de actos o contratos por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes, mercaderías, productos, acciones y derechos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir sus importes, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes y rescindir tales actos; administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con Bancos Oficiales, parculares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, domiciliados en el país o fuera de él, así como con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales de otras provincias e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas o reglamentos; constituir garantías hipotecarias y cancelarlas; tomar dinero en préstamos, determinando la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, y negociar, aceptar, ceder, endosar, transferir, cobrar y enajenar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales, prendarias; girar en descubierto hasta la suma autorizada por los Bancos y efectuar en los mismos depósitos de dinero o valores y extraer, total o parcialmente, esos u otros depósitos; aceptar y hacer consignaciones, o acciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar convocación judicial de acreedores y/o la propia quiebra de la sociedad en forma y bajo las condiciones previstas en el régimen legal vigente; formular denuncias y querellar criminalmente; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y sus transferencias; cobrar, percibir y efectuar pagos; representar a la sociedad ante ministerios, secretarías de Estado, Tribunales de Justicia, Policías y cualquier repartición pública Nacional, Provincial y Municipal y ante otras cualesquiera oficinas o reparticiones, dentro y fuera del país, tomar y despedir empleados, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que demande el giro de la sociedad otorgando y firmando las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualesquiera de los actos relacionados con la administración y objeto social. La enumeración precedente no es taxativa ni excluyente teniendo la sociedad capacidad suficiente para efectuar todo cuanto acto jurídico considere necesario para su administración. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza o aval. — Noveno: Ningún socio podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad excepto que cuente con la expresa conformidad unánime de los otros socios conforme lo establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado para el vencimiento del contrato deberá comunicar su decisión a los demás socios con 60 días de anticipación. Será obligación del saliente ceder a los otros la totalidad de sus cuotas de capital, debiendo éstos, en tal supuesto, abonar al saliente, en concepto de precio un importe igual al valor nominal de las referidas cuotas, con más el saldo acreedor de su cuenta personal y la parte proporcional de utilidades si al último balance general practicado, las hubiera, siempre que su retiro se produzca con anterioridad a la mitad del ejercicio económico en curso. Se practicará un nuevo balance cuando el retiro se produzca después de transcurrida la mitad del ciclo económico. Se le abonará lo que por capital y utilidades le correspondiere a los noventa días de su retiro, sin pago alguno en concepto de llave o indemnización; en caso de no cumplimentarse el pago aludido dentro del plazo estipulado la suma total devengará un interés del veinte por ciento anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento y/o incapacidad legal, y/o interdicción y/o retiro voluntario de alguno de los contratantes se practicará un balance a la fecha en que se produzca el hecho, a fin de determinar la parte correspondiente al socio afectado. Para el caso de fallecimiento los herederos recibirán la parte correspondiente en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la aprobación del balance antes mencionado. — Decimosegunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen, al 30 de junio de cada año se practicará un balance general e in-

ventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su entrega a los socios no fuesen observados o impugnados por los mismos mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Una vez aprobado el balance general de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % previsto por el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes. Integrada que sea la reserva legal las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los aportes. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán asimismo, en proporción a los aportes. Se entienden por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y los demás rubros que se deciden durante la vigencia de la sociedad. — Decimotercera: Si alguno de los socios lo deseara podrá citar al resto a reunión a celebrarse en la sede social. — A tal efecto deberá cursarle telegrama colacionado al domicilio del socio con una anticipación no menor de 5 días. — Décimo Cuarta: En caso de operarse la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en este contrato y en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación será efectuada por el gerente quien ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo I, Sección XII, de dicho régimen legal. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital invertido. — Décimo Quinta: Todas las cuestiones no previstas en las cláusulas que anteceden, serán resueltas de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y a las normas del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen a su naturaleza jurídica. — A tales fines las partes convienen que para el eventual supuesto de suscitarse entre ello cualquier divergencia derivada de la interpretación y|o cumplimiento de este contrato, del retiro de un socio, la disolución, liquidación o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto deberá ser resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte, con expresión de la vía judicial. — Los amigables componedores deberán designar, antes de conocer en el caso, un tercero para la situación de discordia y el fallo de ésta o de aquéllos en caso de unanimidad será obligatorio e inapelable bajo pena de multa que se establecerá en el acta respectiva sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. — La designación de amigables componedores deberá ser hecha dentro de los 10 días de requerido y éstos deberán expedirse dentro de los 15 días de aceptado el cargo. — Décimo Sexta: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo del presente contrato pero se reservan el derecho de modificarlo debiendo notificar a los demás socios del nuevo domicilio por telegrama colacionado. — Para el caso de una acción judicial los firmantes se someten al fuero ordinario de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Entrelíneas: ciento. — Vale. — Siguen las firmas. — Sobre raspado. — Cuatrocientos setenta, obligaciones, criminalmente. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645 e.22|1 Nº 18.351 v.22|1|75

Frigorífico Progreso

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Natalio Cundari, de 44 años, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Chacabuco Nº 2435, Olivos, Provincia de Buenos Aires, C.I. 3.112.195, y doña Magdalena Filo de Cundari, de 41 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Fernán Félix de Amador Nº 2065, Olivos, Provincia de Buenos Aires, L.C. 3.328.046, en el carácter de únicos titulares de las cuotas sociales de "Frigorífico Progreso", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de abril de 1961, bajo el Nº 752 al folio 44 del libro 41 y modificaciones inscriptas el 1º de marzo de 1962 bajo el Nº 421 al folio 35 del libro 44, el 19 de diciembre de 1966 bajo el Nº 3.407 al folio 384 del libro 54, el 26 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2.890 al folio 320 del libro 56, el 6 de marzo de 1968 bajo el Nº 356 al folio 42 del libro 58, el 16 de diciembre de 1969 bajo el Nº 2.858 al folio 377 del libro 57 y el 27 de mayo de 1970 bajo el Nº 851 al folio 16 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y en adelante denominados los cedentes, y por la otra los señores José Collado Chamorro, de 40 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Los Pozos número 568, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, C.I. 5.035.077, Policía Federal, y Francisco Collado Chamorro, de 25 años, soltero, español, comerciante, domiciliado en José Hernández Nº 519, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 6.394.366, de la Policía Federal, en adelante denominados los cesionarios, convienen en formalizar la presente cesión de cuotas: Primera: los cedentes ceden a los cesionarios la totalidad de las cuotas. — Segunda: El señor Natalio Cundari vende, cede y transfiere en favor del señor José Collado Chamorro las 5.000 cuotas de capital que tiene en la sociedad "Frigorífico Progreso", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercera: La señora Magdalena Filo de Cundari vende, cede y transfiere 3.000 cuotas de capital que tiene en la sociedad "FRIGORIFICO PROGRESO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Collado Chamorro y las 2.000 restantes al señor Francisco Collado Chamorro. — Cuarta: Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las acciones, o sea, la suma de $ 100.000, que los cedentes declaran haber percibido de los cesionarios en la proporción de sus respectivas tenencias a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Quinta: El señor Natalio Cundari y la señora Magdalena Filo de Cundari, en su carácter de cónyuges de los cedentes, prestan su conformidad con el presente. — Sexta: Como consecuencia de esta cesión los señores José Collado Chamorro y Francisco Collado Chamorro, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula primera del contrato social en lo concerniente al domicilio, el cual en lo sucesivo queda fijado en la calle Cuenca Nº 4414, de la Capital Federal. — Séptima: Se retrotraen los efectos de la presente cesión al día 2 de enero de 1973. — Octava: Quedan subsistentes las demás cláusulas y sus modificaciones en cuanto no se oponga al presente. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 1974, habiéndose suscripto el día 18 de noviembre del mismo año un complemento del primero por la cual los cesionarios, como únicos y actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, la que queda redactada así: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, toda clase de transacciones comerciales con carnes, frutas y frutos del país, productos comestibles animales destinados para la alimentación de las personas, pudiendo para ello comprar, vender, fabricar, elaborar, conservar, transformar, importar, exportar, dar o tomar en representación y|o consignación toda clase de bienes, materias primas, animales vivos o faenados, productos, frutos, frutas, especias que fueren necesarios para el desarrollo o desenvolvimiento de su actividad y la compraventa de hacienda y el faenamiento de animales. También proceden a modificar la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada así: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de treinta años a partir de la fecha de su creación. Y, por último, sus actuales componentes modifican la cláusula octava del contrato social, que queda definitivamente redactada así: Todos los años, el día 30 de junio se realizará un balance e inventario. De las utilidades resultantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y tomando en consideración para ello las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio. El saldo se repartirá en proporción al capital aportado, al igual que las pérdidas, y cuando la reserva legal quede disminuida no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Firmado: Natalio Cundari, Magdalena Filo de Cundari, José Collado Chamorro y Francisco Collado Chamorro. — E|L: C.I. 3.112.195, L.C. 3.328.046 y se firma, vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567 e.22|1 Nº 18.331 v.22|1|75

Atérmica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 5 días de marzo de 1974, entre los señores Carlos Alberto García, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 7.608.044, con domicilio real en Bacacay 3322, Depto. "A", ciudad y don Enrique Agustín Lucas Abla, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 7.590.490, con domicilio real en Bermúdez 354, ciudad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusula: Primera: Convienen los comparecientes en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la plaza bajo la razón social de "ATERMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 615, P. 4º, oficina 417, Capital Federal. — Segunda: El objeto social está constituido por la explotación del negocio de construcción y refacciones de hornos incineradores, conductos de ventilación, techados asfálticos e instalaciones complementarias. — Tercera: El capital social será de $ 16.000 (diez y seis mil pesos) el que queda dividido en ciento sesenta (160) cuotas de valor unitario de $ 100 (cien pesos) cada una. Los socios suscriben e integran dicho capital de la siguiente forma: señor García, la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales por un total de pesos 8.000 (ocho mil pesos) y el señor Abla, la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales por un total de pesos 8.000 (ocho mil pesos). Dicho capital queda totalmente integrado en este acto con los bienes muebles detallados en el inventario suscripto en este acto por los socios, por separado y que forma parte integrante de este contrato, los valores adjudicados en dicho inventario son los corrientes en plaza y han sido tomados en relación a la vida útil de dichos bienes y reconocen su origen y valuación en las facturas y comprobantes documentados obrantes en caja. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar de la fecha del presente — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios y el uso de la firma social de la misma forma, debiendo, en cada caso anteponer la leyenda por: "Atérmica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el nombre gerente. — Sexta: Los gerentes, en la forma indicada en la anterior quedan facultados para presentarse por sí o por medio de apoderados, ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, judiciales de cualesquier fuero o jurisdicción, bancos, instituciones de créditos oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, tomar dinero prestado bajo cualquier tipo de garantía, negociar documentos y valores, estar en juicio como demandante, demandado o tercero interesado, ejercer todos los actos de administración y disposición acordes con el objeto del contrato, especialmente los preceptuados en el Art. 1.881 del Código Civil, haciendo constar que esta enumeración es ejemplificativa y que los mismos están capacitados contractualmente para realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desarrollo de su función e interés de la sociedad. — Séptima: Ambos socios se obligan y comprometen a prestar servicios personales y exclusivamente a favor de la sociedad. — Octava: La firma social no podrá ser dada en garantía o fianzas a favor de terceros. — Novena: Anualmente al día primero de marzo de cada año se confeccionará un balance e inventario general de los negocios sociales que será puesto a consideración de los socios por el término de quince (15) días corridos y a cuyo fin se le notificará fehacientemente para que presenten las observaciones que estimaren corresponder, si transcurrido dicho plazo no se efectuaren dichas observaciones el balance quedará automáticamente aprobado y surtirá todos los efectos legales del caso. Al practicar dicho balance se observarán, en cuanto resultaren de aplicación, las normas de los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 19.550. Sin perjuicio de lo convenido, cualesquiera de los socios podrá requerir la confección de un balance de comprobación en cualquier época, observándose las normas legales antes referidas en cuanto fueren de su aplicación. — Décima: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción de los capitales suscriptos por cada uno de los socios. De las ganancias líquidas y realizadas, únicas que podrán ser distribuidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 %) del capital. Cuando por cualquier circunstancia dicha reserva quede disminuida del margen legal, no podrán distribuirse utilidades hasta que el mismo alcance dicho tope. — Decimoprimera: La sociedad llevará los libros de comercio que prescriben los artículos 43 y 44 del Código de Comercio y los que legalmente fueren obligatorios. Asimismo llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomaren los socios. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Los sucesores declarados o el representante judicialmente designado podrán continuar o no interviniendo en la sociedad, acreditando fehacientemente su calidad de heredero declarado o representante del sucesorio debiendo en todo slos casos unificar personería; b) En el caso de que los herederos declarados o representantes legales del declarado legalmente incapaz no quisieren continuar en la sociedad deberá notificar en forma fehaciente a la sociedad dicha resolución y partir de dicha fecha se confeccionará un balance e inventario general de los negocios sociales para establecer el valor de la cuota social dentro del cual se establecerá el valor llave conforme a la regla contable aceptable. Determinada la suma resultante se procederá a pagarla de la siguiente forma: 1º) el treinta por ciento (30%) en dinero al contado y el saldo en sesenta (60) pagarés, iguales y consecutivos mensuales, con más el interés bancario a partir de los treinta (30) días a contar del pago al contado. — Decimotercera: En el caso previsto en la cláusula anterior queda convenido que la sociedad, los socios y terceros, en ese orden de privilegio, tienen derecho a adquirir las cuotas sociales del socio muerto o declarado legalmente incapaz, conforme las reglas que se establecen en la cláusula siguiente: Decimocuarta: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, pero deberá observar las siguientes condiciones: a) El socio cedente no podrá ceder a terceros sus cuotas sin el consentimiento de los restantes socios que representan las tres cuartas partes del capital, no computándose en este caso, el capital del socio cedente; b) El socio cedente deberá comunicar en forma fehaciente a él o los restantes socios su ofrecimiento y condiciones por el término de quince (15) días corridos y, si transcurrido dicho plazo ninguno de los socios debidamente notificados se opone o acepta el ofrecimiento de cesión, se presumirá su consentimiento; c) En supuesto de oferta a terceros el o los socios restantes tendrán privilegio para adquirirlas en iguales condiciones y en el caso de que el ofrecimiento fuere para los socios, el que haga la mejor oferta tendrá derecho para adquirirlas; d) La sociedad podrá optar por la cesión de cuotas ofertada por socios, con utilidades o por reducción del capital después de transcurridos veinticinco (25) días corridos a contar de la fecha de oferta de los restantes socios y en el caso de que éstos no ejercieren su derecho de preferencia, total o parcial, establecida anteriormente; e) En todo supuesto de formularse oposición, el socio que pretenda ceder sus cuotas podrá recurrir judicialmente si estimare que la misma no se funda en justa causa, legal o contractual; f) Si por cualquier motivo la sociedad quedare constituida por cinco (5) socios el que pretenda ceder sus cuotas deberá contar con la conformidad unánime de todos los socios restantes; g) A los efectos de ejercer el derecho de preferencia, cualesquiera de los socios o la sociedad podrá impugnar el precio de la oferta al tiempo de ejercer la opción; sometiéndose al resultado de la tasación judicial. — Decimoquinta: Para el supuesto de tratarse el cambio del objeto social, prórroga del contrato, transformación, fusión, escisión y cualesquiera otra modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, será resuelto por la unanimidad de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Decimosexta: La sociedad se disolverá únicamente en los siguientes casos: 1º) Por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; 2º) Por las causales contempladas en el artículo 94, incisos 2, 5 y 6 de la Ley 19.550. En el caso de operarse la disolución de la sociedad por los supuestos enumerados anteriormente, la misma deberá ser inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro para que surta efectos contra terceros. — Decimoséptima: Los gerentes en caso de producirse la disolución de la sociedad sólo tendrán facultades para atender las cuestiones de urgencia referidas a la sociedad y para adoptar las medidas necesarias tendientes a iniciar el proceso de liquidación. En todo supuesto en que se dude si están o no dadas las causales contractuales o legales de disolución de la sociedad se estará a favor de su subsistencia. — Decimoctava: En el caso de que la sociedad entrare en liquidación quedan designados liquidadores los Ge-

rentes designados en el contrato y en ejercicio de sus cargos a la fecha de producirse la disolución. Si por cualesquier motivo alguno o todos los gerentes no quisieren o estuvieren impedidos de ejercer el cargo de liquidadores, serán designados otros, socios o no, por mayoría de votos, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de haber entrado en estado de liquidación la sociedad. Si persistiere el desacuerdo, cualesquiera de los socios podrá requerir judicialmente la designación de liquidador, en todos los casos el nombramiento de liquidadores será inscripto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. La remoción de liquidadores podrá efectuarse por la misma mayoría que los designó sin perjuicio de que cualquiera de los socios pueda solicitar su remoción por justa causa. Designados y puestos en sus cargos los liquidadores ajustarán su cometido a las normas contenidas en la Sección XIII de la Ley 19.550. — Decimonovena: Los comparecientes acuerdan que todo conflicto originado entre los socios entre sí o entre alguno o algunos de ellos con la sociedad, deberá ser sometido a la decisión de amigables componedores que se constituirá y procederá conforme a las normas establecidas en el Libro 4, Títulos 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — El socio que no respetare lo dispuesto en esta cláusula y ocurra directamente al amparo judicial pagará una multa de pesos 10.000 (diez mil pesos) que quedará a favor de los socios restantes en proporción a sus pertinentes capitales. — Vigésima: En prueba de conformidad las partes proceden en este acto a ratificarse de su contenido y suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor, uno para cada uno de ellas y el restante para su presentación en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, en el lugar y fecha antes expresado. — Inventario de bienes al 5 de marzo de 1974: 3.210 m2 de velo de vidrio a $ 1,40 el m $ 4.494; 89 grillas de fundición a $ 80.— c|u. $ 7.120; 17 puertas de fundición chicas a $ 60.— c|u. $ 1.020; 17 puertas de fundición grandes a $ 90.— c|u. $ 1.530; 10 kg. de caucho butílico a $ 14 el kg. $ 1.400; 48 kg de masilla plástica a $ 8.— el kg $ 384; 26 rejillas de ventilación a $ 2.— c.u. $ 52.— — Total: $ 16.000.— (dieciséis mil pesos Ley 18.188). — Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Firmado: Enrique Abla; Carlos Alberto García.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302 e.22|1 Nº 18.352 v.22|1|75

Samborombón Chico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo René Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Adolfo Esses, nacido el seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, casado, argentino, contador público, domiciliado en Pedernera sesenta y seis, quinto piso, B, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve; don Jorge Eliseo Muñoz, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos ventinueve, casado, argentino, licenciado en ciencias químicas, domiciliado en Larrea mil doscientos once, cuarto piso A, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés; don Jorge Antonio Mundani Ugarte, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos veintiocho, soltero, argentino, procurador, domiciliado en Juncal mil trescientos sesenta y seis, cuarto piso B, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuarenta y cinco mil ochocientos cinco; don Alberto Toral, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, contador público, domiciliado en Avenida Maipú mil cuatrocientos ochenta y cinco, quinto piso, A, Vicente López, Provincia de Buenos Aires Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos; don Jorge Schvarzer, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Maza nueve, piso once, departamento cuarenta y ocho, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve; y don Alberto Meta, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y tres, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Canning dos mil ochenta y nueve, octavo piso, departamento treinta, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cinco millones ciento cuarenta y tres mil sesenta y cinco, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se habrá de regir por las normas de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta y por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denomina SAMBOROMBON CHICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, piso sexto, C. Capital Federal, pudiendo instalar establecimientos, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la producción, elaboración y venta de productos agropecuarios, mediante la explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas y frutícolas, tambos y granjas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar de la fecha del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Este capital ha quedado totalmente integrado en dinero en efectivo, en la siguiente forma: Adolfo Esses, cinco mil pesos; Jorge Eliseo Muñoz, dos mil quinientos pesos; Jorge Antonio Mundani Ugarte, dos mil quinientos pesos; Alberto Toral, tres mil pesos; Jorge Schvarzer, mil pesos; y Alberto Meta, mil pesos. — El capital social se encuentra dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, de las cuales corresponden quinientas cuotas a Adolfo Esses; doscientas cincuenta cuotas a Jorge Eliseo Muñoz; doscientas cincuenta cuotas a Jorge Antonio Mundani Ugarte; trescientas cuotas a Alberto Toral; cien cuotas a Jorge Schvarzer y cien cuotas a Alberto Meta. — Quinto: La representación y administración estará a cargo en forma indistinta, de los socios Adolfo Esses, Jorge Antonio Mundani Ugarte y Jorge Schvarzer, quienes quedan investidos del carácter de gerentes. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la reserva legal y de otras reservas voluntarias que fueran aprobadas por los socios, las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual proporción se soportarán las eventuales pérdidas. — Séptimo: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá en primer término ofrecer en venta sus cuotas sociales a los demás socios, en las condiciones que se detallan en el artículo octavo. — Los socios que deseen adquirir las cuotas del saliente gozarán de prioridad para ello, en proporción a sus respectivos aportes de capital. El socio saliente deberá comunicar su oferta de venta a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente; la aceptación de tal oferta deberá ser comunicada del mismo modo dentro de los diez días hábiles subsiguientes. — Si ninguno de los socios que continúan en el giro social aceptara la oferta o, habiéndola aceptado, no hiciera efectivo el pago de la primera cuota dentro del plazo establecido en el artículo octavo, el vendedor quedará en libertad durante el término de un año, para ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad; vencido ese término, si aún deseara venderlas, deberá ofrecerlas nuevamente a los demás socios en la misma forma establecida precedentemente. — Octavo: Las condiciones de compra de las cuotas sociales para los socios a quienes se acuerda prioridad en el artículo anterior, serán las siguientes: El precio se determinará mediante un balance a practicarse a la fecha en que se haya aceptado la oferta de venta atribuyendo valores reales actualizados a los bienes que integran el activo de la sociedad y tomando en consideración el valor llave. El importe resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales consecutivas, equivalentes cada una a la cuarta parte del precio fijado con más un interés de tipo bancario sobre saldos deudores que se calculará por semestres adelantados; la primera de esas cuotas deberá hacerse efectiva a los ciento ochenta días de la fecha en que se haya aceptado la oferta de venta. Si el balance no se hubiese podido confeccionar a tiempo, o existieren discrepancias acerca de sus cifras, se tomará como base provisoria para los pagos el último balance aprobado por los socios actualizando todos aquellos rubros acerca de los cuales no hubiese discrepancia. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido con representación unificada o el representante legal del incapaz ocuparán el lugar del causante como integrante de la sociedad. — Queda entendido que si el fallecido o incapaz fuese uno de los gerentes, sus sucesores o representante legal no asumirán el ejercicio de la gerencia. — Décimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren conveniente dejar asentado. — Las decisiones se adoptarán conforme a lo establecido por el artículo ciento sesenta de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimero: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaran a tal efecto. — Decimosegundo: En caso de disolución los gerentes investirán el carácter de liquidadores, y, actuando en forma indistinta, luego de desinteresar a los acreedores procederán a prorratear el saldo remanente en proporción a los respectivos capitales. — Adolfo Esses. — Jorge Eliseo Muñoz. — Jorge Antonio Mundani Ugarte. — Alberto Toral. — Jorge Schvarzer. — Alberto Meta. — Buenos Aires, diciembre 18 de mil novecientos setenta y cuatro. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.22|1 Nº 18.353 v.22|1|75

Gaselec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE ENTRE LOS Señores: Andrés Arnuzzo, italiano, casado con doña Blanca Pura Smith, de profesión industrial, de sesenta y ocho años de edad, con domicilio en calle Derqui Nº 2652, San Justo, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 177.051; Luis Arnuzzo, italiano, casado con doña María Elena Mikoch, de profesión industrial, de sesenta y dos años de edad, con domicilio en calle Pasteur Nº 3843, San Justo, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 20.987; Alberto Jorge Mauricio Beliveau, argentino, casado con doña Olga Adriana Stalli, de profesión industrial, de sesenta y dos años de edad, con domicilio en calle Arenales 1733, piso 3º "B" de esta Capital, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.709.803; y Félix Gasparrino, argentino, casado con doña Norma Elsa Barolo, de profesión industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Peribebuy 952, de La Tablada, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.858.803, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "GASELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1956, bajo el Nº 2.709, al folio 82 del libro 31 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por actos posteriores oportunamente inscriptos en el mismo registro, declaran y resuelven: A) Modificar la cláusula tercera del contrato social que queda convenida en la siguiente forma. — Tercera: Objeto: "La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación, representación y corretaje de termotanques, calefones y otros artículos para el hogar, sus partes integrantes y repuestos". b) Modificar la cláusula cuarta, relativa al capital social el que será dividido en cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; y aumentar el capital social en cuatrocientos noventa mil doscientos pesos ($ 490.200) dividido en cuarenta y nueve mil veinte (49.020) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en las siguientes cantidades: Andrés Arnuzzo: trece mil setenta y dos cuotas (13.072); Luis Arnuzzo: trece mil setenta y dos (13.072) cuotas; Alberto Jorge Mauricio Beliveau: dieciséis mil trescientas cuarenta (16.340) cuotas y Félix Gasparrino: seis mil quinientas treinta y seis (6.536) cuotas. Los socios integran el total de esas cuotas, con los saldos acreedores que a cada uno de ellos corresponde, en las cuentas que se indican a continuación, y hasta las cantidades indicadas, respecto de cada una de ellas; a) De los saldos de las cuentas particulares de los socios, en "Acreedores Varios", por utilidades liquidas y realizadas: cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 459.309,64); b) Del rubro "Reservas Facultativas": treinta mil ochocientos noventa pesos con treinta y seis centavos ($ 30.890,36). Todo ello de acuerdo al balance general practicado al 31 de octubre de 1973, correspondiente al décimo séptimo ejercicio de la sociedad. En consecuencia, queda modificada la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de seiscientos veinticinco mil doscientos pesos (pesos 625.200), divididos en sesenta y dos mil quinientas veinte (62,520) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una que pertenecen a los socios en las siguientes cantidades: Andrés Arnuzzo: dieciséis mil seiscientas setenta y dos (16.672) cuotas; Luis Arnuzzo: dieciséis mil seiscientas setenta y dos (16.672) cuotas; Alberto Jorge Mauricio Beliveau: veinte mil ochocientas cuarenta (20.840) cuotas y Félix Gasparrino: ocho mil trescientas treinta y seis (8.336) cuotas. Las cuotas mencionadas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato social y de las modificaciones posteriores incluida la que aquí se instrumenta. c) El aumento de capital aquí convenido tiene efecto desde el 1º de noviembre de 1973. Firmado: Andrés Arnuzzo; Luis Arnuzzo; Alberto Jorge Mauricio Beliveau; Félix Gasparrino. Gaselec S. R. L., Tucuman 1506, 8º piso, Cap. Fed. Balance general al 31 de octubre de 1973. XVII ejercicio. Activo. Disponible: Bancos 68.558,07; Fondo Fijo: 1.500 — 70.058.07. Circulante: Materia prima y materiales: 74.624,52; Producción en Proceso: 140.433,69; Producción terminada: 115.164,63; Materiales embalaje: 6.820,28; Estampillas Gas del Estado: 126.58 — 335.169,70; Exigible: Deudores en cuenta corriente: 67.692,30; Obligaciones a cobrar: 332.915; Deudores Varios: 1.829,35 — 402.436.65; Fijo: Inmuebles: 15.757,31; Amort. anteriores: 3.134,69, amort. Cta. Eerc.: 299,35 — 3.434,04 — 12.323,27; Maquinarias y Motores: 20.288,99; Amort. anteriores: 4.899,18; Amort. Cta. Ejercicio: .981,62 — 5.880,80 — 14.408,19; Herramientas: 4.269,85; Amort. anteriores: 3.369,42; Amort. Cta. Ejercicio: 291,67 — 3.651,09 — 618,76; Matricería y Modelos: 7.981,75; amort. anteriores: 5.476,58; Cta. ejercicio: 1.087,59 — 6.564,17 — 1.417,58; Muebles y Utiles: 13.133,44; Amort. anteriores: 2.408,39; Amort. Cta. ejerc.: 1.234,36 — 3.642,75 — 9.490,69; Instalaciones: 949,30; Amort. anteriores: 810,04; Amort. ct. ejercicio: 34,45 — 844,49 — 104,81; Rodados: 4.683; Amortizaciones: 4.683. Títulos: 40; Depósito Consorcio, Tucumán 1506; 37,20 — 38.440,50. Transitorio: Cargos diferidos: 3.067,47; Imp. a pagar y leyes sociales: D. G. I. saldo a|f Imp. ventas 1972: 6.129,21 — 9.196,68; Total del Activo: $ 855.301,60. Pasivo. Exigible: Cuentas a pagar: 92.687,92; Acreedores Varios: socios: 535.016,15; Otros: 5.416,86 — 540.433,01; Documentos descontados: 7.400; Impuesto a pagar y leyes soc.: 4.585,84 — 645.106,77; Provisiones: Provisiones para impuestos: 18.296; Provisiones p|cargas sociales: 7.878,78 — 26.174,78; Total del Pasivo: 671.281,55. Reservas: Reserva p|indemnizac. p|despido: 4.629,69; Reservas facultativas: 30.890,36; Reserva legal: 13.500 — 49.020,05, Capital Social: 135.000 — 184.020,05. — Total: 855.301,60. Cuadro demostrativo de "Ganancias y Pérdidas": Saldos en esta cuenta; utilidad s|ventas Activo Fijo: 1 780; deudores incobrables: 29.203,30; Gastos Generales: 17.884,27; Gastos Administrativos: 57.076,30; Gastos Financieros: 528,49; Ventas: 466.626,57; Ingresos Varios: $ 42.969,13. — Totales: 104,692,36 y 511.355,70; Utilidad neta del XVII ejercicio: 406.663,34 — 511.355,70. Firmado: Andrés Arnuzzo, Luis Arnuzzo. Alberto Jorge Mauricio Beliveau. Félix Gasparrino. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700 e.22|1 Nº 18.369 v.22|1|75

Fem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, y Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la calle General José Gervasio de Artigas número mil cuatrocientos dieciocho, de esta Capital, los señores: Juan Horacio Cristobo, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Colapaulo, C. I. Nº 5.174.528, Policía Federal, domiciliado en la calle Oncativo Nº 1257, de la Ciudad de Lanús; don Norberto Enrique García Soler, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Graciela López, C. I. Nº 3.902.320, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Centenario 730|34, de San Antonio de Padua; don Enrique Roberto Pellegrini, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Mabel Di Biasi, L. E. número 4.633.498, domiciliado en la calle Islas Malvinas 184, de la Ciudad de Quilmes; don Luis Alfredo Ibáñez, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Alba Beatriz Gómez, C. I. número 5.215.415, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Bazurco Nº 2269, de la Capital Federal; y don Norberto Rafael Cabral, L. E. Nº 1.919.972, argentino, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Dora Peyrot, domiciliado en la calle Doctor Melo número 2869, Departamento Nº 3, de la Ciudad de Lanús; todos comerciantes, con el objeto de celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a la observación y cumplimiento de las siguientes cláusulas y las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550.

— Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de FEM S. R. L. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus operaciones se constituye en la calle General José Gervasio de Artigas número mil cuatrocientos dieciocho (1418) de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de setiembre de este año, fecha a la que se retrotraen todas las obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta: Objeto. — Será el de compra y venta, por mayor y menor de materias primas y productos manufacturados relacionados con la electricidad, la importación y exportación de los mismos". — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000), constituido por treinta (30) cuotas de pesos Un mil ($ 1.000) cada una, suscriptas a razón de seis (6) cuotas por cada uno de los cinco integrantes de la Sociedad. — Los socios hacen sus aportes en instalaciones y muebles y útiles, según se detalla en el Inventario adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, señores Juan Horacio Cristobo, Luis Alfredo Ibáñez y Norberto Rafael Cabral, los que quedan designados Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 762, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes, indistintamente o alternativamente, quienes en la forma antedicha podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito —oficiales o privados— creados o a crearse; actuar ante Ministerios y Reparticiones Públicas, de carácter nacional, provincial o municipal, incluso ante la Dirección General Nacional de Aduanas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: La remoción de uno cualesquiera de los socios gerentes se ajustará a los términos del artículo 129 y 130 de la Ley de Sociedades 19.550. — El nombramiento de un Gerente dará lugar a la aplicación del artículo 160 de la misma Ley de Sociedades. — Los socios no podrán formar parte de sociedades similares o dedicadas a explotaciones que de alguna manera sean competencia de ésta o interfieran directa o indirectamente en la comercialización o actividad de esta Sociedad. — Octava: El retiro de uno de los socios, su cesión de cuotas a terceros, o su transferencia por causa de muerte o incapacidad se regirá por los términos de los artículos 152, 153, 154 y 156 de la Ley de Sociedades 19.550. — En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas se deberán vender a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valores, algunos al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor allí asignado. — Novena: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del sesenta por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada cuota dará derecho a un voto. — Décima: El día treinta y uno de agosto de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los que se pudieran hacer en cualquier momento. — Undécima: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco (5 o|o) por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas; de igual forma se soportarán las pérdidas. — Duodécima: Disolución y Liquidación. — La misma estará a cargo de los socios gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la citada Ley y en especial por sus artículos 146 a 162 y concordantes. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entrelíneas: "todos comerciantes". Vale. — Sobreborrado: "cuotas". Vale. — E|L.: L. Enrol. 1.919.972. También vale. — Firmado: Juan Horacio Cristobo. — Norberto Enrique García Soler. — Enrique Roberto Pellegrini. — Luis Alfredo Ibáñez. — Norberto Rafael Cabral. — Inventario de Instalaciones y Muebles y Utiles, correspondientes a la Cláusula Quinta del Contrato Social de la firma "Fem S. R. L.". — 12 Estanterías metálicas, de 2,40 x 0,60 x 0,80 mts. c|u., con 58 estantes, 56 esquineras, 20 parantes, 24 escuadras, 12 separadores, 10 resguardos, 6 tabiques. — 420 bulones con tuerca para armado, $ 13.322. — 2 mesas metálicas con tapa de fórmica, para máquina de escribir, con cajón, rodantes, c|u. $ 220; $ 440. — 1 máquina de escribir marca Remington, modelo 700, matrícula Nº 06352265, usada, $ 1.950. — 1 máquina de sumar marca Olivetti, modelo Primma 20, matrícula Nº 105262, pesos 1.250. — 1 balanza marca El Soberbio, de mesa s|Nº, $ 1.200. — 1 báscula con mesa-base, sin marca y s|Nº, $ 1.700. — 2 mesas de madera, reforzadas para empaque, $ 500 c|u., $ 1.000. — 1 exhibidor con cajonera de madera, $ 880. — 1 Alacena con dos cajones, con puertas corredizas, $ 650,00. — 1 máquina devanadora de alambre, doble eje y embrague, con motor marca "Motormech", de 1|3 H.P., Nº 24685, $ 2.700. — 1 cocina de dos hornallas con garrafa y regulador, $ 363. — 2 escritorios de madera, con 7 cajones cada uno, $ 200. $ 400. — 1 caja fuerte marca "Invencible", usada pesos 1.000. — 1 portarrollo papel embalaje, $ 120,00. — 6 sillas escritorio, c|u. pesos 120, $ 720. — 2 ficheros "Conti", oficina, c|u. $ 120, $ 240. — 1 máquina zunchadora "Cyklop", Nº 4496 y accesorios, $ 865. — 1 máquina de calcular. eléctrica, marca "Marchant", Nº ACR 8 D-214140, usada, $ 1.200. m $ 30.000. — La valuación de este inventario ha sido hecha a precios corrientes de plaza y cuyos comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Firmado: Juan Horacio Cristobo. — Norberto Enrique García Soler. — Enrique Roberto Pellegrini. — Luis Alfredo Ibáñez. — Norberto Rafael Cabral. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 938 e.22|1 Nº 18.371 v.22|1|75

Textil Miguel Angel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.807. Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Finceyer, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 5.318.752, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Francisco Beiró número 3622, planta baja "C", de la Capital Federal; y doña Rebeca Goldwaser, argentina naturalizada, casada, de 57 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 3.459.881, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cucha Cucha número 1618, piso 3º, "A", de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "TEXTIL MIGUEL ANGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número 1609 piso 5º, Departamento 12. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de agosto del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relativas a la industria textil. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez, cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. — En el ejercicio de la administración los Socios Gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, operar en bancos en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados; presentarse en nombre de la Sociedad en licitaciones públicas y privadas, concursos y todo tipo de contrataciones con reparticipones públicas, entes oficiales, mixtos o privados; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado o cualquier otro que haga al objeto social. — Peticionar y celebrar contratos con autoridades nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares de cualquier jurisdicción o dominio; contestar, iniciar, proseguir, transar o terminar demandas de cualquier tipo, ya sea civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, federal u otras, ya sea como actora o demandada o tercerista o querellante o querellada; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; transar, pagar o realizar cualquier acto jurídico contractual o comercial y firmar y endosar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio; compra, vender, gravar, ceder los bienes y propiedades de la sociedad. — Nombrar, suspender, contratar y despedir personal para que actúe en la sociedad, administrar libremente la sociedad, con amplias facultades, siendo la precedente indicación meramente enunciativa, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la Sociedad, se deberán efectuar por la totalidad del capital social de cada socio y no en forma parcial y se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Sección VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: El día 30 de junio de cada año será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución de la Sociedad, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del o los gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, para cuya determinación cada parte designará un perito. — A su vez, éstos elegirán un tercero para el caso de discordia entre aquellos. — Idéntico procedimiento se adpotará cuando exista cualquier tipo de diferencias o cuestiones entre los socios, obligándose los mismos a ese juicio de árbitros en forma obligatoria, a cuyo efecto se firmará un compromiso arbitral ante escribano público, previa citación fehaciente a todos los socios. — No se entregará parte alguna a los socios, en caso de disolución, si previamente no se han saldado todas las deudas sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Si algún socio adeudase sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, él o los socios restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en el término de dos años en cuatro cuotas semestrales, con más el interés bancario que rija en ese momento, de acuerdo a un Balance General que se practicará a esa fecha. — Todo ello sin perjuicio de acordar otras condiciones entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la Sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la Sociedad "Textil Miguel Angel Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de que doy fe. — Bernardo Fincevert. — Rebeca Goldwaser. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1807 del protocolo corriente de este Registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre Líneas: casada: Vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni. — Escribano. — Textil Miguel Angel S. R. L. — Miguel Angel 1874. — Fab. y Ventas. — Alsina 1609, 5º piso of. 12 domicilio legal. — Estado Patrimonial al 1|8|74. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materia Prima: 207.4 kg. hilado prolene $ 17.629; 10.5 kg. Tela Cinta prolene $ 1.260; 5.250 kg. Tela Cinta prolene pesos 630; 125.700 kg. Tela Alg. c|Polyester $ 18.226.50; 47.680 kg. Tela Alg. c|Polyester $ 6.915.60, 44.661.10. — Mercaderías: Art. 825, 240 Casacas dama pesos 22.800; Art. 829, 192 Casacas dama pesos 18.816; Art. 816, 164 Casacas dama $ 14.268, 55.884. Total del Activo: 100.545,10 Pasivo: Deudas: Bernardo Pincevert cta. part. $ 272.55; Rebeca Goldwaser cta. part. 272.55, 545.10. — Capital Social: 100.000. — Total del Pasivo: 100.545.10.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.22|1 Nº 18.401 v.22|1|75

Casa Caronni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número un mil ciento cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don José/Domingo Camerucci, argentino, nacido el 28 de febrero de 1936, de 68 años de edad, casado en primeras nupcias con Angela Rossi, comerciante, Lib. de Enrolamiento número 1.824.543, Cédula de Identidad número 998.866, expedida por la Policía Federal; don Guillermo Alberto Carrena, argentino, nacido el 16 de setiembre de 1928, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Rita Camerucci, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.487.212, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.666.556, expedida por la Policía Federal; don Roberto Luis Carrena, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1924, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Angela Camerucci comerciante. Libreta de Enrolamiento Nº 4.459.039, Cédula de Identidad Nº 2.197.488, expedida por la Policía Federal, y don Eugenio Alfredo Carrena, argentino, nacido el 25 de agosto de 1935, de 39 años

de estado casado en primeras nupcias con Ana Laura Camerucci, comerciante. Libreta de Enrolamiento Nº 4.161.759, Cédula de Identidad número 3.617.721, expedida por la Policía Federal, todos los comparecientes domiciliados en la calle Colombres número 1240, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad comercial "CASA CARONNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Colombres número 1233 y 1237 de la Capital Federal, de la cual manifiestan ser únicos socios, personería que acreditan con el contrato social instrumentado por escritura número 457 de 7 de junio de 1971, otorgada por ante mí, pasada al folio 1.226 de este Registro número 338, de mi adscripción, y su modificatoria, escritura numero 339, del 25 de abril de 1972, otorgada por ante mí, pasada al folio Nº 872 de este Registro número 338, de mi adscripción, cuyos testimonios, inscriptos en forma simultánea en el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1972, bajo el número 1.445, al folio 465 del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada, me exhiben en este acto, a cuyas matrices me remito, y de las cuales surgen suficientes facultades para este otorgamiento. — Y en el carácter invocado, dicen: Que al solo efecto de subsanar la observación formulada por el Registro Público de Comercio (artículo 11, inciso 5 del Decreto-Ley número 19.550|72), dejan redactada la cláusula tercera de contrato social, en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar del 1º de abril de 1971, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, venciendo en consecuencia el 31 de marzo de 1976". — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — José D. Camerucci. — C. Carrena. — Roberto L. Carrena. — E. A. Carrena. — Hay un sello. — Ante mí: J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.723 del Registro número 338, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada se expide el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número 16.030.501 y el presente, ambos de a Serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Entrelíneas: interinamente del Juzgado de Registro — Vale. — Sobrerraspado: Eduardo R. Stordeur, a cargo. Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476 e.22|1 Nº 18.281 v.22|1|75

Velaz

Inmobiliaria, Financiera

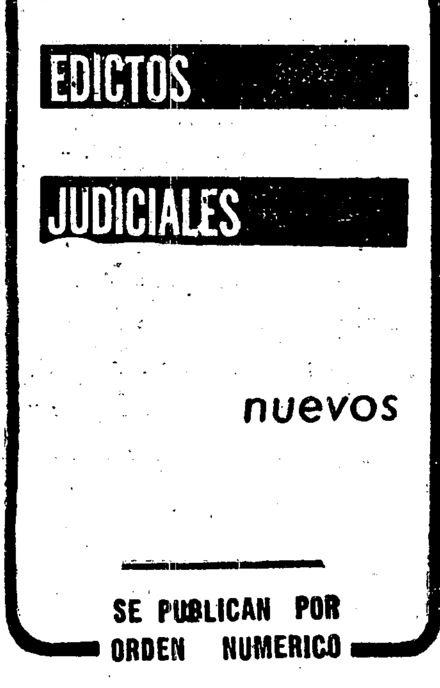
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. — S. D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en autos caratulados: Velaz, Angel su sucesión, los que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 6 a cargo de la suscripta, Secretaría número 11 a cargo de la Dra. María Sira Beneventano, a fin de que se inscriba la declaratoria de herederos dictada en estos autos, con relación a las mil cuotas que correspondían al causante en la firma VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que fuera constituida por escritura del 31 de diciembre de 1948, pasada ante el Escribano Juan A. Pastrana e inscripta en el Registro Público el 19|5|1949, bajo número 586, folio 450 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por escritura modificatoria de fecha 23|6|1950, pasada ante el mismo escribano, inscripta el 19|9|1950, bajo el Nº 1.873 al folio 83 del Libro 19 de Soc. de Responsabilidad Limitada. — Se hace constar: 1º) Que la declaratoria a inscribir es del siguiente tenor: "Buenos Aires, julio 4 de 1955. — Autos y vistos: estos autos para dictar declaratoria de herederos y considerando: Que con la partida de fs. 57, se justifica el fallecimiento del causante y el carácter hereditario invocado por la compareciente con la de matrimonio de fs. 3|4. Que se ha hecho la publicación de edictos ordenada, según comprobantes agregados de fs. 31 a fs. 35 y, sobre cuyo resultado, certificó el Secretario a fs. 59. — Que el impuesto a la transmisión gratuita de bienes se encuentra garantizado. — Por ello, las conformidades manifestadas por el señor Apoderado Fiscal y Agente Fiscal y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.572 del Código Civil, declaro que por fallecimiento de don Angel Velaz, le sucede como heredera su esposa doña Nydia Apaolaza de Velaz, sin perjuicio de sus derechos como cónyuge supérstite. — Cese la intervención del Ministerio Fiscal. — Rep. la foja. Monferran". — 2º) Que la heredera doña Nydia Apaolaza de Velaz, es viuda de sus primeras nupcias de don Angel Velaz, hija de José Vicente Apaolaza y María Gastellu, quehaceres domésticos domiciliada en Avda. Figueroa Alcorta 3024, Capital, argentina, nacida el 5|1|1889, Libreta Cívica Nº 168.962. — 3º) Que a fs. 170 se liquidó el impuesto sucesorio, estando incluida en la misma las cuotas referidas, y a fs. 220 v. se dio por satisfecho el mismo. — 4º) Que Martín R. Bojo y|o Eva M. de Kunz, se encuentran autorizados para diligenciar el presente oficio. — S|R.: 220, vale. — E|L.: "Sira". Vale. — Saludo a Vuestra Señoría muy atentamente. — Firmado: Marta B. Loredo. — Hay un sello que dice: Marta B. Loredo, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392 e.22|1 Nº 18.283 v.22|1|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña ANTONIA CAROLINA ODONE DE CANALE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.008 v.24|1|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DAVID LAHAM. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.036 v.24|1|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "MUÑOZ ISABELINO RAMON s|sucesión". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.028 v.24|1|75

Nº 12

Juz. Nac. de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del Dr. Horacio Ramón Arias, Sec. Nº 24 Dra. Nilda E. Fernández Rodríguez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE ROCCATAGLIATA, a los efectos de hacer valer sus derechos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 19.987 v.24|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos caratulados: "Bernardel, Emilio s|ausencia, con presunción de fallecimiento", cita a don EMILIO BERNARDEL a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses, en el Boletín Oficial y en la "Gaceta de Paz".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e.18|12 Nº 15.929 v.18|12|74
$ 49.— e.22|1 Nº 19.988 v.22|1|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SANTORUFO de PALLADINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.027 v.24|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL TEDESCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 19.980 v.24|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA REY o BLANCA RUIZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.044 v.24|1|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. PISANO SERAFIN s|Sucesión. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.002 v.24|1|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ para que comparezca a estar en derecho, artículo 25, Ley 14.394, en los autos caratulados: "Ramírez, Carlos Enrique s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — José A. Faro, secretario.

$ 18,75 e.28|8 Nº 91.312 v.28|8|74
$ 18,75 e.1º|10 Nº 98.285 v.1º|10|74
$ 18,75 e.14|11 Nº 9.144 v.14|11|74
$ 35.— e.13|12 Nº 15.337 v.13|12|74
$ 35.— e.22|1 Nº 19.976 v.22|1|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARABED KERLAKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.037 v.24|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BARATTOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.035 v.24|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita a los demandados NISIM NARCISO SAAL y LUISA LEVIS de SAAL en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Saal, Nisim Narciso y otra s|cobro ejecutivo", para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 70.— e.22|1 Nº 20.007 v.22|1|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7 de la Capital, Secretaría Nº 21, cita a GUILLERMO SALIM-HEZZE y a ANGEL RAFAEL SALIM-HEZZE en autos: "Aerolíneas Argentinas c|Salim-Hezze, Guillermo y otro s|ejecutivo", para que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse la intervención que corresponda al señor Defensor Oficial (Art. 531, inc. 2º del Cód. Procesal). — Publíquese por una sola vez.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Manuel Wechsler, Juez.

$ 70.— e.22|1 Nº 20.006 v.22|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO NOVELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto automotor, defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de enero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.22|1 Nº 57 v.28|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

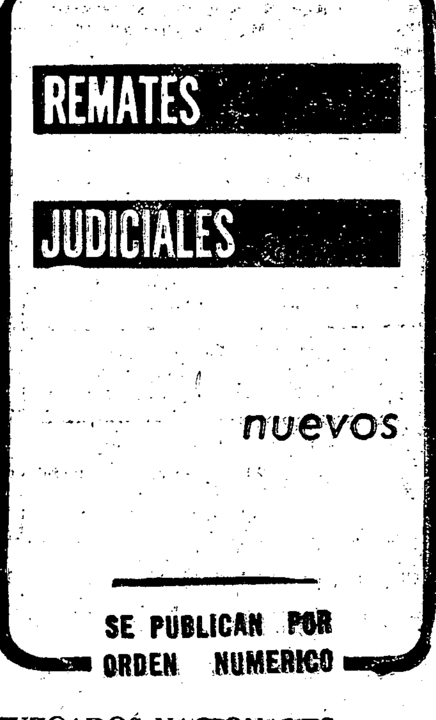
LA PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, a cargo del doctor Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 6, cita por un día a la firma "MALUGANI Y CIA.", para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención del expediente 13.701, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Quiñones, Héctor y Malugani y Cía. s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 13 de diciembre de 1974. — Jorge A. Ortega, secretario.

$ 56.— e.22|1 Nº 20.017 v.22|1|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "CASTRO, VICENTE c|PELLIZA, JULIO OSCAR s| Ejec. Hipotecaria", que el martillero don Jorge Roberto Méndez rematará el día 3 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el mismo inmueble a subastar, un lote de terreno baldío que tiene 8,66 metros de frente al N.E. y 43,30 metros de fondo, con una superficie total de 374,97 metros cuadrados, identificado como lote Nº 5, de la manzana 45, con frente a la calle hoy denominada Balcarce, entre las de Garay y Pueyrredón, de la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. V, Sec. B, Manz. 161, Parc. 5. — Base: $ 1.400, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado del boleto: cinco por mil. — Todo en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 273 e.22|1 Nº 20.014 v.24|1|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría Sr. Oscar Domínguez, comunica por tres días en el juicio "MARIO A. USANDIZAGA S. A. c|D'IPPOLITO HNOS. S. R. L. y otros s|ordinario. Exp. Nº 752, que el martillero Luis Laino rematará el 30 de enero a las 13,30 hs., en el estrado de este Tribunal, sito en la calle Tellier Nº 2434, el Establecimiento de Campo denominado "La Paloma", ubicado en el Partido de General Rodríguez, ruta al Leprosario a 13 km. al Sud Oeste de Rodríguez. — Mide: 779 metros al S. E. por 10,70 metros al S. O. 776,50 metros al N. O. y 1070 metros al N. E. Superficie total: 83 Hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas, lindando al S. E. con calle pública en medio con D. Julio Massini al S. O. también calle en medio D. Francisco Hernández al N. O. con el lote 8 y al N. E., con el Lote 9. — Consta de: Una casa de cuatro habitaciones, comedor, despensa, cocina y baño. — Dos casas de tres habitaciones, cocina y baño y otra más con dos habitaciones, todas con techo de chapas, antiguas y en estado de abandono. — Dos galpones, dos playas de engorde de animales y un atracadero con corrales y manga anexo. Diez bebederos de material, dos bombas de mano y una pileta de natación. — Ocupado con contrato de locación vigente. — Base: $ 365.800 pesos Ley al contado. — Puede visitarse de 14 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o, más 5 por mil reposición sellado boleto de compra-venta, todo en efectivo.

Buenos Aires, enero diecisiete de 1975. — Oscar Domínguez, secretario.

$ 504 e.22|1 Nº 19.975 v.24|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GOLDMAN de GOLDBERGER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90 e.20|1 Nº 19.857 v.22|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO URUEÑA o URUEÑA y CARREÑO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.905 v.23|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA SOBREIRA o SOBREIRA GONZALEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.904 v.23|1|75

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA BUADAS de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974 — César Antonio Pescio secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.891 v.23|1|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ y MERCEDES VAZQUEZ de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90 e.21|1 Nº 19.936 v.23|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIO LUIS ERNESTO o DELIO LUIS VALSANGIACOMO. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.838 v.22|1|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PETER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.854 v.22|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIA RUBENSTEIN o ROGELIA RUBINSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.858 v.22|1|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA TARICCO o TARICCO y RONCORONI o TARICCO de BESIO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.907 v.23|1|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ORTS u ORTS BLANCO u ORTS y BLANCO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.906 v.23|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA de MOURE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.903 v.23|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ESPAÑA y de don ALBERTO HECTOR ESPAÑA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.961 v.23|1|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO NEIMARK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — El Secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.856 v.22|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DE FALCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.946 v.23|1|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ROBUSTIANO VIVANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.949 v.23|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA KERSCHENBAUM o KERSZENBAUM de KANTOROWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce secretario.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.796 v.22|1|75

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMINE PUGLIESE y ANGELA CIPRIANO de PUGLIESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.833 v.22|1|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL ZOLOTOW. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.927 v.23|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SALVADOR LA TORRE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.900 v.23|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA SARAVIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.953 v.23|1|75

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA HERNANDEZ de VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.943 v.23|1|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial: JOSE FERNANDEZ VARELA, FAULA FRANCISCA LUNA Vda. de FERNANDEZ VARELA Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.941 v.23|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO FALCON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.807 v.22|1|75

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LEOPOLDO BARRAZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90 e.21|1 Nº 19.939 v.23|1|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN MONTENEGRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Carlos M. Sanbidet, secretario.

$ 90 e.20|1 Nº 19.808 v.22|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO ZACCAGNINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 90.— e.20|1 Nº 19.801 v.22|1|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS o NICOLAS TOMAS o NICOLAS TOMAS ATILIO PESCETTO o PESCETTO y MEZZANO, por el término de treinta días.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.921 v.23|1|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO JACINTO MEDONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — José M. Scerta, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.950 v.23|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar dede la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BERTOLOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 11.290 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.20|1 Nº 52 v.24|1|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se dis criminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	17|4|74	BEA Néstor Silvestre	30	Infrac. Ley 13.944
2	105	Armando J. Murature	16|4|74	GARCIA COSTERO, José Raúl	30	Quiebra
2	105	Armando J. Murature	17|4|74	VICICONTE, Hector Carlos	30	Quiebra
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	17|4|74	de la FUENTE, Alfredo	30	Defraudac. y falsif. de doc.
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23|4|74	SAMID, Jose Alberto	30	Robo
2	107	Armando J. Murature	16|4|74	PARDO SEIVANE, Emilio	5	Estafa, falsif. de doc. público
2	107	Armando J. Murature	26|4|74	FISHMAN, Gregorio	5	Quiebra
2	107	Armando J. Murature	25|4|74	FAVALLI, Franco	5	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	30|4|74	BESARES, Rodolfo Ignacio	30	Robo
5	114	Juan C. Fontenla	22|4|74	MENDOZA, Ramón Pedro	5	Robo
7	120	Antonio L. Merguin	30|4|74	MENDEZ, Bernardino	30	Quiebra fraudulenta
7	120	Antonio L. Merguin	23|4|74	ZACCARELLI, Luis	30	Hurto
7	120	Antonio L. Merguin	23|4|74	JURI, Héctor Oscar	30	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	9|5|74	FRANCO, José	5	Estafa
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	17|4|74	FORTUNA, Elena María	5	Malversac. de caudales públicos
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	3|5|74	DEL RIO, CARLOS y Luisa SALOMON de	5	Defraudación
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	8|5|74	RODRIGUEZ, Roque	5	Estafa
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	RUIZ, Luis Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	BENITEZ, Rubén Omar	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	PASINI Carlos Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	25|4|74	GARCIA, Héctor	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	25|4|74	PUGLIESE, Celestino	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	30|4|74	SURUGUAIZ, Ramón Angel	5	Robo. — C. 20604
8	123	Reinaldo Castro	2|5|74	FERNANDEZ, Bernardino Carlos	5	Falsedad de inst. público, estafa
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SOARES, Antonio	5	Abuso de armas y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	IGLESIAS, Oscar	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	OLIWKEWICZ o OIATNIKA, León	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	GONZALEZ, Guillermo	5	Bigamia. C. 19.914.
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CHAPELA, Fernando	5	Defraudación — C. 19304
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANCHEZ, Carlos Aníbal	5	Defraudación — C. 18706
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SOLLA, José María	5	Defraudación — C. 19670
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CHAMORRO, Ezequiel	5	Robo — C. 20280
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	ALI, Néstor César	5	Estafa — C. 20288
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANTOS, Ciro	5	Robo — C. 19866
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	AGÜERO, Juana Albertina	5	Hurto — C. 19440
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	LAISA, Leonardo y RIZZO, Francisco Horacio	5	Falsif. documental — C. 19525
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	VAZQUEZ, Antonio Joaquín	5	Hurto — C. 20277
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANABRIA, Aniceto Martin	5	Defraudación — C. 19550
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	BRACAMONTE, Jorge Luis	5	Homicidio — C. 19552
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	FINKELBERG, Sara ABREVANEL de	5	Defraudación — C. 14077
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	ALVAREZ, Luis Feliciano	5	Estafa y falsificación — C. 18477
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANCHEZ, Hugo	5	Violac. de domicilio y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	DINER Manuel	5	Quiebra — C. 18647
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CESARI, César Otelo	5	Defraudación — C. 17419
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	JONES, Tito Emilio	5	Hurto
9	126	Jorge R. Dodds	5|4|74	ORELLANA, Augusto	30	Lesiones
9	128	Jorge M. Müller	16|4|74	RUIZ Juan Francisco	5	Robo
10	129	Diego Pérés	26|4|74	FARHI, Marc Selim	5	Quiebra — C. 34381
10	129	Diego Pérés	19|4|74	SIMONI o SIMONE, Pedro Agustín	5	Estafa — C. 34871
10	129	Diego Pérés	20|3|74	VILLACORTA, Lucas René	5	Defraudación en perjuicio de la firma Remicarga S. R. L.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	23|4|74	MIRO, José César	5	Falsif. de documento
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18|4|74	CUELLO, Juan Domingo	5	Robo
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18|4|74	CUELLO, Guillermo Ricardo	5	Robo
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	8|4|74	PALACIO, Alberto Esteban	5	Hurto de automotor
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26|4|74	MOUZO Carlos Carmelo	30	Robo reiterado
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26|4|74	C AUS, César Horacio	30	Estafa y falsificación
14	143	Emilio Goyena	23|4|74	BARR, Dofolfo Antonio	5	Exacciones ilegales y defraudac.
14	143	Emilio Goyena	22|4|74	PEREZ Ramón Alberto	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	10|4|74	DOMINGUEZ, Julio	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	DOMINGUEZ, Carlos Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	CAMACHO, José Gabriel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	VELEZ, Manuel Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	RUGGIERO, José Luis	5	Tent. robo, atent. y resist. autorid.
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	MORALES, Rodolfo Luis Alberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	BRODSKY, Héctor Juan	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	VERA Justo Santa Cruz	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	LOMBARDO, Salvador	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	ARON YAJID DE CHARAF	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	SAUCEDO, Sirilo	5	Extorsión
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	ZAPATA, Hugo Luis	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	GOMEZ, Juan José	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	KORDICH, Pedro	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	RIGHETTI, Alberto	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	LAZCANO, Sergio Abel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	24|4|74	SUAREZ, Juan Carlos (a) "El Tano"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	24|4|74	LONEGO, Alberto Marcelino (a) "Marcelino"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	2|5|74	BAUDO, Juan Carlos	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	26|4|74	RETAMOSO, Luis	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	19|4|74	FIGUEROA, Carlos	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	17|4|74	GONZALEZ, Ramón Antonio	5	Hurto con escalamiento
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18|4|74	SERGIO, Manuel	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18|4|74	COLIGUANTE, Luis	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24|4|74	MARTINEZ, Angel Oscar	30	Hurto — C. 12007
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BRUZZESE, Alberto Rafael	5	Quiebra fraudulenta
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	RODRIGUEZ, Luis Hugo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	ACOSTA, Adhelmo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	CARRANZA, Enzo Omar	5	Apropiación indebida
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	24|4|74	MARTINEZ, Juan Carlos	5	Robo — C. 466
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|4|74	BUSTOS, Carlos Celso	5	Robo y homicidio — C. 266
24	131	Carlos Daniel Liporaci	26|4|74	CREIMERMAN, Samuel	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19|4|74	ARIAS, Inés Mirta FERRANDO de	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19|4|74	ARIAS, Oscar Angel	5	Defraudación prendaria — C. 35495
26	134	Cándido A. Mariño	8|4|74	OCANTOS Alfredo Rivera	30	Estafa
26	155	Abel Bonorino Pero	8|4|74	ZOTTO, Norberto José	30	Hurto
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	17|4|74	REDRUELLO, Julio Oscar	30	Malversac. de caudales públicos
28	142	Práxedes M. Sagasta	23|4|74	ALONSO, Angel	30	Robo
28	142	Práxedes M. Sagasta	2|5|74	PICCONE, César Hugo	30	Estafa
28	142	Práxedes M. Sagasta	30|4|74	VIGO, Filemón	30	Homicidio (art. 79 C. P.)
30	109	Jorge A. Ravazzani	24|4|74	D'AMORE, Julio Jorge	5	Hurto

e. 21|1 Nº 834 v. 27|1|7

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
5	114	Juan C. Fontenla	1º/4/74	CASAL, Jorge Oscar	5	Defraudac. Art. 173, Inc. 11 C. P.
5	114	Juan C. Fontenla	16/4/74	MELLIS, Gaspar	5	Hurto
5	114	Juan C. Fontenla	31/10/73	TORALES, Ceferino	5	Homicidio Art. 79 C. P.
6	117	Carlos A. Dana	8/4/74	COTADO, Norberto	5	Falsif. Doc. y defraudació..
7	120	Antonio L. Merguin	19/4/74	ACOSTA, Enrique Ramón	30	Matrimonio ilegal
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	17/4/74	RODRIGUEZ, Elisa Susana	5	Hurto
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	RAMSAY, Roberto	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CREINIS, Adolfo	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CACERES, Ramón	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CACERES, Mario Alcides	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	DAGLIO, Antonio Alfonso	5	Causa 17.997
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	RIVERO, Andrés del Valle	5	Defraudación — C. 17.377
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	BERLINSKY, José	5	Malversación — C. 17.421
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	SIUFFARDI, Orestes	5	Estafa — C. 16.223
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	MENDIBIL, Juan José	5	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	ELISSANBURU, Ronaldo Santiago	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	SERRANO, Armando Briozzo	5	Malversación — C. 15.912
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	PLEUS, Ricardo Ramón	5	Defraudación prendaria — C. 17.59
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	FLORES, Horacio	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	BENITEZ, Ramón	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	19/4/74	DE LA PUENTE, Jorge Ricardo	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	19/4/74	PUGLISI, Antonio	5	Robo — C. 20.059
9	128	Jorge M. Müller	9/4/74	NAHMOUD, Benjamín	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	9/4/74	WINDICH, José Antonio	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	10/4/74	MARTIN, Dante Eduardo	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	24/4/74	PERALTA, Juan Carlos	5	Abuso de armas y amenazas
9	128	Jorge M. Müller	22/4/74	VILLALBA, Hilario	5	Infracción Ley 13.944
10	129	Diego Pérés	8/4/74	DE ANDREA, Vicente Ramón	5	Falsificación de Doc. y estafa
10	129	Diego Pérés	4/4/74	SUAREZ, Oscar Horacio	5	Tentativa de Violac. y lesiones
10	129	Diego Pérés	9/4/74	PAPPARATO, Alejandro	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GENTILI, Alberto Antonio José	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GOMEZ, Jacinto	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GOMEZ, Delia LARRIVE de	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	19/4/74	OBREGON, Angela	5	Defraudación
11	132	Mario E. De la V. Pizarro	22/3/74	LINARDI, Francisco Alfonso	5	Defraudac. y retención indebida
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	4/4/74	BIASIOLI, Luis Néstor	30	Hurto
13	138	Julio Amancio Piaggio	29/3/74	DE ROSE, Angel Oscar	5	Hurto y estafa
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	8/4/74	MENDEZ, Ramón Alejo	5	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15/4/74	VIZIOLI, Roberto Domingo	5	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15/4/74	BRESSAN, Bruno	5	Defraudación
14	143	Emilio Goyena	17/4/74	CUCCHI, Antonio	5	Estafa — C. 10.885
14	143	Emilio Goyena	19/4/74	PAEZ, Fernando Jorge	5	Estafa — C. 10.645
15	144	Jorge Alberto Bellotti	4/4/74	GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio	5	Concurso civil fraudulento
15	144	Juan Bautista Sejean	29/3/74	CAVALLARI, Jorge Oscar Domingo	30	Quiebra
17	151	Roque Adalberto Galeano	2/4/74	MORALES, Ernesto Rubén	30	Tentativa de hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	29/3/74	SEMPRINI, Rubén	30	Asoc. ilícita, robo y lesiones
17	151	Roque Adalberto Galeano	17/4/74	SORIA, Luis Armando	30	Defraudaciones reiteradas
18	154	Jorge A. Reyes	5/4/74	BOZAN, Augusto César	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	5/4/74	GONZALEZ, Carlos	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	4/4/74	PALLERO BERES, Osvaldo Eduardo o PALLERO, Osvaldo Eduardo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	15/4/74	SALINAS, Rosa	30	Defraudación
19	159	Roberto Raúl Daray	9/4/74	HUERTAS, Carlos	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BRINGAS, Luis Javier	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	18/4/74	BAIELLI, Juan Carlos	5	Estafas reiteradas
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	GONZALEZ, Douglas	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BAHL, Irineo Alberto	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	18/4/74	FERNANDEZ BOBADILLA, Rafael	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	2/4/74	ARENA, Carmelo Alfredo	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	9/4/74	ASPAITIA, Juan Carlos	5	Robo — C. 11.415
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	CIRESA, Carlos Angel	5	Quiebra fraudulenta y culpable
19	159	Julio César Ballestero	10/4/74	SUAREZ, Cristóbal	5	Robos reiterados — C. 11.154
19	159	Julio César Ballestero	10/4/74	GONZALEZ, Enrique	5	Robos reiterados — C. 11.154
20	160	Jaime Montoro	4/4/74	LUGONES, Juan Carlos	30	Robo
21	165	Elena de Pico Farrell	19/4/74	LAJOUS, Fernando	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2/4/74	GOMEZ, Héctor Raúl	5	Atent. y Resist. a la autoridad
22	148	Jorge D. López Bolado	2/4/74	SENA, Silvano	5	Estupro
22	148	Jorge D. López Bolado	9/4/74	PEREZ, José Luis	5	Abuso de armas
22	148	Jorge D. López Bolado	24/4/74	ALVAREZ, Francisco Adesio	5	Infrac. Ley 13.944 — C. 390
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	8/4/74	GALLARDO, Florencio Alberto	30	Defraudación prendaria
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	17/4/74	GUTIERREZ, Carlos Alberto	30	Depositario infiel
23	158	Juan J. Magdaleno	29/3/74	PAZ, Angélica Dita	30	Defraudación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	16/4/74	BOGADO, Ramón	30	Hurto — C. 41.503
24	112	Eduardo Raúl Gerome	9/4/74	BORDIEU, Alfredo	30	Defraudación
27	106	Féiix Esteban Dufourq	5/4/74	SUAREZ, Juan carlos	30	Hurto
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15/4/74	FERRERO, Adolfo Horacio	5	Hurto, estafa y defraudación
28	142	Praxedes M. Sagasta	18/4/74	MAZZUCHELLE, Juan Alberto	30	Robo
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16/4/74	PINTO OVALLE, Segundo Juan	30	Homicidio
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16/4/74	MOYANO, Eduardo Pastor	30	Homicidio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	VILLARREAL, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2 C. P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	MONTENEGRO IZZA, Rómulo	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	GONZALEZ, Alberto Anastacio	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BERMAN, Nilda F.	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	FORTE, Eduardo Salvador y SCALISE, Estrella ROMANI de	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	GIL, Julio César	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	ABRAMOVICH, Silvio	5	Cohecho — C. 8.784
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NIECA, Juan	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DORADO, Francisco	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BERBEL, Juan Cruz	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DOMINGUEZ ALZAGA, Máximo Félix	5	Falso testimonio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DE CRAMER, Alicia	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	SCARPELLO, Cayetano	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BURASCHI, Alfredo y ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	Quiebra
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	MARTIN, John Paul.	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	CATARDO, Justo Humberto	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	CABRERA, Hugo Dante	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/4/74	MORCILLO, Ricardo	5	Infracción Art. 263 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	2/4/74	MONTESANTI, Roberto Enrique (a) "El negro Montesanti"	30	Robo — C. 595

e. 21/1 Nº 333 v. 27/1/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso: Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificatorios de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2 1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8.30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publica por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —

Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. sobre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados.

El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.

$ 980.—. e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días a los acreedores que en los autos "ZAPPETTI Y CIA. S.A.I.F. e I. s|convocatoria" que la convocatoria se ha presentado en estos autos solicitando se levanten las interdicciones que pesan sobre la misma, por haberse cumplimentado totalmente el concordato, debiendo, en su caso, oponerse dentro del 5º día.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 112.— e.21|1 Nº 19.704 v.22|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de PELMAN, MAURICIO, declarada el día 23 de diciembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 6 de mayo de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 14 de julio de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico. Eladio García, Contador. — Domicilio: Paraná 768, 9º piso, Capital.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.21|1 Nº 53 v.27|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libro pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: 'Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vazquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expte. número 29.364; año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a AURELIA TORRES a que comparezca ante este Tribunal. Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 54 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expediente número 29.364 Año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ROBERTO CESAR MANSILLA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 55 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados. "Cobrda, Martín y otro, s|pres. infración ley número 20.840" Expediente número 29.365, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a MARTIN COBRDA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 56 v.27|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "TROPICO, S. C. A., y MANTECON, ANGEL RUBEN s|quiebra" (Expte. número 27.409), que el martillero público señor Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en esta Capital Federal, Avda. Corrientes 2601|5, formando esquina a la de Paso Nº 402|416, con medidas, superficies, condiciones, detalles y demás circunstancias que se expresan a continuación. El acto se llevará a cabo en la Corporación de Rematadores, Perú 2.., el viernes 24 de enero del próximo año 1975, a las 14.30 horas y se fija para visitas al inmueble los días 21. 22 y 23 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17 horas. Se trata de un edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, que consta de sótano, planta baja y catorce pisos con más departamento portería en azotea. Hasta el segundo piso inclusive, la obra está terminada. Del piso 3º hasta la azotea se estima en más o menos una ejecución del 70 o|o, restando en consecuencia el 30 o|o para terminación de obra (carecen de artefactos sanitarios, cocinas, puertas, ventanas, pisos, baldosas, azulejos, etc.). Todas las unidades funcionales, así sean locales o viviendas sin excepción alguna, serán entregadas totalmente desocupadas y en el estado de construcción en que se encuentren, pero se hace constar, según informe del administrador judicial a fojas 95|109 y fojas 112|115 en los autos "Tropico S.C.A. y Mantecón Angel R. s|quiebra", incidente de administración judicial" que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría; que en la actualidad están ocupadas las unidades que se mencionan a renglón seguido. Unidades Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, todas correspondientes a la planta baja. Nº 12 del primer piso y la Nº 21 del segundo piso. Del sótano en su parte parcial hasta incluir el segundo piso, que comprenden un total de 21 unidades, se consideran locales de comercio y depósito. A partir del piso 3º hasta el 14º inclusive, que tienen destino para vivienda, existen 34 unidades de las cuales se subastan sólo 30 en block, pues por disposición judicial no salen a la venta las unidades Nros. 11, 12, 16 y 19, ahora por subdivisión horizontal señaladas como Nros. 32 y 33 del 6º piso 37 del 8º y 40 del 9º piso. El terreno mide 7,90 mts. sobre Corrientes, 25 mts. por Paso, 6,15 mts. en la ochava; 9,20 metros y 30,05 mts. en sus contrafrentes encerrando una superficie total ad corpus de 315,07 mts2. La superficie cubierta de construcción es de 5.636,72 metros cuadrados. La superficie cubierta estimada de los pisos 3º hasta la planta azotea es de alrededor de 2.200 metros cuadrados. Las dimensiones y superficies apuntadas surgen de las constancias obrantes a fojas 562 de los autos "Reggiardo Luis María c|Trópico S. C. A. s|ejecución hipotecaria" que se tramita también por ante este Juzgado y Secretaría. Edificación aprobada según plano por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires, bajo característica M-O-31-62 en la parcela 31-A y según título en el lote de la manzana A. Partida Municipal número 1.507.467, y de Obras Sanitarias Nº 207.381. Registro Propiedad Inmueble Matrícula 11-786|O, trasladado al Régimen de la Propiedad Horizontal. El Reglamento fue elevado a escritura pública el 10|4|70. Las unidades funcionales Nros. 1 a 21 inclusive, forman la Galería comercial, comprendiendo del 1 al 11 la planta baja, complementada con los pisos 1º y 2º que tienen acceso por ambas calles: la 12 al 20 inclusive ocupan el piso 1º y la 21 toda la superficie del piso 2º. Superficie de construcción de las unidades 1 al 21 y bases de venta; Unidad funcional local Nº 1: con sótano, planta baja y 1er. piso, 53,31 mts2. Base $ 1.333.333,33; número 2, con sótano, planta baja y 1er. piso, 90,25 mts2. Base: $ 2.666.666,66; Nº 3: planta baja, 8,01 mts2. Base: pesos 166.666,66; Nº 4: planta baja, 11,40 mts2. Base: $ 466.666,66; Nº 5: planta baja, 10,67 mts2. Base $ 400.000; Nº 6, planta baja. 10.01 mts2. Base: $ 400.000; Nº 7, planta baja, 9,22 mts2. Base: $ 333.333,33; Nº 8: planta baja, 4,42 mts2. Base: pesos 66.666,66; Nº 9: planta baja. 8,63 mts2. Base $ 333 333,33; Nº 10, planta baja. 7,73 mts2. Base: $ 133 333,33; Nº 11: planta baja. 11,33 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 12: Unidad funcional local 1er. piso. 7,91 mts2. Base $ 100.000; Nº 13: 1er. piso. 12,50 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 14, 1er. piso: 11,57 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 15, 1er. piso. 10,95 mts2. Base: pesos 133.333,33; Nº 16 1er. piso. 10,40 mts2. Base: $ 120.000; Nº 17: 1er. piso. 4,48 metros cuadrados. Base: $ 66.666,66; Nº 18: 1er. piso. 9,49 mts2. Base: $ 120.000; número 19: 1er. piso. 9,80 mts2. Base: pesos $ 120.000; Nº 20: 1er. piso. 16,33 mts2. Base: $ 166.666,66. Unidad 21 Ocupando todo el piso segundo. 222,23 mts2. Base: $ 533.333,33. Venta en block. 30 departamentos de los 34 que comprenden el inmueble desde el tercer piso hasta el piso 14: inclusive, pues se excluyen cuatro unidades, 11, 12, 16 y 19, ahora por el Régimen Horizontal Nros. 32 y 33 del 6º piso; 37 del 8º y 40 del 9º piso. Superficie cubierta aproximada: 2.200 metros cuadrados. Base de venta: $ 5.780.000. Condiciones: 8 o|o como seña y cuenta de precio a la firma del boleto, con más el 3 o|o de comisión de práctica y el 5 por mil correspondiente al 50 o|o sellado de ley, sumas éstas que deberán ser satisfechas en dinero efectivo o cheques certificados sobre bancos de la Capital de la Capital o Gran Buenos Aires; 42 o|o a la posesión, que se operará después de aprobado el remate; el 50 o|o restante será abonado por los compradores en dos cuotas anuales y iguales y consecutivas del 25 o|o cada una contadas a partir de la escritura con más interés del 20 o|o anual sobre saldos, pagaderos por trimestres anticipados. Por el saldo de precio se constituirá hipoteca de primer término a favor de la masa de acreedores. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el Juzgado inmediatamente de obtenidos los certificados correspondientes, dejando constancia que los intereses tienen vigencia a partir de la posesión. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. Más informes en autos o en las oficinas del Martillero, Uruguay 16 (5º - 54), Tel. 37-6867.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 3.450 e.16|1 Nº 19.611 v.22|1|75